LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903 Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 28 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE V

28 DE JUNIO DE 2022
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"





INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-0420-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903 Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ÁREA USUARIA INCLUYÓ EN EL REQUERIMIENTO UNA EXIGENCIA NO CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA APLICABLE, Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONTRARIO A LAS BASES, LA ACOGIÓ Y USÓ PARA INADMITIR TRES OFERTAS QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE DEBIÓ OCUPAR CUARTO LUGAR; ASIMISMO, DICHO POSTOR INCUMPLIÓ CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, PESE A ELLO SE SUSCRIBIÓ CONTRATO; ADEMÁS, SE COMPROBÓ QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOS DEMÁS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE; OCASIONANDO QUE SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS POSTORES Y QUE NO SE CUENTE CON PERSONAL IDÓNEO SEGÚN LO REQUERIDO; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	103
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	104
V.	**CONCLUSIONES**	104
VI.	**RECOMENDACIONES**	109
VII.	**APÉNDICES**	110

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0420-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903 Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO"

PERÍODO: 30 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 28 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 0171-2022-MPO/OCI de 5 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento formulado por el área usuaria, así como el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903", y la suscripción del contrato, se realizó de acuerdo con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico

- **Asunto:** La materia de control corresponde a que en la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903", se ha evidenciado que el área usuaria exigió al margen de la normativa aplicable al citado procedimiento de selección, la presentación de una declaración jurada referida a la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras e identificar explícitamente los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, pese a que su exigencia resulta incongruente debido a que dicha gestión de riesgos y los referidos anexos no fueron elaborados por la Entidad e incluidos en el Expediente Técnico de la Obra.

 Además, el comité de selección decidió incluir tal exigencia en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria pese a que la normativa aplicable al caso establecía taxativamente que no es posible requerir algún documento adicional para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas a los establecidos en las bases estándar; además, el comité de selección no incluyó en la proforma del contrato de las bases la cláusula referida a los riesgos, lo cual constituyó un vicio de nulidad en el citado procedimiento de selección.

Asimismo, en el momento de absolver la observación referida a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, el comité de selección no tuvo respuestas debidamente motivadas, en cuanto se limitó a indicar que solo se debe presentar la declaración jurada y no otros documentos adicionales.

Luego de ello el comité de selección decidió no admitir las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. y Wilitor S.A.C., por no identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3 de la directiva de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, pese a que, dichos postores sí presentaron una declaración jurada referida a conocer y aceptar la asignación de riesgos de la Obra y decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Rio Negro S.A.C. por no presentar la referida declaración jurada y no identificar explícitamente los anexos n.os 1 y 3 de la directiva de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; no obstante, dichas exigencias no formaron parte y tampoco podían formar parte del listado de requisitos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente estipulado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO en concordancia con las bases estándar vigentes al momento de la convocatoria del citado procedimiento de selección, y tampoco, fueron de conocimiento de los postores ya que no fue publicado con el Expediente Técnico de la Obra.

Así también el comité de selección sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas y el análisis correspondiente de la etapa de calificación, decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación ya que no pudo pasar al sortero correspondiente para la solución en caso de empate.

De otro lado el subgerente de Logística y Servicios Generales no verificó la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros para la suscripción del Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022, la cual no acreditó fehacientemente que el ingeniero residente de obra contaba con experiencia de tres (3) años para ocupar el cargo, permitiendo que el titular de la Entidad suscriba contrato con el citado consorcio, el cual cuenta con su visto; además, una de las cláusulas del contrato considera la participación del referido profesional en la ejecución de la Obra.

- **Monto:** S/ 585 725,56 correspondiente al monto del Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG.

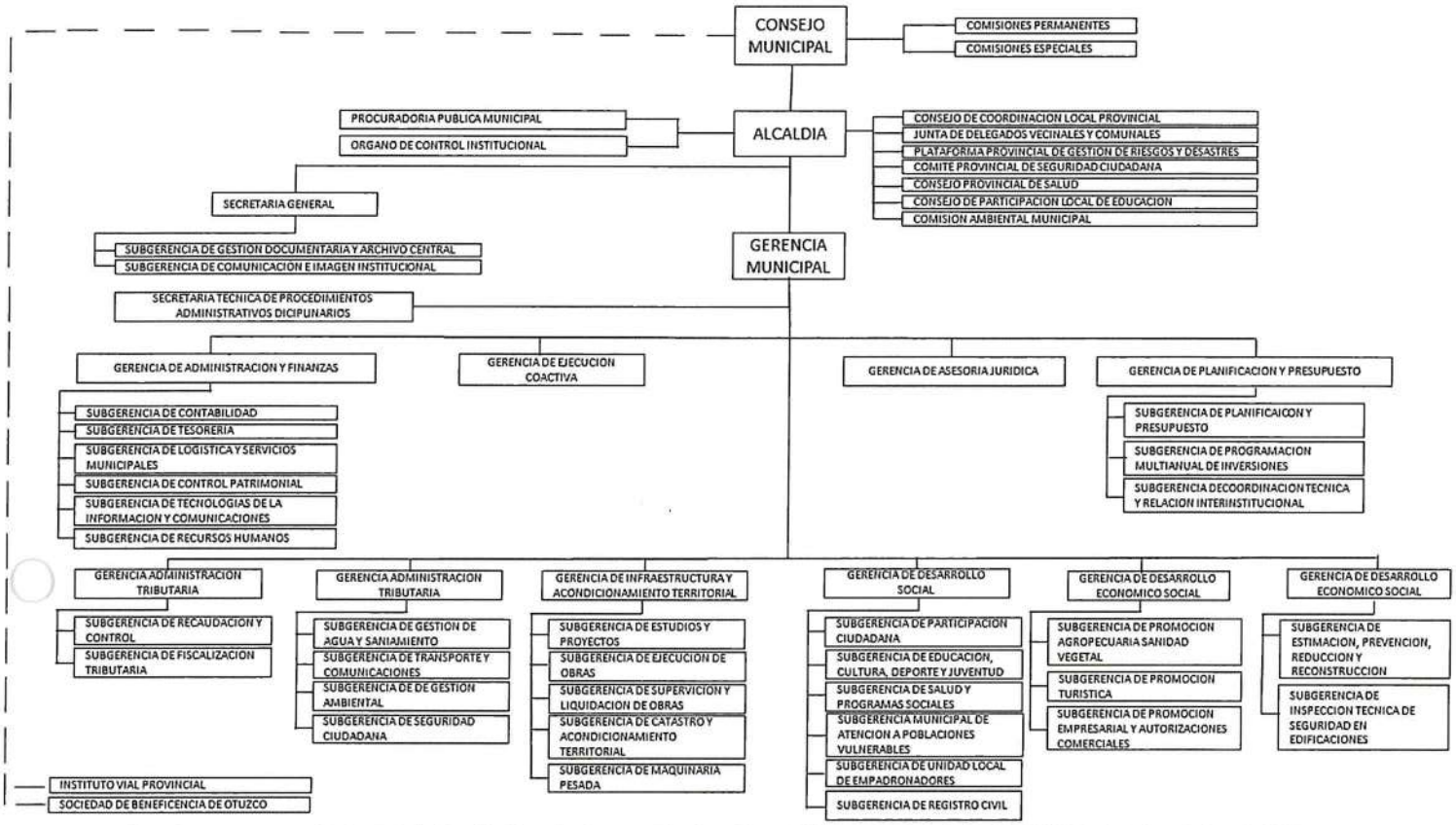
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 30 de setiembre de 2021 al 28 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA INCLUYÓ EN EL REQUERIMIENTO UNA EXIGENCIA NO CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA APLICABLE, Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONTRARIO A LAS BASES, LA ACOGIÓ Y USÓ PARA INADMITIR TRES OFERTAS QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE DEBIÓ OCUPAR CUARTO LUGAR; ASIMISMO, DICHO POSTOR INCUMPLIÓ CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, PESE A ELLO SE SUSCRIBIÓ CONTRATO; ADEMÁS, SE COMPROBÓ QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOS DEMÁS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE; OCASIONANDO QUE SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS POSTORES Y QUE NO SE CUENTE CON PERSONAL IDÓNEO SEGÚN LO REQUERIDO; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con relación a la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, en lo sucesivo "AS 16-2021-MPO", para la ejecución de la obra: "Contratación de la ejecución de la obra reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903", en adelante "la Obra", convocada el 1 de diciembre de 2021, con un valor referencial de S/ 650 806,17 en el marco del TUO de la Ley n.° 30225[1] y el Reglamento de la Ley n.° 30225[2], en adelante "el Reglamento", se advierte que:

El área usuaria exigió en su requerimiento, al margen de la normativa aplicable, que los postores deben presentar una declaración jurada referida a conocer y aceptar la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras y deban identificar explícitamente cada riesgos según los anexos n.os 1 y 3, de acuerdo con lo supuestamente indicado en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD; solicitando que se convoque la ejecución de la Obra, aseverando que la gestión de riesgos obra en el Expediente Técnico de la Obra; no obstante, su exigencia resulta incongruente debido a que dicha gestión de riesgos y los referidos anexos no fueron elaborados por la Entidad e incluidos en el Expediente Técnico de la Obra, de conformidad con la mencionada directiva.

Además, el citado subgerente modificó el requerimiento, luego de presentarlo, y que fue utilizado para la aprobación del Expediente de Contratación y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO, sin justificación de conformidad con la normativa aplicable.

Posteriormente, el comité de selección decidió innecesariamente incluir la exigencia del área usuaria en el capítulo referido al requerimiento de las bases de la AS 16-2021-MPO, pese a que en dichas bases se establecen como uno de los requisitos para la admisión de las ofertas la presentación de una declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1. del capítulo III de su sección específica (Anexo n.° 3), de lo cual la gestión de riesgos debe ser parte del Expediente Técnico; además teniendo en consideración que en las bases de la AS 16-2021-MPO se estableció que no es posible exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites de Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación; así también, el comité de selección no incluyó en la proforma del contrato de las bases la cláusula referida a los riesgos, lo cual constituyó un vicio de nulidad en el citado procedimiento de selección.

Asimismo, al momento de absolver la observación referida a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos y la identificación explicita de cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, el comité de selección no tuvo respuestas debidamente motivadas y sustentada en la normativa aplicable a la AS 16-2021-MPO; en cuanto, se limitó a indicar que era el área usuaria la responsable del requerimiento, que solo se debe presentar la declaración jurada y no otros documentos adicionales; siendo que, finalmente integró las bases de la AS 16-2021-MPO manteniendo la citada exigencia.

Luego de ello, el comité de selección decidió no admitir las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. y Wilitor S.A.C., por no identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Directiva de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, pese a que, dichos postores presentaron una declaración jurada referida a conocer y aceptar la asignación de riesgos de la Obra y decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Rio Negro S.A.C. por no presentar la referida declaración jurada y no identificar explícitamente los anexos n.os 1 y 3 de la citada directiva; no obstante, dichas exigencias no formaron parte y tampoco podían formar parte del listado de requisitos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente estipulado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO en concordancia con las bases estándar vigentes al momento de la convocatoria del citado procedimiento de selección, y tampoco, fueron de

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

conocimiento de los postores ya que la gestión de riesgos no fue elaborado y no se encontró en el Expediente Técnico de la Obra el cual también fue publicado en el página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo "SE@CE".

Así también el comité de selección sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación ya que no pudo pasar al sorteo correspondiente para la solución en caso de empate.

De otro lado, el subgerente de Logística y Servicios Generales elaboró y visó el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022, sin verificar ni validar la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros para la suscripción del citado contrato, la cual no acreditaba fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con experiencia de tres (3) años para ocupar el cargo, permitiendo que el titular de la Entidad suscriba el contrato con el mencionado consorcio; además, una de las cláusulas del contrato considera a este como ingeniero residente, siendo finalmente este profesional el que participó en la ejecución de la Obra.

Asimismo, el documento presentado por el Consorcio Tres Cerros para acreditar a la Profesional en Enfermería contenía diferencias en los datos de quien suscribía dicho documento, siendo una duda razonable para realizar una verificación inmediata, que no fue realizada por el subgerente de Logística y Servicios Generales en cuanto no se evidenció documento alguno del inicio y/o culminación de dicha verificación en el expediente de contratación; no obstante, se comprobó que el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de la Profesional en Enfermería y del Ingeniero Especialista en Seguridad, con lo cual no acreditaron que contaban con la experiencia requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO.

Asimismo, el referido subgerente no incluyó en el citado contrato la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, pese a lo estipulado en el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 29.2, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], que regulan la identificación y asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, la responsabilidad del área usuaria de la adecuada formulación del requerimiento, la posibilidad de las modificaciones del requerimiento previa justificación, así como, la inclusión de las cláusulas que identifiquen lo riesgos en los contratos de obras, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16° y el numeral 32.2 del artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[4].

Además, de los numerales 6.1 y 6.2 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[5], que establece que la Entidad al elaborar el expediente técnico debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra utilizando los anexos n.os 1 y 3, así como regula que el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato de las bases las cláusulas que identifiquen y asignen

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[5] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.

los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[6] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO.

Así como, los artículos 27°, 46°, 47°, 50°, 52°, 66°, 72°, 73°, 74°, 75°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], que regulan el registro de la información en el SE@CE, los acuerdos adoptados por el comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, el procedimiento de evaluación, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, la publicidad de las actuaciones, el desarrollo de las etapas de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, las etapas de una adjudicación simplificada y su respectivo desarrollo y la solución en caso de empate, en concordancia con los literales, a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[8].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[9], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.5., 1.7, 1.8 y 1.9. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.1. del capítulo III y el capítulo IV, de la sección específica, ambos de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[10], que regulan, la absolución de consultas, la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, así como, los documentos para acreditar los requisitos de calificación y la evaluación para determinar la oferta con mayor puntaje y el orden de prelación.

Asimismo, transgredieron el literal A.3, del numeral 3.2, del numeral III en concordancia con el literal A.3 del numeral 3.1 ambos del capítulo III y el literal q) del numeral 2.3. del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[11], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, así como los documentos que debe presentar para su acreditación que demuestra de manera fehaciente la experiencia adquirida; así como, el numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[12].

Así también, transgredieron el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, que establecía la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, en concordancia con el numeral 1.16. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[13], que regulan el privilegio de controles posteriores.

[6] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.

[7] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[8] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[9] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[10] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

[11] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

[12] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[13] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Además, del literal l) del numeral 2.3. del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[14], que establecían la presentación de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra y el calendario de utilización de equipo, en concordancia con el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15].

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor quien presentó documentación para situarse en el cuarto orden de prelación a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual no debió pasar al sorteo correspondiente para la solución en caso de empate; ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postores en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; además, el contrato fue suscrito pese a que el Consorcio Tres Cerros presentó, profesional que no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, y se comprobó que presentó documentos carentes de veracidad para acreditar experiencia de los demás profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, afectándose que no se cuente con el personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Respecto de lo mencionado se detalla:

– **Área usuaria incluyó exigencia en el requerimiento al margen de la normativa aplicable, relacionada a una declaración jurada respecto de la gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras, que no fue formulada por la Entidad en el Expediente Técnico de la Obra:**

Al respecto, se advierte que, con proveído de 27 de octubre de 2021 el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial derivó el informe n.° 398-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para: "*Atención y trámite correspondiente*"; al respecto, en dicho informe el subgerente de Estudios y Proyectos le recomienda al citado gerente que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realice el requerimiento solicitando la convocatoria para la ejecución y supervisión de la Obra[16].

Es así que, mediante informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO[17] **(Apéndice n.° 7)** recibido por la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial el 4 de noviembre de 2021 a las 11:25 a.m. con el registro 2350 con dieciocho (18) folios el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirigió al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, para presentar el requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección; y, solicitó: "*(...) canalizar el presente Informe al área*

[14] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

[15] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[16] Es preciso indicar que, en el numeral *"II. ANÁLISIS"* del citado informe se menciona que el Expediente Técnico de la Obra fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 458-2020-MPO; al respecto, mediante informe n.° 204-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos manifestó: "*(...) como también el autor de este INFORME N° 398-2021-MPO-GIAT/SGEP/LAHF, preciso que hubo un error de redacción involuntario, cabe mencionar que en numeral I ANTECEDENTE y en ADJUNTO mencionó la Resolución de Alcaldía N° 635-2021-MPO que en verdad corresponde. (...)*".

[17] Es preciso indicar que en el informe antes citado el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras menciona como documento de referencia el informe n.° 367-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF **(Apéndice n.° 8)** el cual se refiere a la obra: "Construcción de cobertura; en el(la) IE Inmaculada Virgen de la Puerta – Otuzco en la localidad de Otuzco, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"; no obstante, ante la consulta de la Comisión de Control mediante oficio n.° 013-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** el referido subgerente mediante informe n.° 240-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)** precisó que: "*(...) hace de conocimiento que hubo un **ERROR DE REDACCIÓN** colocando como referencia INFORME N° 367-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF en de **INFORME N° 398-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF** (...)*".

correspondiente para continuar con los trámites correspondientes (...)"; además, adjuntó para ello, el pedido de servicio n.° 022-2021 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**.

Luego de ello, mediante informe n.° 818-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas el proceso de selección para la ejecución de la Obra, indicando que: "*(...) que se agilice el trámite para la respectiva ejecución del proyecto. (...)*", siendo recibido por dicha gerencia el 4 de noviembre de 2021 a las 4:15 p.m. con el expediente 3183 en diecinueve (19) folios, posteriormente dicho informe fue derivado con proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales el 4 de noviembre de 2021, siendo recibida por dicha subgerencia el 5 de noviembre de 2021 a las 10:42 a.m. con el registro 4122 en diecinueve (19) folios.

Al respecto, de la revisión del Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales[18], se advierte que el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)** contiene treinta y tres (33) folios, de los cuales veintisiete (27) folios pertenecen al requerimiento, misma cantidad que fue adjuntada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras en el informe n.° 240-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 11 de mayo de 2022[19] **(Apéndice n.° 10)**; lo cual permite inferir que luego de presentado el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)**, se adicionó más información referida al requerimiento, la que fue avalada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ya que los veintisiete (27) folios cuentan con su visto bueno[20].

Asimismo, ante la consulta realizada por la Comisión de Control[21] respecto a la diferencia en el registro de la cantidad de folios recepcionados y los folios encontrados en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO[22], el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)** manifestó lo siguiente:

> "*(...) hace de conocimiento que hubo un error en el asentado de folios, puesto que se colocó 18 folios habiendo 33 folios dentro del requerimiento que realizo este despacho para la convocatoria del mencionado proceso.*
>
> *Por consiguiente, se hace la aclaración que según **INFORME N° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO**, de fecha 04 de noviembre de 2021 este despacho presentó el requerimiento para la convocatoria del Proceso de Selección para la obra mencionada líneas arriba con la cantidad de 33 folios, por lo tanto, se hace conocimiento que hubo un error en el asentado de folios donde indica que solamente en el informe presentado hubo 18 folios. (...)*"

Sobre lo indicado por el citado subgerente, se debe precisar que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial indicó que recibió con dieciocho (18) folios el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)** el cual contenía el requerimiento; luego de ello, la Gerencia de Administración y Finanzas registró que recibió diecinueve (19) folios del informe n.° 818-2021-GIAT-MPO/JMSC **(Apéndice n.° 11)** emitido por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quien derivó el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)** con el requerimiento; además, la subgerencia de Logística y Servicios Generales registró que recibió también diecinueve (19) folios; en tal sentido, lo afirmado en el informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 15)**, implicaría que tres (3) unidades orgánicas diferentes, que

[18] Mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[19] Como resultado de la aclaración solicitada por la Comisión de Control.
[20] Es preciso indicar que mediante oficio n.° 025-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13)** dirigido al señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales se le consultó también respecto a la diferencia en la cantidad de folios; no obstante, no emitió respuesta.
[21] Mediante oficio n.° 024-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
[22] Proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

recibieron el requerimiento, se equivocaron en contabilizar y registrar la cantidad de folios al momento de la recepción.

No obstante, cabe señalar, que el pedido de servicio n.° 022-2021 **(Apéndice n.° 7)** fue suscrito por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en calidad de solicitante y el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza, gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial en calidad de jefe de área usuaria, siendo una función inherente de la citada gerencia y sus unidades orgánicas, participar en la formulación del requerimiento[23]; con lo cual, se infiere que el citado servidor y funcionario público representan al área usuaria.

Ahora bien, se advierte que en el numeral 1.19. Asignación de riesgos del contrato de obra, del numeral I. Consideraciones Generales del requerimiento presentado por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y recibido por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se exigió lo siguiente:

> "*Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumir EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico, debiendo el postor presentar una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos, correspondiendo identificar explícitamente cada riesgo según el Anexo 01 y 03, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"*." (El subrayado es nuestro).

Es preciso señalar que, el numeral 16.2 del artículo 16° Requerimiento del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[24], establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; además, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Asimismo, respecto a la gestión de riesgos el numeral 32.2. del artículo 32° del citado TUO, establece que en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación; siendo que, dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento; es decir, lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29° del Reglamento[25]; además, el numeral 29.8 del citado artículo establece que el área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Sobre el particular, tal exigencia resulta innecesaria debido a que en el literal c) del artículo 52° del Reglamento, se ha establecido que los postores deben presentar en sus ofertas entre otros, una declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento del expediente técnico; en consecuencia, como se indicó en los párrafos precedentes la gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra es identificada y elaborada por la Entidad y forma parte del expediente técnico; con lo cual, al exigirse a los postores una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, se entiende que también se les exige cumplir con la gestión de riesgos; lo

[23] Al respecto, de conformidad con el literal r) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, se advierte que la función de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial es de: "*Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía de los estudios en las fases de Pre-inversión, Inversión y Post-Inversión de la Municipalidad Provincial de Otuzco*," por lo que, se advierte que es una función a cumplir por los representantes del área usuaria.

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[25] Al respecto el citado numeral establece que: "*Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.*"

cual, debió ser advertido por el área usuaria como responsable de una adecuada formulación del requerimiento, previo a requerir la convocatoria de la Obra.

Ahora bien, respecto al requerimiento del área usuaria en mérito a lo supuestamente establecido en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[26], tenemos que luego de una lectura integral no se advierte que en dicha directiva se requiera que los postores presenten una declaración jurada de conocer y aceptar la asignación de riesgos y que identifiquen explícitamente cada riesgo según el anexo n.° 01 y anexo n.° 03 de la citada directiva; por el contrario, la citada directiva tiene por finalidad: "*Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas.*" (El subrayado es agregado).

Cabe precisar, que en el numeral 6.1 del numeral VI. Disposiciones generales, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, establece que la Entidad al elaborar el expediente técnico debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, para ello debe usar los formatos incluidos como anexo n.° 1 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, y el anexo n.° 3 Formato para asignar riesgos.

No obstante, de la revisión del Expediente Técnico[27] de la Obra **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que no se encuentra la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, tampoco se encontró los anexos n.os 1 y 3 referidos en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD; con lo cual, resulta incongruente[28] exigir a los postores la presentación de una declaración jurada de conocer y aceptar la asignación de riesgos e identificar explícitamente cada riesgo según los citados anexos, debido a que estos no forman parte del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; constituyéndose una exigencia que luego fue utilizada por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[29] que obstaculizó la competencia en la AS 16-2021-MPO.

Al respecto, mediante informe n.° 249-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras manifestó que: "*(...) para solicitar la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, este despacho se basa en la aprobación del expediente técnico con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635-2021-MPO, donde mencionada resolución es aprobada teniendo la conformidad por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, por consiguiente, no es responsabilidad de este despacho que el expediente técnico tenga deficiencias. (...)*".

En tal sentido, se infiere que el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizó el requerimiento sin antes revisar el contenido del Expediente Técnico de la Obra[30] **(Apéndice n.° 16)**, lo que le hubiese permitido advertir lo incongruente de su requerimiento; situación que tampoco fue advertida por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial quien solo se limitó a solicitar la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra.

[26] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017, descargada de la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104

[27] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue remitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 302-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; cuya conformidad técnica fue emitida por el subgerente de Estudios y Proyectos, el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando mediante informe n.° 356-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, quien luego participó en el comité de selección.

[28] Según la RAE el término incongruencia significa: "*Dicho o hecho faltos de sentido o de lógica*", recuperado de https://dle.rae.es/incongruencia.

[29] Debido a que fue Presidente Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO.

[30] Considerando que en su requerimiento afirmó que la gestión de riesgos obra en el Expediente técnico de la Obra, indicando: "*Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumir EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico (...)*" (El subrayado es agregado).

– **Comité de selección acogió la exigencia del área usuaria pese a lo establecido en las bases de la AS 16-2021-MPO y la normativa aplicable, lo que permitió inadmitir tres (3) ofertas; además, sin evidenciar el desarrollo de la etapa de evaluación y calificación otorgó la buena pro a postor que presentó documentación que le permitió situarse en el cuarto lugar de prelación:**

Del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el comité de selección de la AS 16-2021-MPO, en lo sucesivo "el Comité", estuvo conformado por el señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza[31] – Presidente Titular, el señor Elvis Alex Román Osorio – Primer Miembro Titular y el señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando – Segundo Miembro Titular[32].

Continuando con los hechos, tenemos que de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** proporcionado por el secretario General[33], se advierte que el titular de la Entidad aprobó el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO en mérito al informe n.° 2407-2021-MPO/SLySG/ERO de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** emitido por el subgerente de Logística y Servicios Generales, el cual contiene adjunto fotocopias visadas por el citado subgerente del informe n.° 818-2021-GIAT-MPO/JMSC de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y del informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO que contiene el requerimiento en doce (12) folios **(Apéndice n.° 21)**, el cual difiere del encontrado en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.

Además, las Bases Administrativas fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021[34] **(Apéndice n.° 22)**, luego que el Comité emitiera su conformidad mediante acta de conformidad de proyecto de bases de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**; al respecto, mediante oficio n.° 042-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** el secretario General remitió de su acervo documentario, el original de la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, indicando que es: "*(...) relacionada a aprobar bases administrativas correspondiente a Reparación de Cerco Perimétrico Campo Santo Tres Cerros en la localidad de Tres Cerros, a folios 26. (...)*".

De la revisión de la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** proporcionada por el secretario General, se advierte que este contiene el informe n.° 2505-2021-MPO/SLySG/ERO de 24 de noviembre[35] **(Apéndice n.° 24)**, en dos (2) folios, emitido por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales con el asunto: "*Solicito Aprobación de Bases Administrativas AS-SM-16-2021-MPO/CS-1*" y adjunta las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO[36] visadas por el Comité en fotocopia simple **(Apéndice n.° 24)**, las cuales están impresas en dos (2) páginas por hoja y en ambas caras en quince (15) folios y la última hoja de las citadas bases se imprimió en la mitad de un (1) folio, haciendo un total de dieciséis (16) folios.

Al respecto, se advierte que en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO encontradas en la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, proporcionada por el secretario General, contienen el mismo requerimiento presentado por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante informe n.° 2407-2021-MPO/SLySG/ERO **(Apéndice n.° 21)** con el cual el titular de la Entidad aprobó el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO para la ejecución de la Obra[37].

[31] Quien conocía de la elaboración del requerimiento y su contenido por ser el representante del área usuaria.
[32] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[33] Mediante oficio n.° 019-2022-MPO/SG recibido el 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
[34] La misma que fue encontrada en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO en tres (3) folios.
[35] El mismo que fue encontrado en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.
[36] La nomenclatura indicada es Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MPO/CS Primera convocatoria; no obstante, fue elaborada para la contratación de la Obra.
[37] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, tenemos que las referidas bases **(Apéndice n.° 24)** estaban contenidas en sesenta y un (61) páginas[38]; sin embargo, de la revisión de la página web del SE@CE se advierte que el 1 de diciembre de 2021 se publicaron unas bases administrativas con setenta y seis (76) folios **(Apéndice n.° 25)**; siendo que, de la revisión integral de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO adjuntas y aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, proporcionadas por el secretario General, se advierten que el requerimiento elaborado por el área usuaria es diferente en su estructura y en su contenido, y consta de doce (12) folios y en las bases administrativas publicadas el requerimiento del área usuaria consta de veintisiete (27) folios; no obstante, se observa que ambos requerimientos cuentan con el visto de la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Sobre el particular, se advierte una contradicción con lo expresado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra mediante informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, en donde manifestó que existió un error en el registro de los folios del informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** el cual contenía el requerimiento, ya que manifestó que el citado informe sí contenía treinta y tres (33) folios tal como se encontró en el Expediente de Contratación, que contenía el requerimiento en veintisiete (27) folios; no obstante, en dicho informe se consignó que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales recibieron el citado informe en dieciocho (18) folios.

Con lo cual, se infiere que el área usuaria en un primer momento sí presentó el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)** que contenía el requerimiento, con dieciocho (18) folios de los cuales doce (12) folios pertenecían al requerimiento, el cual fue incorporado a las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)** que fueron aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021[39] **(Apéndice n.° 24)**.

En consecuencia, se infiere que el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras decidió realizar cambios al requerimiento posterior a la presentación del informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)**, sin la justificación de conformidad con el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento; constituyéndose así, como nuevo requerimiento que corroboró con la documentación que adjuntó al informe n.° 240-2022-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 10)**; además, mediante informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 15)**, manifestó que el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)**, que contenía el requerimiento, siempre contuvo treinta y tres (33) folios, con lo cual se infiere que no existió justificación para el cambio del requerimiento, por cuanto, pretende desconocer el contenido y el cambio realizado al primer requerimiento presentado, que fue utilizado para aprobar las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 051-2022-MPO/SG recibido el 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el secretario General remitió el informe n.° 1424-2022-MPO/SLySG de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual el subgerente de Logística y Servicios Generales manifiesta que con oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, "*(...) remitió en calidad de préstamo e original del expediente de contratación de dicha obra al JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI OTUZCO, para su evaluación (...)*".

Al respecto, de la revisión del Expediente de Contratación se advierte que entre los folios 000053 al 000071 están contenidas unas bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, estas difieren

[38] Considerando que en los primeros quince (15) folios folio se han impreso cuatro (4) páginas y el último folio se ha impreso una (1) página de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO

[39] Encontradas en el acervo documentario de la Secretaria General.

de las Bases Administrativas aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)** y que estaban en el acervo documentario de Secretaría General.

Además, se aprecia en las bases administrativas publicadas en el SE@CE el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** una modificación en el requerimiento, el cual contó con la visación del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; las que difieren de las bases administrativas aprobadas inicialmente **(Apéndice n.° 24)**.

Ahora bien, de lo referido anteriormente se advierten un cambio relevante entre las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO aprobadas por el titular de la Entidad **(Apéndice n.° 24)** y las publicadas en la página web del SE@CE por el Comité **(Apéndice n.° 25)**, para la convocatoria de la AS 16-2021-MPO, respecto al requisito de calificación del Profesional en Enfermería, según se advierte:

Cuadro n.° 1
Diferencia relevante en el capítulo III Requerimiento de la Sección Específica.

Contenido de las bases administrativas aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021, proporcionadas por el secretario General	Contenido de las bases administrativas publicadas en el SE@CE, de la convocatoria AS 16-2021-MPO
Se definió en el numeral I. Experiencia del personal especialista, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica, que el Profesional en Enfermería deba contar con la siguiente experiencia: "***PROFESIONAL EN ENFERMERÍA:*** *Profesional en enfermería colegiado (a) con experiencia profesional mínima de un (01) año en puestos de salud ocupacional (…)*	En el literal B Experiencia del postor en la Especialidad del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del numeral III Requisitos Específicos, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica, se definió periodos diferentes respecto a la experiencia del Profesional en Enfermería, según se observa: "*PROFESIONAL EN ENFERMERÍA: Enfermero (a) con experiencia profesional mínima de un (02) años en puestos de salud ocupacional*".

Fuente : Bases Administrativas aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, proporcionadas por el secretario General mediante oficio n.° 042-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** y las bases administrativas publicadas en el SE@CE el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte que el Comité contando con el visto del área usuaria decidieron realizar modificaciones al requerimiento, posterior a la aprobación de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO[40] **(Apéndice n.° 24)** aprobadas por el Titular de la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, y, de la revisión de los documentos resolutivos publicados en la sección de Normas y documentos legales de la página de gob.pe[41] no se advierte que posterior a la emisión de la citada resolución y previo a la publicación en el SE@CE de las bases administrativas modificadas **(Apéndice n.° 25)**, el 1 de diciembre de 2021, exista algún documento resolutivo aprobado por el titular de la Entidad que deje sin efecto las bases administrativas aprobadas con la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**; además, mediante oficio n.° 051-2022-MPO/SG recibido el 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el secretario General indicó que la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)** no fue modificada.

[40] Ubicadas en el acervo documentario de la oficina de Secretaría General.
[41] Encontradas en la página web https://www.gob.pe/institucion/muniotuzco/normas-legales?filter%5Btype%5D=&filter%5Bterms%5D=84-2021&filter%5Border%5D=publication_desc.

En consecuencia, se verifica que el Comité realizó la convocatoria de la AS 16-2021-MPO considerando unas bases administrativas diferentes **(Apéndice n.° 25)** a las aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, en ese sentido pese a haber generado un vicio de nulidad continuó con el desarrollo de la AS 16-2021-MPO.

Asimismo, de la revisión del Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO[42], no se advierte la justificación que tuvo el Comité y el área usuaria para realizar la modificación de los requisitos de calificación respecto del Profesional en Enfermería, pese a lo indicado en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento que establece la posibilidad de modificar el requerimiento, entre otros, respecto a los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

Además, tenemos que las bases administrativas publicadas por el Comité en el SE@CE **(Apéndice n.° 25)** no son idénticas al documento final que fue aprobado por el titular de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, pese a lo indicado en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento, siendo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del certificado SE@CE y de aquel que hubiera registrado la información; siendo el responsable del registro de la información el señor Elvis Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien además fue Primer Miembro Titular del Comité; en tal sentido, se infiere que existió un vicio de nulidad de conformidad con el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[43], al contravenir las normas legales del Reglamento.

En tal sentido, se advierte que el Comité, pese a lo antes descrito acogió tal exigencia[44] y lo incorporó en el literal M. De la asignación de riesgos del contrato de obra, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO aprobadas con la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de fecha 24 de noviembre de 2021[45] **(Apéndice n.° 24)**, y en el numeral 1.19 De la asignación de riesgos del contrato de obra, del numeral I. Consideraciones Generales, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas publicadas en el SE@CE por el Comité el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, considerando en ambos documentos lo siguiente:

> *"Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumir EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual, serán los considerados por el proyectista que obran en el expediente técnico, debiendo el postor presentar una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos, correspondiente identificar explícitamente cada riesgo según el Anexo 01 y 03, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras."* (El subrayado es nuestro).

Sin perjuicio de lo antes indicado, con la finalidad de analizar el actuar del Comité y la información que fue de público conocimiento de los participantes y postores durante el desarrollo de la AS 16-2021-MPO, se revisará las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 28)** de la AS-16-2021-MPO publicadas en el SE@CE el 1 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente.

Luego de ello, se advierte que en la **etapa de Formulación de consultas y observaciones** la empresa Constructora Franco y Hnos S.A.C. identificada con RUC N° 20482617019 realizó la observación n.° 1 referida a los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas, indicando lo siguiente:

[42] Proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales Mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[43] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[39] Una declaración jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos, correspondiendo identificar explícitamente cada riesgo según el Anexo 01 y 03 según la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD.

[40] Encontradas en el acervo documentario de la Secretaría General.

"SE SOLICITA QUE EL INGENIERO RESIDENTE ACREDITE 2 AÑOS EN EL EXPERIENCIA Y EL INFENIERO EN SEGURIDAD 1 AÑO, ASI MISMO ACLARAR EN LA INTEGRACION DE BASES LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS Y LOS DE ADMISIOM, POR LA SENCILLA RAZON QUE EL COMITE AL CALIFICAR NO ADMITE LA PROPUESTA EN LA QUE ARGUMENTAN NO CUMPLE CON LA DECLARACION JURADA ANEXO 3 Y DESCLAFICAN, SIN SUSTENTAR QUE LO QUE FALTO, LO QUE EVIDENCIA UN DIRECCIONAMIENTO, CASO QUE SE PRESENTARA LA DENUNCIA ANTE OSCE." (El subrayado es agregado).

Así también, la empresa Constructores & Consultores Del Norte S.R.L. identificada con RUC N° 20481573786 realizó las observaciones n.os 7 y 12 indicando una vulneración normativa en las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO[46] y la consulta n.° 9, precisando lo siguiente:

"Observación: Nro. 7
Consulta/Observación:
EN EL PUNTO 1.19 DE LA ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO, el comite esta solicitando para la presentación de oferta una declaración jurada, de conocer, aceptar la signacion de riesgos y que se identifique cada riesgo segun anexos 1 y 3.
El comite esta solicitando documentación exagerada y que va en contra de las propias bases, ya que en la pagina 17 y 18 menciona lo siguiente:
ADVERTENCIA, EL órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Por lo expuesto se solicita eliminar la solicitud de esta declaración jurada en la presentación de ofertas." (El subrayado es agregado)

(...)
Consulta: Nro. 9
Consulta/Observación:
Solicitamos confirmar, que no será necesario presentar ningún documento como declaración jurada, listado, carta compromiso u otro, para acreditar los términos de referencia que no correspondan a los factores de calificación, toda vez que el organismo supervisor de las contrataciones ya ha señalado en diversos documentos como resoluciones, opiniones, pronunciamientos y otros, que los términos de referencia se acreditan con la presentación del anexo n°03.
(...)
Observación: Nro. 12
Consulta/Observación:
EN EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES SOLICITA, UN ENFERMERO CON 02 AÑOS DE EXPERIENCIA, Y EN LA HOJA 50, EN REQUISITOS DE CALIFICACION SOLICITA UN ENFERMERO CON 01 AÑO DE EXPERIENCIA, AFIN DE EVITAR CONFUSIONES SE SOLICITA CORREGIR Y DAR EL DATO EXACTO DE LA EXPERIENCIA DEL ENEFERMERO SI VA HACER 01 AÑO 0 02 AÑOS."

Siendo que, de la revisión del Pliego de Absolución de Consulta y Observaciones[47] **(Apéndice n.° 29)**, el Comité respondió a la observación n.° 1 realizada por la empresa Constructora Franco y Hnos S.A.C.: "*Que, con respecto a lo descrito por el postor se debe mencionar que el área usuaria es quien determina la experiencia de los profesional de acuerdo a la complejidad y envergadura del proceso de contratación, por lo tanto el comité decide no acoger lo formulado.*"; sobre ello, contrario a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, el Comité no se pronuncia respecto a la aclaración solicitada por el citado participante respecto a los documentos obligatorios para la admisión de las ofertas

Asimismo, el Comité respondió a la observación n.° 7 realizada por la empresa Constructores & Consultores Del Norte S.R.L. señalando que: "*Que, con respecto a lo indicado por el postor, se debe*

[43] De conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72° del Reglamento, un participante puede: "*(...) formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.*"
[47] Publicado el 7 de diciembre de 2021 en la página web del SE@CE.

manifestar que es el área usuaria, quien establece los términos de referencia, asimismo los documentos solicitados en las bases integradas son adjuntar las DJ, según corresponda; mas no otros documentos acreditando o sustentando tal compromiso." (El subrayado es agregado); además, el Comité respondió a la consulta n.° 9 realizada por la empresa Constructores & Consultores Del Norte S.R.L. lo siguiente: "*Que, con respecto a lo indicado por el postor, se debe manifestar que deberá alcanzar en su oferta todos los documentos solicitados en las bases administrativas y en los documentos de los TDR alcanzados por el área usuaria.*"

Al respecto, contrario a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, el Comité no precisa si se acoge o no se acoge dichas observaciones; además, no precisa cuál es la motivación que finalmente le permitió mantener la presentación de la citada declaración jurada en las Bases Integradas[48] de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, pese a ser observado por la empresa Constructores & Consultores Del Norte S.R.L.

Es preciso traer a colación a manera ilustrativa el numeral 6.2 de la Directiva n.° 009-2019-OSCE/CD - Emisión de pronunciamiento[49], definió que: "*(…) Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las Bases", "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras.*" (El subrayado es nuestro); en tal sentido, se infiere que la absolución emitida por el Comité no fue motivada en cuanto indicó que: "*es el área usuaria, quien establece los términos de referencia*" y no se pronunció si dicha exigencia trasgrede o no lo establecido en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** y el Reglamento; es preciso indicar que las empresas Constructora Franco y Hnos S.A.C. y Constructores & Consultores Del Norte S.R.L. no presentaron ofertas a la AS 16-2021-MPO[50].

Además, el Comité respondió lo siguiente a la observación n.° 12: "*Que el comité decide aclarar que la experiencia del profesional en enfermería deberá contar con 2 años en general.*", como se observa, el Comité aclara los años de experiencia que debe cumplir el profesional que ocupará el cargo de Profesional en Enfermería, indicando que son dos (2) años; sin embargo, decide indicar que la experiencia es **EN GENERAL**, contrario a lo establecido por el área usuaria en su requerimiento, que definió que la experiencia deba ser en **PUESTOS DE SALUD OCUPACIONAL**.

Al respecto, se debe precisar que, si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y **se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación** de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento; asimismo, si bien el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar, entre otros, los requisitos de calificación, esta modificación debe contar con una **justificación** que debe formar parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad, y dichas modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento.

Al respecto, si bien el Pliego de absolución de consultas y observaciones[51] **(Apéndice n.° 29)** se encuentra visado por el Comité y suscrito por el gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, con lo cual se infiere que el citado gerente en calidad de área usuaria está aprobando el cambio en el requisito de calificación del Profesional en Enfermería; no obstante, de la revisión del Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO[52] no se advierte algún documento referido a la

[48] Publicadas el 7 de diciembre de 2021 en la página web del SE@CE.
[49] Aprobado mediante Resolución n.° 061-2019-OSCE/PRE, publicada el 8 de abril de 2019, descargado de la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104
[50] Empresas que efectuaron observaciones en la etapa de Formulación de consultas y observaciones.
[51] Encontrado en el Expediente de Contratación de la AS-16-2021-MPO, proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[52] Proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

justificación para precisar que el tiempo de experiencia sea de dos (2) años y cambiar que dicha experiencia sea en general y no en puestos de salud ocupacional; tampoco se encontró documento que permita determinar que se puso de conocimiento al titular de la Entidad quien aprobó el Expediente de Contratación mediante Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, de la revisión del literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del numeral III Requisitos específicos, y, el literal A.3. Experiencia del plantel profesional clave, del numeral 3.1. Requisitos de calificación, ambos del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que, pese a lo absuelto, no se precisó los años de experiencia y condiciones que debía tener el Profesional en Enfermería en cuanto se mantuvo lo siguiente: "*(...) PROFESIONAL EN ENFERMERIA: Enfermero (a) con experiencia profesional mínima de un (02) año en puestos de salud ocupacional.*"; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.6 del Reglamento, ante la divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 29)** y las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondientes.

Aunado a ello, y contrario a lo establecido en el numeral 6.2 del numeral VI. Disposiciones generales, de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[53], el Comité, no incluyó en la proforma del contrato de las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 25)** e Integradas **(Apéndice n.° 28)** de la AS 16-2021-MPO las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29° y el numeral 138.3 del artículo 138° ambos del Reglamento, que establecen que para contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución y en los contratos se incluyen las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

Sobre lo antes indicado, de conformidad con el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento el Comité debió elaborar los documentos de la AS 16-2021-MPO utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como los lineamientos establecidos en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD; siendo que, en la proforma de contrato de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[54] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 30)**, se definió una consideración importante que el Comité no consideró, tal como se observa en las siguientes imágenes:

[53] El cual establece que: "*Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.*"

[54] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.

Imagen n.° 1

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Importante para la Entidad

De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

[INCLUIR[53] EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"].

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Fuente : Bases estándar vigentes al momento de publicación de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 2

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
AS-SM-16-2021-MPO/CS-1

en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Fuente : Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO publicadas el 7 de diciembre de 2021 en la página web del SE@CE **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, la no inclusión de dicha cláusula de asignación de riesgos en la proforma del contrato de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, significó una contravención normativa que constituyó un vicio de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44° del TUO de la Ley n.° 30225; considerando además, que el expediente técnico aprobado por la Entidad, careció de la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución de obra; no obstante, se continuó con el desarrollo de la AS 16-2021-MPO.

Al respecto, a manera ilustrativa es preciso traer a colación los fundamentos 31, 32, 35, 36 y 37 de la Resolución n.° 1404-2019-TCE-SE de 29 de mayo de 2019[55], que para un caso similar respecto a la exclusión de la cláusula de asignación de riesgos en la proforma de contrato determinaron lo siguiente:

"(...)

31. *Caso distinto se presenta respecto a la evaluación efectuada a la proforma del contrato contenida en las bases integradas, toda vez que, de su revisión, no se advierte que ésta contenga cláusula alguna en la que se haya identificado y asignado los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, conforme con lo señalado en el expediente técnico de obra.*

Al respecto, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, establece que, a efectos de elaborar las Bases del procedimiento de selección, resulta obligatorio que el Comité de Selección utilice los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; es decir, para el presente caso debían utilizarse las bases estándar aprobadas por el OSCE para la ejecución de una obra a través de una adjudicación simplificada, así como los lineamientos establecidos en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la planificación de la ejecución de obras", documentación que se encuentra publicada en la página web institucional del OSCE y que se encontraba vigente al momento de la convocatoria del procedimiento de selección, las cuales exigían la inclusión de una cláusula de asignación de riesgos en la proforma del contrato, lo cual en el caso concreto, no ocurrió.

32. *Por lo expuesto, resulta evidente que la deficiencia observada en las Bases Integradas, al no haber consignado en la proforma del contrato, de manera expresa, la cláusula referida a la asignación de riesgos, transgrede abiertamente la normativa de contratación pública, dado que ello denota que se ha prescindido de lo dispuesto en las normas vinculantes (la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, así como las Bases estándar antes citada) al momento de elaborar, aprobar y publicar las Bases correspondientes al presente procedimiento de selección.*

(...)

35. *(...)*

En el caso concreto, resulta claro que el vicio analizado en el presente acápite resulta trascendente, en la medida que se transgredieron las disposiciones legales que rigen la materia y los lineamientos de observancia obligatoria consignados en la Directiva N° 012-2017-0SCE/CD, y además, porque al no haberse incluido en la proforma del contrato, la cláusula de asignación de riesgos que podrían ocurrir durante la fase contractual, en el que se determine expresamente cuál sería la parte que asumiría dichos riesgos (conforme con el examen efectuado al respecto en el expediente técnico de obra), se incrementa la posibilidad de que surjan controversias durante la ejecución del contrato en menoscabo de la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y, por ende, del interés público. En este sentido, se tiene que el vicio administrativo analizado no resulta ser materia de conservación, conforme a lo antes expuesto.

36. *En ese contexto, habiendo revisado la legalidad del procedimiento de selección en lo referente al contenido del expediente técnico de obra y de las Bases integradas, en virtud a la facultad atribuida mediante el artículo 44 de la Ley y a lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, este Colegiado advierte la necesidad de cautelar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento. Ello, teniendo en consideración la relevancia que tiene el hecho de que las bases contengan disposiciones claras y precisas que no generen confusión en los postores interesados en la contratación.*

37. *Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 el artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo*

[55] Descargado de la página web https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/RESOLUCION%20N%C2%B01404-2019-TCE-2%20%28RECURSO%20APELACION%29.pdf

retrotraerse el mismo a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las Bases, a efectos que se corrija los vicios detectado [referido a la ausencia de la cláusula de asignación de riesgos en la proforma del contrato], consignados en la presente resolución. (...)". (El subrayado es agregado)

Ahora bien, en la AS 16-2021-MPO se advierte que ofertaron los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.[56] **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros[57] **(Apéndice n.° 32)**, Wilitor S.A.C.[58] **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C.[59] **(Apéndice n.° 34)**, según se evidencia en el documento denominado: "*Acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1*" de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**; asimismo, se observa que, el Comité admitió solo la oferta del postor Consorcio Tres Cerros y luego decidió otorgarle la buena, argumentando en la referida acta lo siguiente:

"*(...)*
Se procedió a verificar la documentación de presentación obligatoria de las ofertas electrónicas de los postores: de acuerdo al artículo 73 del numeral 73.2 del RLCE y determina si las ofertas electrónicas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, detallados en la sección específicas de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

N°	NOMBRE	RUC	INTEGRANTE DEL CONSORCIO	DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR (ANEXO N° 01)	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO CON EL LITERAL b) DEL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO N°02)	DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN EL NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA (ANEXO N° 03)		DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA (ANEXO N°04)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (ANEXO N° 05)	PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N°06)	RESULTADO
							DECLARACIÓN JURADA (ANEXO N°03)	OTRAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN TDR				
1	CONSORCIO & SERVIGEN OMERPAR S.A.C.	20540043974	NO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (*)	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA
2	CONSORCIO TRES CERROS	20477635092	SI	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA
3	WILITOR S.A.C.	20539790171	NO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (**)	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA
4	CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C.	20477333088	NO	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE (***)	SI CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA

Al haberse verificado los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas estipuladas en las bases se detallan las ofertas admitidas y no admitidas con los siguientes resultados.

() CONSORCIO & SERVIGEN OMERPAR S.A.C. identificado RUC N° 20540043974, presenta Declaración Jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos; sin embargo, no identifica explícitamente cada riesgo según Anexo 01 y 03, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"; según lo especificado en los Términos de referencia. Por lo tanto; queda DESCALIFICADO.*

*(**) WILITOR S.A.C. identificado con RUC N° 20539790171, presenta Declaración Jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos; sin embargo, no identifica explícitamente cada riesgo según el Anexo 01 y 03, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la*

[56] Identificada con RUC N° 20540043974.
[57] Integrado por las empresas Joama Contratistas Generales E.I.R.L. identificada con RUC N° 20477635092 y Ival Contratistas Generales E.I.R.L. identificada con RUC N° 20482663045.
[58] Identificada con RUC N° 20539790171.
[59] Identificada con RUC N° 20477333088.

ejecución de obras"; según lo especificado en los Términos de referencia. Por lo tanto; queda DESCALIFICADO.

*(***) CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C. identificado con RUC N° 20477333088, no presenta Declaración Jurada de conocer, aceptar la asignación de riesgos; además, no identifica explícitamente cada riesgo según el Anexo 01 y 03, según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras"; según lo especificado en los Términos de referencia. Por lo tanto; queda DESCALIFICADO.*

Por lo tanto; el comité por unanimidad otorga la BUENA PRO a la empresa CONSORCIO TRES CERROS, identificado con RUC N° 20477635092, para la ejecución del proyecto: "REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) CAMPO SANTO TRES CERRO EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA DE OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI 2517903, por un importe total de S/ 585,725.56 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 56/100 SOLES).
(...)" (El subrayado es nuestro)

Como se aprecia, el Comité no admitió las ofertas de tres (3) postores por no haber presentado información relacionada a la gestión de riesgos en la planificación de ejecución de obras; sin embargo, de la revisión del numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, donde se establecieron los requisitos para la admisión de las ofertas, no se advierte como un documento exigible para la admisión de las ofertas la presentación de una declaración jurada de conocer y aceptar la asignación de riesgos e identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 01 y 03 de la Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras (Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD).

Por el contrario, en el citado numeral se estableció como una consideración importante respecto a los documentos para la admisión de la oferta, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[60] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 30)**, lo siguiente:

"Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
(...)"

Así también, en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** en concordancia con las bases estándar **(Apéndice n.° 30)**, estableció como una advertencia para tener en cuenta:

"Advertencia
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"."*

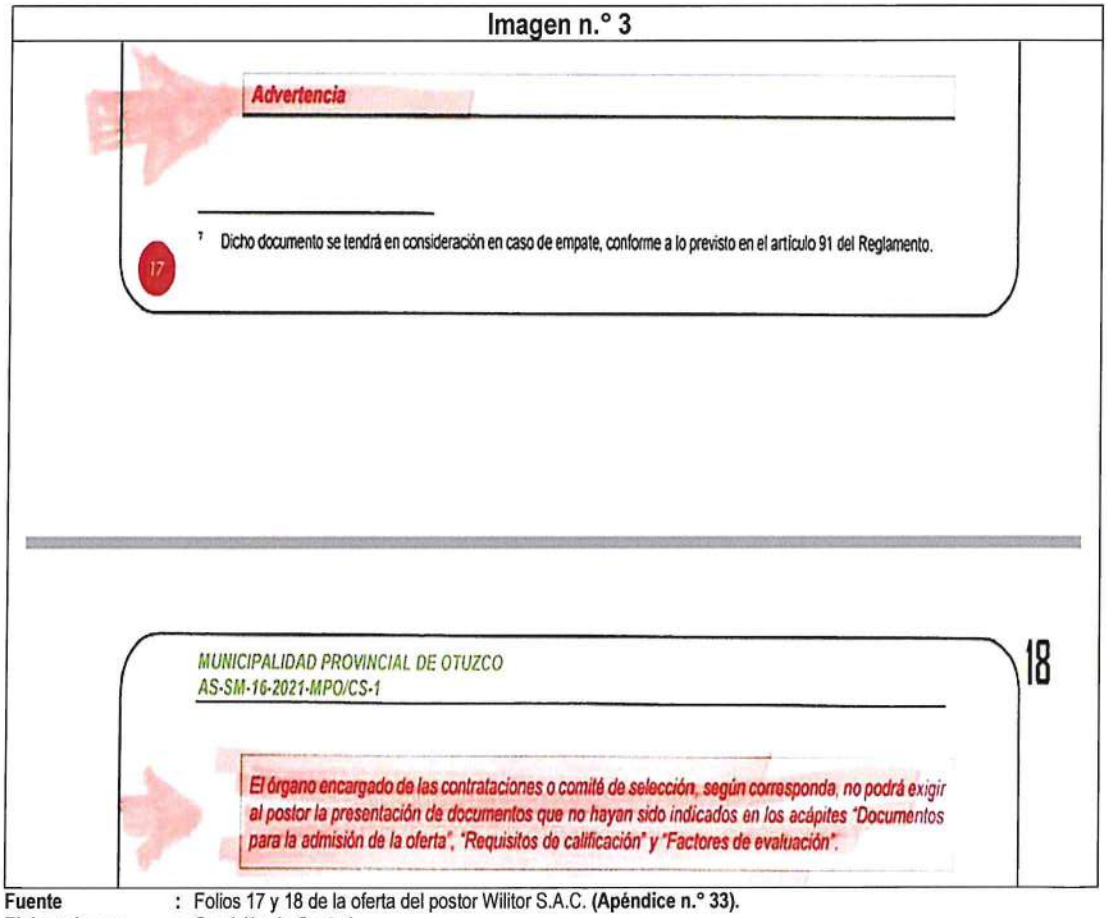
[60] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.

Además, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento el Comité debió verificar la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del Reglamento, de los cuales ninguno exige la presentación de una declaración jurada referida a la gestión de riesgos, luego de ello debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**; siendo que, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Sobre el particular, se advierte que el Comité no admitió las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** y Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** por no identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 01 y 03 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD; aun cuando, estos presentaron la referida declaración jurada, y pese a que el Comité mediante el Pliego de Absolución de Consultas **(Apéndice n.° 29)** manifestó que: "*(...) los documentos solicitados en las bases integradas son adjuntar las DJ; mas no otros documentos acreditando o sustentando tal compromiso.*", pese a que lo señalado por el Comité en la absolución de consultas resulta ser una exigencia innecesaria que contraviene la normativa aplicable.

Así también, de la revisión de la oferta del postor Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** se observa que el citado postor presentó en los folios 17 y 18 una sección de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, referida a la advertencia consignada en el numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las citadas bases **(Apéndice n.° 28)**; no obstante, el Comité no tuvo reparo en ello al revisar los documentos para la admisión; asimismo al igual que el postor Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)** presentó la declaración jurada requerida, según se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 3



Fuente : Folios 17 y 18 de la oferta del postor Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 4

20

DECLARACIÓN JURADA DE LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 16-2021-MPO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del Expediente Técnico, declaro conocer y aceptar la asignación de riesgos de la obra **"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903".**

OTUZCO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2021.

WILITOR S.A.C.
Wilfredo Wenceslao Rondo Cuevas
GERENTE GENERAL

WILITOR S.A.C.
RONDO CUEVAS WILFREDO WENCESLAO
GERENTE GENERAL

Fuente : Folio 20 de la oferta del postor Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 5

CONSORCIO & SERVIGEN OMERPAR SAC

DECLARACIÓN JURADA DE LA ASIGNACION DE RIESGOS

Señores.

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

De nuestra consideración,

OMERO YOVANNY PAREDES CONTRERAS, Representante Legal de la empresa, **CONSORCIO & SERVIGEN OMERPAR S.A.C.**, Identificado con DNI N° 41616028, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Que mi representada se compromete a cumplir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra considerando que obran en el expediente técnico, aceptar la asignación de riesgos correspondiendo identificar explícitamente cada riesgo según el anexo 01 y 03 según las disposiciones previstas en la directiva gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, solicitados en las bases, por lo tanto en caso de ganar la buena pro, y de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, serán cumplidas según expediente técnico.

Información que defiendo y sustento en caso de ser necesario.

Huamachuco 13 de Diciembre Del 2021

Atentamente

Fuente : Folios 000066 de la oferta del postor Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, el Comité decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** por no presentar la declaración jurada referida a conocer y aceptar los riesgos e identificar explícitamente los anexos n.os 01 y 03; al respecto, la referida declaración jurada de conocer y aceptar la asignación de riesgos e identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 01 y 03 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, no formó parte, ni tampoco podía formar parte, del listado de documentos para la admisión de la oferta de conformidad con lo expresamente establecido en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, y fue una exigencia que obstaculizó la participación de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34).**

Asimismo, se debe señalar que el literal d) del numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** en concordancia con las bases estándar vigentes al momento de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 30)**, establece la presentación de la Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las citadas bases **(Apéndice n.° 28)** a través del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, en concordancia con el literal c) del artículo 52° del Reglamento; siendo que, en el citado anexo los postores se comprometen y ponen de conocimiento lo siguiente:

> *"(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)"*

En tal sentido, la normativa aplicable a la AS 16-2021-MPO ha previsto que con la presentación del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, los postores se comprometen a ejecutar una obra de conformidad con el referido expediente técnico, el cual debe incluir entre otros, la identificación y asignación de riesgos posibles de ocurrir durante su ejecución, por ende, resulta innecesario incorporar y/o exigir un documento adicional referido a alguna información que debió contener el expediente técnico.

Además, resulta incongruente exigir el cumplimiento de un requisito que los postores no pudieron conocer, por cuánto de la revisión del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** proporcionado por la Entidad[61] (ver imagen n.° 6) que fue publicado en el "SE@CE" (ver imágenes n.os 7, 8, 9 y 10) y en un link indicado en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[62] **(Apéndice n.° 28)**, (ver imagen n.° 11), se verificó que carecía de la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra, así como los anexos n.os 01 y 03 referidos en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, por ende, los postores no pueden declarar conocer y aceptar los riesgos que no fueron identificados por la Entidad; en consecuencia, la no admisión de los citados postores careció de motivación y sustento normativo.

[61] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue remitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 302-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

[62] Publicado en el link https://mega.nz/folder/94wQ1TzA#WXR4PxQ_aLabcajQbzl4Bg el 7 de diciembre de 2021.

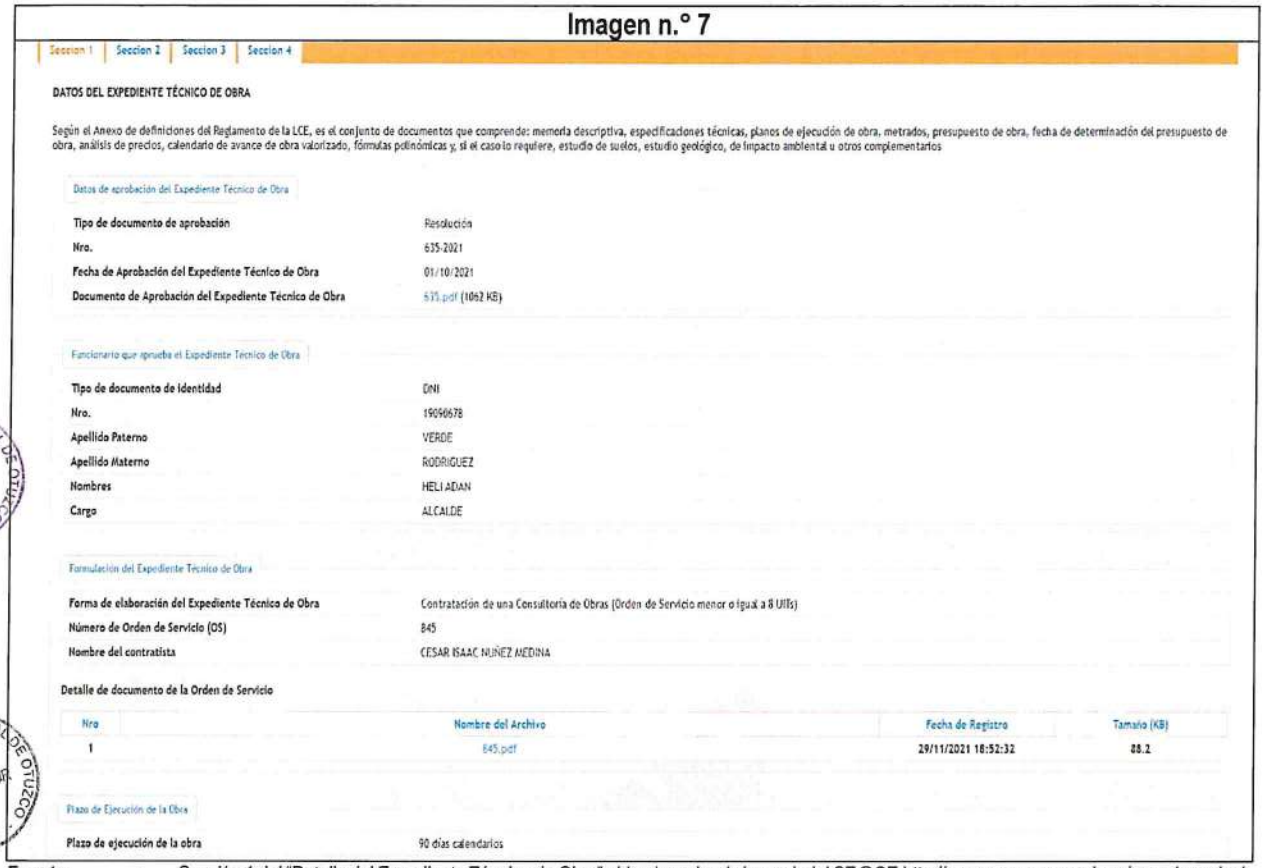
Imagen n.° 6



Fuente : Índice del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue remitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial mediante informe n.° 302-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 7



Sección 1 | Sección 2 | Sección 3 | Sección 4

DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Según el Anexo de definiciones del Reglamento de la LCE, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios

Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra

Tipo de documento de aprobación	Resolución
Nro.	635-2021
Fecha de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	01/10/2021
Documento de Aprobación del Expediente Técnico de Obra	635.pdf (1062 KB)

Funcionario que aprueba el Expediente Técnico de Obra

Tipo de documento de Identidad	DNI
Nro.	19090678
Apellido Paterno	VERDE
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombres	HELI ADAN
Cargo	ALCALDE

Formulación del Expediente Técnico de Obra

Forma de elaboración del Expediente Técnico de Obra	Contratación de una Consultoría de Obras (Orden de Servicio menor o igual a 8 UITs)
Número de Orden de Servicio (OS)	845
Nombre del contratista	CESAR ISAAC NUÑEZ MEDINA

Detalle de documento de la Orden de Servicio

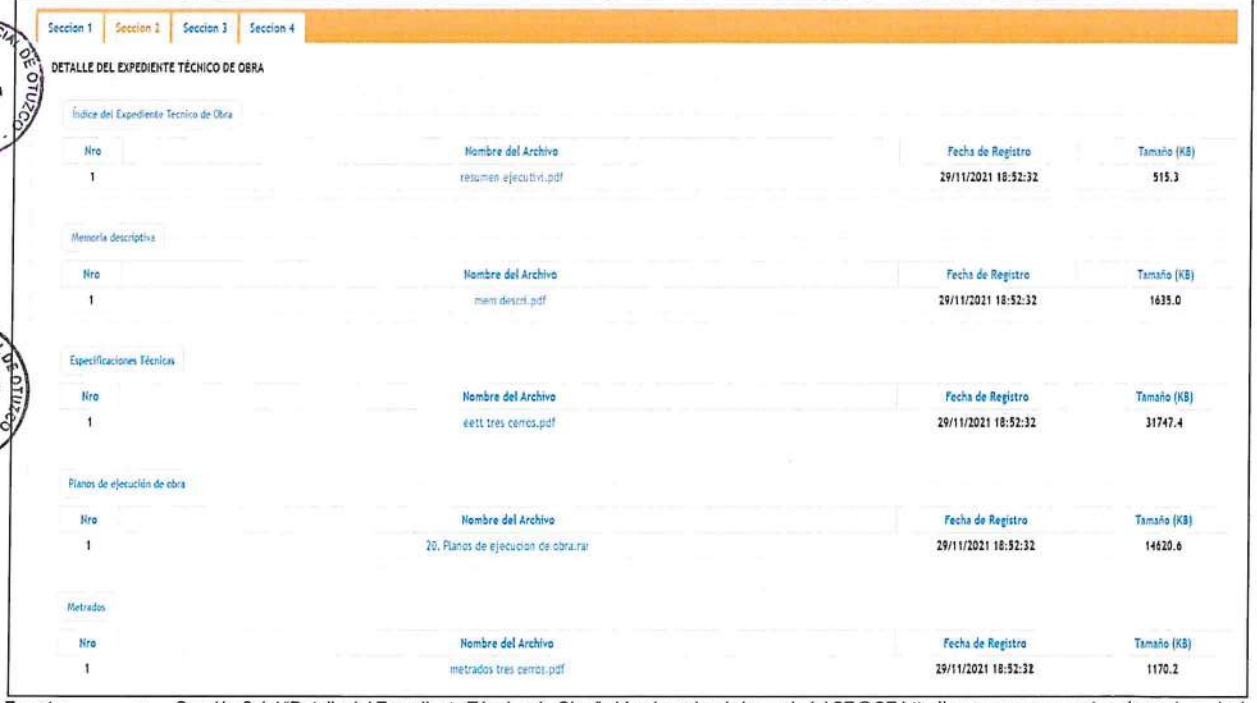
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	845.pdf	29/11/2021 18:52:32	88.2

Plazo de Ejecución de la Obra

Plazo de ejecución de la obra	90 días calendarios

Fuente : Sección 1 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" ubicado en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 8



Sección 1 | Sección 2 | Sección 3 | Sección 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Índice del Expediente Técnico de Obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivi.pdf	29/11/2021 18:52:32	515.3

Memoria descriptiva

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	mem descrt.pdf	29/11/2021 18:52:32	1635.0

Especificaciones Técnicas

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	eett tres cerros.pdf	29/11/2021 18:52:32	31747.4

Planos de ejecución de obra

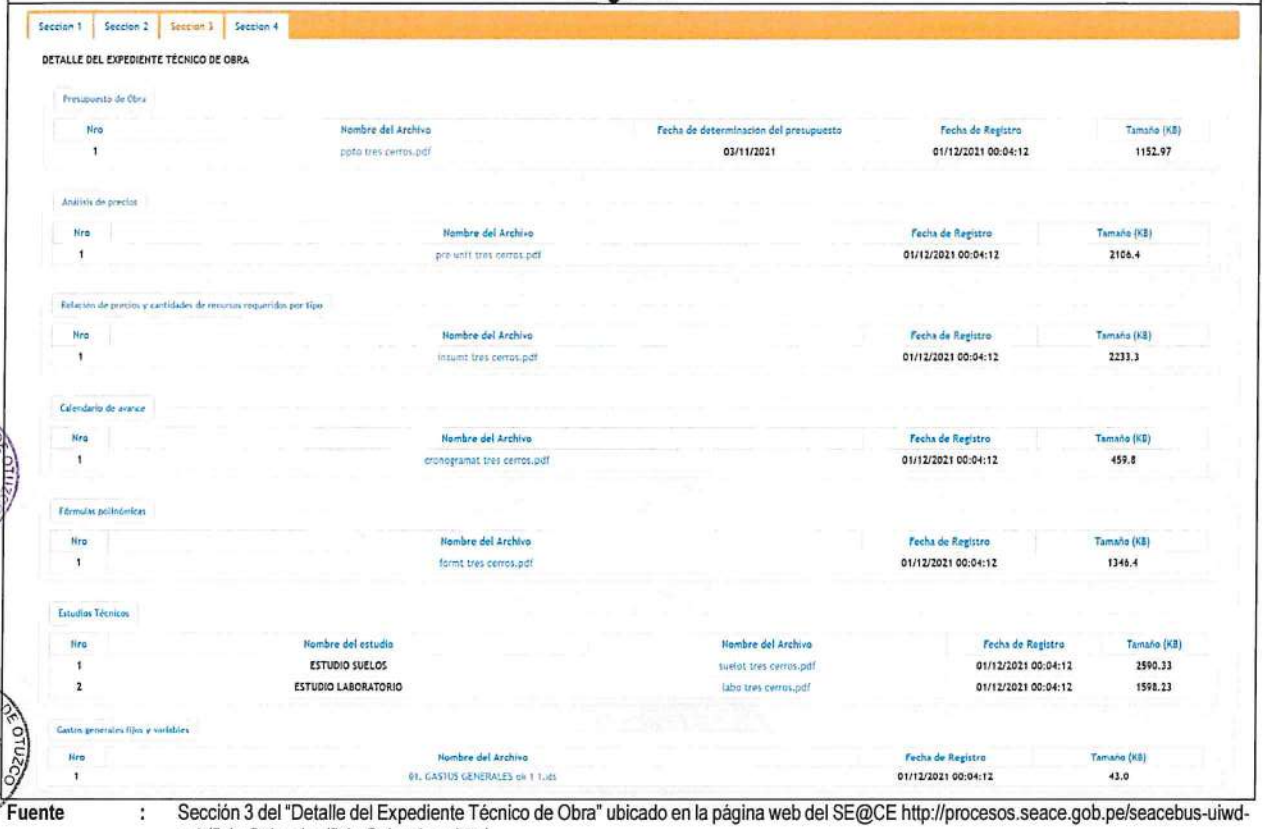
Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	20. Planos de ejecucion de obra.rar	29/11/2021 18:52:32	14620.6

Metrados

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	metrados tres cerros.pdf	29/11/2021 18:52:32	1170.2

Fuente : Sección 2 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" ubicado en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 9


Seccion 1 | Seccion 2 | Seccion 3 | Seccion 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Presupuesto de Obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de determinacion del presupuesto	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	ppto tres cerros.pdf	03/11/2021	01/12/2021 00:04:12	1152.97

Analisis de precios

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	pre unit tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	2106.4

Relacion de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	insumt tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	2233.3

Calendario de avance

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	cronogramat tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	459.8

Fórmulas polinómicas

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	formt tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	1346.4

Estudios Técnicos

Nro	Nombre del estudio	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	ESTUDIO SUELOS	suelot tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	2590.33
2	ESTUDIO LABORATORIO	labo tres cerros.pdf	01/12/2021 00:04:12	1598.23

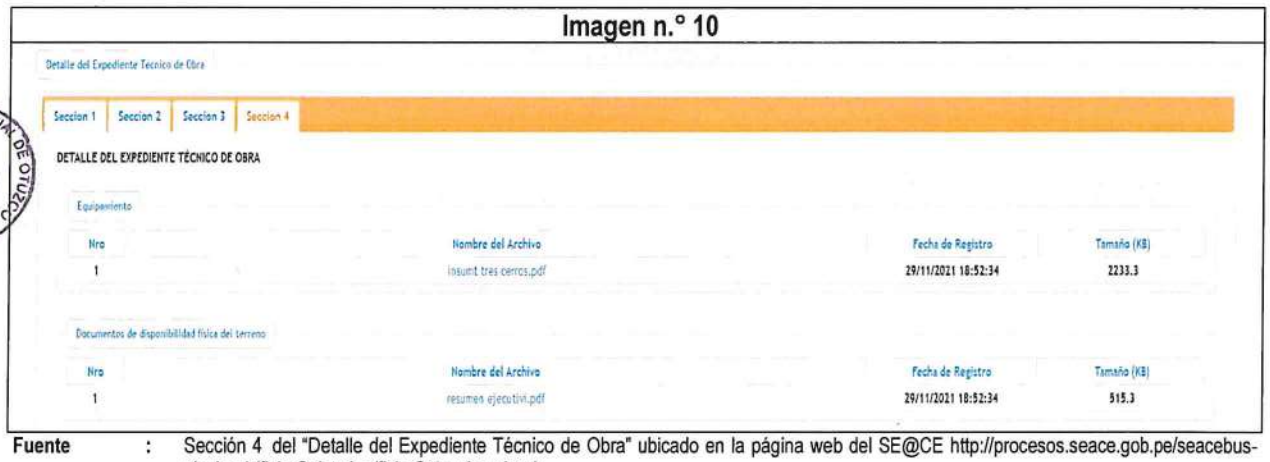
Gastos generales fijos y variables

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	01. GASTOS GENERALES de 1 1.xls	01/12/2021 00:04:12	43.0

Fuente : Sección 3 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" ubicado en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 10


Detalle del Expediente Tecnico de Obra

Seccion 1 | Seccion 2 | Seccion 3 | Seccion 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Equipamiento

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	insumt tres cerros.pdf	29/11/2021 18:52:34	2233.3

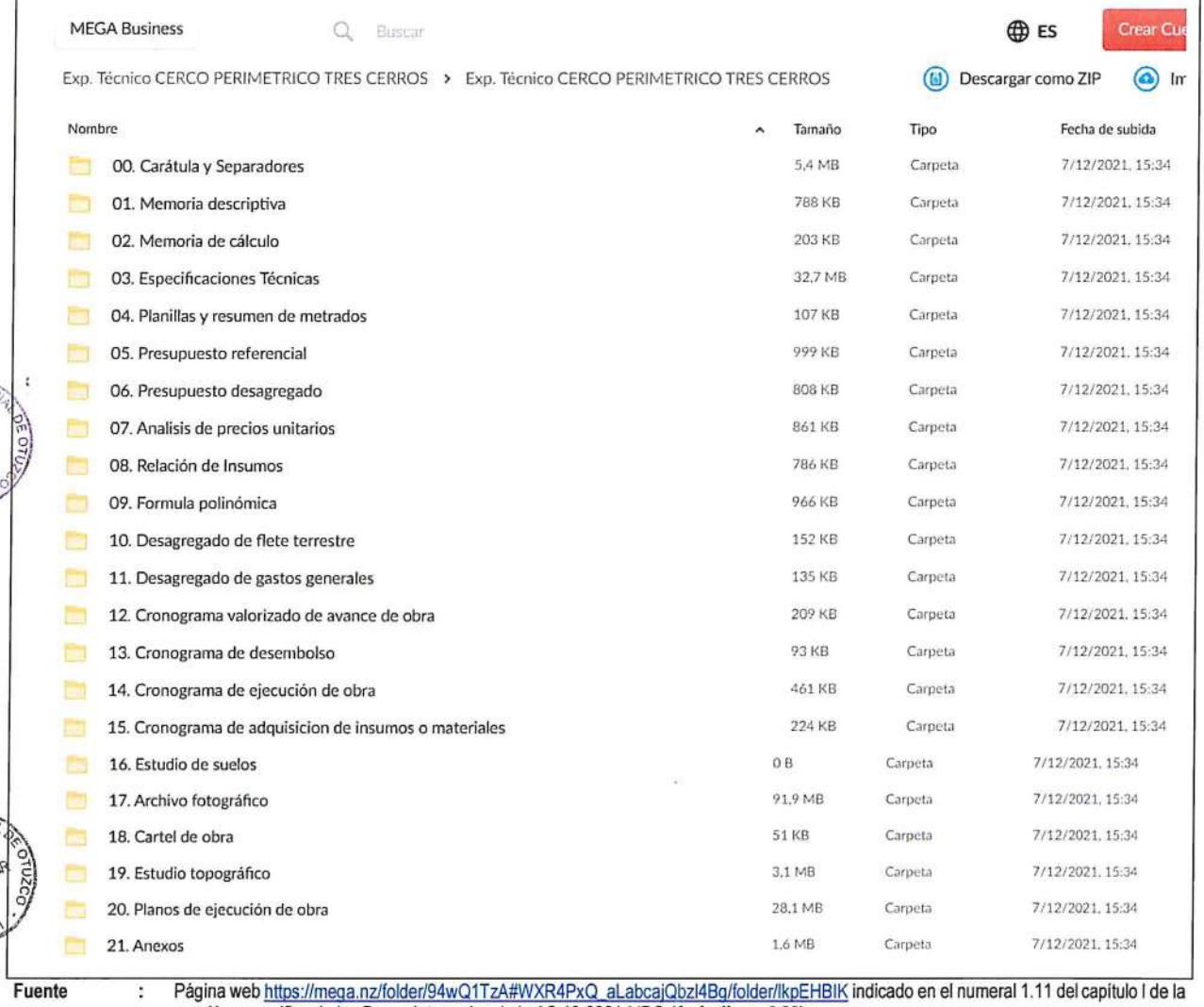
Documentos de disponibilidad física del terreno

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
1	resumen ejecutivi.pdf	29/11/2021 18:52:34	515.3

Fuente : Sección 4 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" ubicado en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 11



Fuente : Página web https://mega.nz/folder/94wQ1TzA#WXR4PxQ_aLabcajQbzl4Bg/folder/lkpEHBIK indicado en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el particular, es preciso traer a colación el fundamento n.° 40 de la Resolución n.° 1404-2019-TCE-S2 de 29 de mayo de 2019[63], que, para un caso similar, en donde se exigió un documento que no formó parte de los requisitos para la admisión de la oferta, se estableció lo siguiente:

> "***40.*** *Sobre el particular, debe indicarse que, conforme se desprende del "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del 1 de abril de 2019, publicada en el SEACE, la omisión en la presentación del citado documento, devino en la no admisión de las ofertas de once (11) postores, lo cual, además de constituir un posible vicio de nulidad por una aparente vulneración a las bases estándar, tuvo directa incidencia en el resultado del procedimiento de selección.*
>
> *En relación a ello, es importante mencionar que, si bien la exigencia referida a la presentación de una declaración jurada de contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) proviene de los términos de referencia, no se advierte que la misma haya formado parte de los requisitos para la admisión de la oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II.*

[63] Encontrada en la página web https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/997326/RESOLUCION_N_1404-2019-TCE-S2__RECURSO_APELACION_20200711-20664-tehw9s.pdf

Con respecto a ello, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-0SCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, la declaración jurada de contar con SCTR al inicio de la ejecución de la obra no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas, tal como lo prescribe la nota "Importante" consignada en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases, cuyo detalle se reproduce a continuación:
(...)
En efecto, el hecho que el área usuaria haya solicitado en el requerimiento un documento adicional, cuya exigencia se encuentra proscrita en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, evidencia una deficiencia adicional en la formulación de las bases, en el entendido que dicho documento no formó —y tampoco podía formar— parte del listado de requisitos para la admisión de la oferta; razón por la cual, la decisión del Comité de Selección de no admitir once (11) ofertas resulta ser relevante, toda vez que ha impedido que dicha cantidad de postores pueda proseguir con su participación en el procedimiento de selección, bajo el pretexto que no cumplieron con presentar un documento que en realidad no era exigible.

De ese modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 la Ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

En tal sentido, en vista que las citadas bases estándar prohíben incorporar documentos adicionales para la admisión de las ofertas, a los expresamente establecidos en su acápite referido a los documentos de presentación obligatoria, resulta claro que, en el presente caso, el requisito de la "declaración jurada de contar con un SCTR al inicio de la ejecución de obra", resulta ser excesivo e innecesario, por lo que, con ocasión de la nueva elaboración de bases, deberá suprimirse tal exigencia como un documento a presentar para la admisión de la oferta, pudiendo, en su defecto, ser considerado como una de las condiciones para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, dicha situación deberá ser corregida por el Comité de Selección con ocasión de la nueva elaboración de bases que efectuará; para tal efecto, este Colegiado considera que debe ponerse la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a efectos que, a través de su Órgano Encargado de las Contrataciones, imparta las directrices necesarias para ello, y así asegurar que, en lo sucesivo, se actúe de conformidad con lo establecido en la normativa en contrataciones públicas, a fin de evitar irregularidades y/o circunstancias que originen confusión en los postores o futuras nulidades que, en el supuesto de presentarse, no i coadyuvarían a la satisfacción oportuna de los intereses del Estado, en perjuicio de la finalidad que implica el enfoque actual de gestión por resultados.
(...)". (El subrayado es agregado).

De otro lado, de la revisión de la oferta del postor **Consorcio Tres Cerros (Apéndice n.° 32)**, a quien el Comité decidió admitir su oferta, se advierte que presentó la declaración jurada de gestión de riesgos, el anexo n.° 1, Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el anexo n.° 3 Formato para asignar los riesgos, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12

04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
AS-SM-16-2021-MPO/CS-1

DECLARACION JURADA DE GESTION DE RIESGOS

Señores
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°016-2021-MPO/CS-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, Representante Común del **CONSORCIO TRES CERROS**,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

CONOCER Y ACEPTAR, la asignación de riesgos de acuerdo a lo contemplado en el ANEXO 1 y 3, previstos en la directiva "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras".

OTUZCO, 13 DE DICIEMBRE DEL 2021

CONSORCIO TRES CERROS
DNI 40817347
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

AMARIXA AYDE CARBAJAL NAVEZ
DNI 40817347
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO TRES CERROS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – APROBADO – OCI

Fuente : Folio 4 de la oferta del postor Tres Cerros **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 13

03

Anexo N° 01

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	01
		Fecha	13/12/2021
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903"
		Ubicación Geográfica	LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS		
	3.1 CÓDIGO DE RIESGO		R - 1
	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO		**Riesgo de errores o deficiencias en el diseño al cálculo estructural de las estructuras proyectadas, topografía o estudio de suelos.**
	3.3 CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	Estudio topográfico no compatible con el terreno.
		Causa N° 2	Deficiencia estudio de Mecánica de Suelos.
		Causa N° 3	Errores en los cálculos estructural de las estructuras proyectadas.

4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS							
	4.1 PROBABILIDAD DE OCURRENCIA			4.2 IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA				
		Muy baja	0.10			Muy bajo	0.05	
		Baja	0.30	X		Bajo	0.10	
		Moderada	0.50			Moderado	0.20	
		Alta	0.70			Alto	0.40	X
		Muy alta	0.90			Muy alto	0.80	
		Baja		**0.300**		**Alto**		**0.400**
	4.3 PRIORIZACIÓN DEL RIESGO							
		Puntuación del Riesgo =Probabilidad x Impacto		**0.120**	Prioridad del Riesgo		**Prioridad Moderada**	

5	RESPUESTA A LOS RIESGOS				
	5.1 ESTRATEGIA	**Mitigar Riesgo**		**Evitar Riesgo**	
		Aceptar Riesgo	X	**Transferir Riesgo**	
	5.2 DISPARADOR DE RIESGO	La municipalidad a través de la supervisión realizará un informe detallado de compatibilidad del terreno con los planos del expediente técnico, así mismo deberá analizar y emitir opinión técnica en referencia al estudio de suelos y al diseño de las estructuras proyectadas, durante los primeros ocho días de iniciado el plazo de ejecución de obra.			
	5.3 ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	Realizar un replanteo según detalle de planos adecuándose a la topografía del terreno para el sistema de agua potable, realizar un nuevo cálculo de las estructuras de obra proyectada.			

CONSORCIO TRES CERROS
Representante Legal Común
DNI: 40517242
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

1 de 1

Fuente : Folio 3 de la oferta del postor Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 14

Anexo N° 03

Formato para asignar los riesgos

1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	01	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903"
	Fecha	13/12/2021		Ubicación Geográfica	LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

3.INFORMACIÓN DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista
R - 1	Riesgo de errores o deficiencias en el diseño al cálculo estructural de las estructuras proyectadas, topografía o estudio de suelos.	Prioridad Moderada			X		Realizar un replanteo según detalle de planos adecuándose a la topografía del terreno para el sistema de agua potable, realizar un nuevo cálculo de las estructuras de obra proyectada.	X	
R - 2	Riesgo de Construcción que generen sobrecostos y/o sobreplazos durante el periodo de ejecucion de la obra.	Prioridad Moderada	X				Ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o de ser el caso la intervención económica con la finalidad de culminar la ejecución de la obra. Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados. Gestionar presupuestos para adicionales de obra y verificar su cumplimiento por parte de la entidad dentro del marco legal de RLCE.		X
R - 3	Riesgo de Expropiación de terrenos provocando retraso en el inicio de la obra y sobrecosto en la ejecución.	Baja Prioridad		X			Realizar el reconocimiento de los linderos y áreas a intervenir previo a elaborar el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución de la obra en presencia y conformidad de las Autoridades, vecinos colindantes y pobladores.	X	
R - 4	Riesgo Geológico/Geotécnico que se identifica con diferencias sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación del Expediente Técnico.	Prioridad Moderada				X	Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados.		X
R - 5	Riesgo de Interferencias y Servicios Afectados, que se traduzca en la posibilidad de sobrecostos y/o sobreplazos de Construcción.	Prioridad Baja			X		Evaluación de la magnitud de los hallazgos a fin de dar una solución Técnica y/o notificar a la entidad; en caso de generar variaciones en el diseño del sistema solicitar la opinión técnica al proyecto.	X	
R - 6	Riesgo Ambiental relacionado con el riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental y de las medidas correctoras definidas en la aprobación de los estudios ambientales.	Baja Prioridad	X				Adecuar los procesos y metodos constructivos de manera que la afección ambiental sea minima y siempre dentro de los parámetros impuestos.		X
R - 7	Riesgos derivados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas causas no resultan imputables a ninguna de las partes.	Alta Prioridad				X	Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados, según el paquete de seguros contratados.		X
R - 8	Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños de terceros	Prioridad Moderada				X	Gestionar a la empresa aseguradora cubra los riesgos ocasionados segúnel paquete de seguros contratados		X

JEFE OCI – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

CONSORCIO TRES CERROS
Amparito Ayde Carbajal Nieves
DNI: 40017247
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

12

1 de 1

Fuente : Folio 2 de la oferta del postor Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

SUPERVISOR – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Al respecto, se infiere que el postor Consorcio Tres Cerros elaboró su oferta **(Apéndice n.° 32)** teniendo en consideración la información del Expediente Técnico publicado en el SE@CE y/o en el link indicado en el numeral 1.11 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, en cuanto, de la revisión del reporte de ingresos a la caja de Entidad durante el periodo del 01 al 13 de diciembre de 2021[64] **(Apéndice n.° 36)**, no se advierte que dicho postor haya adquirido una copia física o digital del citado expediente.

JEFE DE COMISIÓN – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

En tal sentido, se observa que el Comité luego de verificar el contenido de la citada declaración jurada y los anexos n.os 1 y 3 (ver imágenes n.° 13 y 14) presentados por el postor Consorcio Tres Cerros en su oferta **(Apéndice n.° 32)**, decidió admitirla; no obstante, la información contenida en los referidos anexos no pudo ser contrastada debido a que, como se indicó en los párrafos precedentes, no se encontró en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** información relacionada a la gestión de riesgos; con lo cual, la información contenida en los citados anexos presentados por el referido postor no fue elaborada por la Entidad de conformidad con lo establecido en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, por ende se infiere que es inexacta[65].

APROBADO – OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

[64] Remitido mediante informe n.° 100-2022-MPO/GAT. recibido el 6 de mayo de 2022 por el gerente de Administración Tributaria **(Apéndice n.° 36)**.
[65] En el fundamento n.° 9 de la Resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021 se establece que: *"(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad (...)"*.

De otro lado, se ha tomado conocimiento que una situación similar ocurrió durante el desarrollo de la Licitación Pública n.° 01-2021-MPO Convocatoria 01, convocada el 4 de febrero de 2021 por la Entidad, el cual contó con la participación del señor Elvis Alex Román Osorio y Luis Anselmo Henríquez Fasanando, como primer y segundo miembro del comité de selección de la citada licitación.

Al respecto, mediante informe IVN n.° 28-2021/DGR adjunto al oficio n.° D000786-2021-OSCE-DGR de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, publicado en la misma fecha, en la página web del SE@CE[66] respecto a la referida licitación y recibido por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 30 de marzo de 2021[67] con el registro n.° 2371-2021 **(Apéndice n.° 38)**, la directora de Gestión de Riegos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) puso de conocimiento al titular de la Entidad un incumplimiento respecto a la publicación en el SE@CE de la gestión de riesgos de la obra convocada con la referida licitación pública, e indicó lo siguiente:

"(...)

3.19. De lo expuesto, se aprecia que: i) la Entidad únicamente ha trasladado las anotaciones que figuran en la proforma del contrato de las Bases Estándar, pero sin reparar en el contenido, lo cual, evidencia que, la proforma del contrato no contendría el plan de gestión de riesgos, y ii) en el numeral 21.5 del Requerimiento ha consignado condiciones que no dejarían claro si la presente obra cuenta con la Gestión de Riesgos.

3.20. Asimismo, de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha del SEACE del presente procedimiento, no se aprecia que se haya publicado la Gestión de Riesgo.

3.21. Al respecto, cabe resaltar que, en el numeral 32.2 del artículo 32 del TUO de la Ley, se establece que "en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento".

3.22. Por su parte, en el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se establece que "para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra".

3.23. Asimismo, el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento, establece que, tratándose de contratos de obra, se deben incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

3.24. Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras" establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1 y N° 3 de la misma directiva.

3.25. Agregado a ello, respecto al estudio de riesgos señalados en la normatividad de contrataciones públicas, la Opinión N° 152-2017/DTN señaló lo siguiente:

"(...) De acuerdo con las disposiciones citadas, el expediente técnico de obra elaborado durante la etapa de planificación, debe incorporar un estudio de todos aquellos riesgos previsibles que pudiesen afectar la correcta y oportuna ejecución de la obra, con la finalidad de que, a partir de dicho análisis, se determinen las acciones o planes de intervención a seguir

[66] Encontrado en la página web http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL#

[67] Según el reporte de documentos ingresados a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad correspondiente al 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y cuaderno de cargo de la citada unidad correspondiente a la mencionada fecha **(Apéndice n.° 37)**, remitido mediante oficio n.° 042-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

durante la etapa de ejecución, y de ese modo, se puedan evitar, reducir y/o asignar aquellos riesgos previamente identificados.

(...)

Así, la información resultante del "estudio de riesgos" pasará a formar parte de las cláusulas de identificación y asignación de riesgos previstas en el contrato de obra respectivo, con el objeto de que durante la etapa de ejecución contractual se tengan plenamente identificados y asignados todos los riesgos previsibles, y se cuente con las medidas o planes de intervención a seguir ante cualquier tipo de eventualidad que pueda afectar los trabajos en obra. (...)". (El subrayado es agregado)

3.26. *Adicionalmente, en el Memorando Nº 399-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE con fecha 31 de julio de 2017, se indica que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgos, resulta aplicable solo para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico hayan sido convocados desde el 03 de abril de 2017. Asimismo, con relación a los formatos aprobados mediante Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD, se indicó que los mismos resultan obligatorios para todos aquellos expedientes técnicos convocados a partir del 11 de mayo de 2017. (El subrayado es agregado)*

3.27. *En ese sentido, la implementación de la gestión de riesgos busca incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, por lo que, en los contratos de obra se debe identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la misma, siendo que, **las Entidades al elaborar el "Expediente Técnico de Obra", deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles.***

3.28. *En ese sentido, con motivo de la nueva convocatoria, corresponde a la Entidad, **verificar** si la presente obra debe considerar las disposiciones normativas establecidas en la Directiva N°012-2017-OSCE/CD, en cuyo caso deberá **cautelar** que el expediente técnico de obra que se registre en el SEACE, incluya también, la información respecto al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, así como sus formatos respectivos.*

(...)"

Además, se evidencia que el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, tomó conocimiento del oficio n.° D000786-2021-OSCE-DGR de 24 de marzo de 2021, debido a que mediante informe n.° 636-2021-MPO/SLySG de 31 de marzo de 2021[68] **(Apéndice n.° 39)**, indicó que:

"*(...)*

3 Con fecha 24 de Marzo del 2021, el OSCE se pronuncia al respecto indicando lo siguiente:

(...)

b. ... de la revisión de los archivos contenidos en el Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha del SEACE del presente procedimiento, no se aprecia que se haya publicado la Gestión de Riesgos.

4 Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 01-2020/GRP-GSRLCC-G, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

(...)"

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPO de 8 de abril de 2021[69] **(Apéndice n.° 39)**, el cual cuenta con el visto del señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, se resolvió en su artículo primero lo siguiente:

[68] Adjunto a la Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, proporcionado por el secretario General mediante oficio n.° 023-2022-MPO/SG recibido el 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

[69] Proporcionado por el secretario General mediante oficio n.° 023-2022-MPO/SG recibido el 8 de marzo de 2022.

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN LP-001-2021-MPO/PRIMERA CONVOCATORIA**, (...) debiendo **RETROTRAERSE A LA ETAPA DE CONVOCATORIA.** (...)"*

En consecuencia, tenemos que pese a lo comunicado por la directora de Gestión de Riesgos del OSCE respecto al incumplimiento de la publicación en el SE@CE de la gestión de riesgos en la obra convocada mediante Licitación Pública n.° 01-2021-MPO Convocatoria 01 - el cual fue de conocimiento del titular de la Entidad, del señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales y del señor Luis Anselmo Henríquez Fasanando, subgerente de Estudios y Proyectos[70], ocurrió una situación similar en el desarrollo de la AS 16-2021-MPO y se continuó con su desarrollo, pese a que en los archivos contenidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** publicado en la ficha del SE@CE, no se aprecia que se haya publicado la gestión de riesgos.

Ahora bien, se ha verificado que las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)**, cumplieron con la presentación de los documentos para la admisión de las ofertas, de conformidad con el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** en concordancia con el numeral 73.2 del artículo 73°; asimismo, de la revisión del anexo n.° 6 Precio de la oferta y el desagregado de partidas que sustentan sus ofertas (presupuesto de obra), se advierte que todos los postores ofertaron un monto de S/ 585 725,56, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documentos presentados por los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C., Consorcio Tres Cerros, Wilitor S.A.C. y Consorcio Rio Negro S.A.C. para la admisión de sus ofertas

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.		Consorcio Tres Cerros		Wilitor S.A.C.		Consorcio Rio Negro S.A.C.	
	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta
a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***	Sí	000005	Sí	78	Sí	03	Sí	03
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del*	Sí	000007 al 000011	Sí	77 al 73	Sí	04 al 07	Sí	04 al 07

[70] De conformidad con el artículo 58° que establece: "*Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.*" (El subrayado es agregado).

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.		Consorcio Tres Cerros		Wilitor S.A.C.		Consorcio Rio Negro S.A.C.	
	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta
certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*								
a) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***	Sí	000013	Sí	72	Sí	08	Sí	08
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***	Sí	000015	Sí	71	Sí	09	Sí	09
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***	Sí	000017	Sí	70	Sí	10	Sí	10
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***	No aplica	-	Sí	69 al 66	No aplica	-	No aplica	-
g) El precio de la oferta en soles] y: ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.* ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*	Sí, ofertó S/ 585 725,56	000019 al 000024	Sí, ofertó S/ 585 725,56	65 al 61	Sí, ofertó S/ 585 725,56	11 al 16	Sí, ofertó S/ 585 725,56	11 al 16

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.		Consorcio Tres Cerros		Wilitor S.A.C.		Consorcio Rio Negro S.A.C.	
	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta
Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)*** *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*								

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, la actuación del Comité vulneró los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia, establecidos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[71], toda vez que limitó la participación de tres (3) postores requiriendo la presentación de un documento que no era exigible, referida a información no proporcionada por la Entidad en la AS 16-2021-MPO, no permitiendo que se realice una competencia efectiva para obtener la mayor cantidad de ofertas que permitan el cumplimiento de la finalidad pública.

Ahora bien, luego de la admisión de las ofertas corresponde realizar la etapa de evaluación y calificación de las ofertas; no obstante, se advierte que el Comité, después de admitir la oferta del postor Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**, no evidencia la realización de la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, puesto que de la revisión del Expediente de Contratación[72] no se ha ubicado documento alguno sobre la determinación de la oferta con mayor puntaje, considerando el otorgamiento de puntaje por el factor evaluación y no se advierte la fundamentación respecto al análisis del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad.

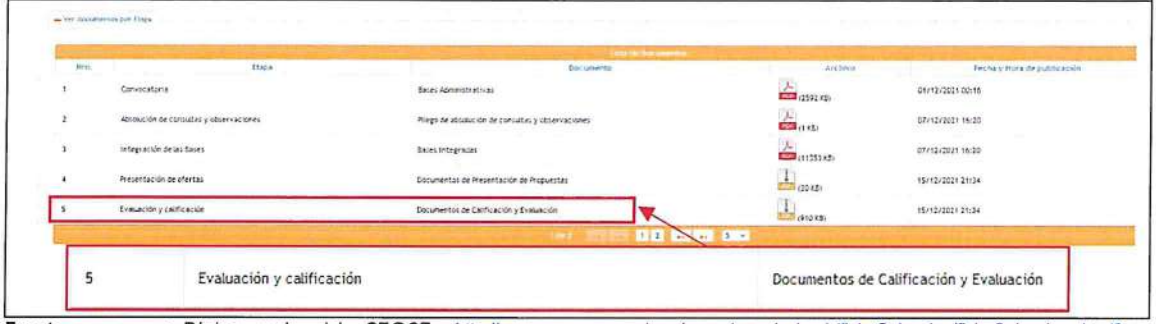
Sobre el particular, de la revisión del acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1, de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, encontrada en el Expediente de Contratación, no se advierte que el Comité haya aplicado los factores de evaluación, establecidos en el capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, para determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación en concordancia a lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento; tampoco, se evidencia la fundamentación y análisis del requisito de calificación establecido en el literal B del numeral 3.1. Requisitos de calificación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** en mérito de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento.

Asimismo, de la revisión de la información registrada en el SE@CE, en la sección *"Ver documentos por Etapa"*, de la sección de la etapa de evaluación y calificación de ofertas, se observa que se encuentra publicado un archivo PDF denominado: *"0Cuadro de evaluación económica"*, que

[71] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[72] Proporcionado por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

contiene el acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1, de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que fue encontrada en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO, y de la revisión de dicha acta no se evidencia la fundamentación y motivación para la asignación del puntaje, la determinación del orden de prelación y la calificación del único postor al cual se le admitió su oferta, sobre ello se muestra las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15



Fuente : Página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 16

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO AS-SM-16-2021-MPO/CS-1

REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

En la localidad de Otuzco, en la oficina de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, sito en la calle Tacna N° 896 – Otuzco, siendo las 15:30 del día 14 de diciembre del 2021, reunido el comité de selección, en pleno designado mediante Resolución de Alcaldía N° 803-2021-MPO de fecha 15 de noviembre del 2021 se procede a dar inicio a la revisión de las ofertas enviadas electrónicamente de los diferentes postores a través del sistema del SEACE, para el procedimiento AS-SM-16-2021-MPO/CS-1, para ejecución del proyecto: **"REPARACIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO; EN EL (LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", CON CUI 2517903.**

Fuente : Página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

Es de precisar que, de conformidad con el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento, los acuerdos adoptados por el Comité **con su respectiva fundamentación constan en actas suscritas por sus miembros, las cuales deben ser incorporadas al expediente de contratación**; asimismo, de conformidad con el literal f) del numeral 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE[73], durante el procedimiento de selección, se deben publicar en el SE@CE en la fecha establecida en el cronograma respectivo, entre otras, la información de las actas de evaluación y calificación, la cual debe encontrarse debidamente

[73] Aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020.

motivada de conformidad con el Reglamento; además, se precisa que debe ser publicado el cuadro comparativo de los resultados de la calificación y evaluación, lo cual, como se indicó en los párrafos precedentes, no se realizó.

Ahora bien, como se ha indicado en los párrafos precedentes, luego de la etapa de presentación y admisión de ofertas corresponde evaluar las ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8. Evaluación de las ofertas, del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, concordante con el artículo 74° del Reglamento.

En tal sentido, en el capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** se determinó como factor de evaluación el precio; es así como se verificó que las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** empatarían al ofertar un monto de S/ 585 725,56 de haberse permitido continuar en dicho proceso.

Sobre el particular, el numeral 1.8 Evaluación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, estableció como una consideración importante que en el caso de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los S/ 900 000,00 "*(...) a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP (...)*", en concordancia con el literal f) del artículo 50° del Reglamento.

En tal sentido, tenemos que los cuatro (4) postores solicitaron que se les asigne la bonificación del diez por ciento (10%); siendo que, en la página web del Registro Nacional de Proveedores[74] se comprobó que todos los postores cumplen la citada condición al ser empresas con domicilio en provincias colindantes a la provincia de Otuzco, donde se ejecuta la Obra.

Además, el literal b) del numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, establece la posibilidad de otorgar un cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, a solicitud de los postores en caso tengan la condición de micro y pequeña empresa, presentando el anexo n.° 11 ubicado en las citadas bases, en concordancia con el literal g) del artículo 50° del Reglamento.

Al respecto, se advirtió que los cuatro (4) postores solicitaron la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%); siendo que de la revisión de la página web del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)[75] se comprobó que todos los postores cumplen con la condición de micro y pequeña empresa.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8. Evaluación de las ofertas, de la Sección General de las Bases Integradas del AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se indica que debe realizarse un sorteo en caso de empate para determinar el orden de prelación, considerando lo establecido en el artículo 91° del Reglamento, el cual establece que en el caso de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

[74] Obtenido de la página web https://www.mp.gob.pe/constancia/mp_constancia/validacertificadotodos.asp.
[75] Obtenido de la página web https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.

"a) *Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
b) *Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
c) *A través de sorteo.*"

En tal sentido, luego de la revisión de la oferta del Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** se advierte que no presentó documentación que la acredite como una empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores a los cuales no se les admitió sus ofertas **(Apéndices n.os 31,33 y 34)**, quienes presentaron los respectivos registros de empresas promocionales para personas con discapacidad (ver imágenes n.os 17, 18 y 19), documentación que fue corroborada por el jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Huamachuco (e) del Gobierno Regional La Libertad[76], quien mediante oficio n.° 000005-2022-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPH recibido el 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)** manifestó lo siguiente:

"*(...) se comunica que, esta Zonal emitió en su oportunidad los siguientes registros: N° 0089-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPPCD, de 03.11.2021 y registro n.° 0078-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPEHCO/REPPCD de 11.10.2021, que se adjunta al presente para los fines consiguientes.*

En relación al Registro N° 00081-2021-GRLLGGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPPCD de fecha 14.10.2021, se informa que, por problemas técnicos en nuestra plataforma de SGD, no se puede descargar los documentos y actuados virtuales, respecto a la Empresa Consorcio & Servigen Omepar SAC, por lo que, se comunica que, una vez que, se pueda dar solución al mismo, se procederá a su inmediata información complementaria respecto a este extremo de requerimiento."

Asimismo, respecto al registro 081-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPCD de 14 de octubre de 2021, ante la consulta de la Comisión de Control[77] el jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Huamachuco del Gobierno Regional La Libertad mediante oficio n.° 000012-2022-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPH recibido el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, confirmó que: "*(...) adjunto al presente, copia del Registro de Empresa Promocional para Personas con Discapacidad solicitado por Usted, y al mismo tiempo informarle que si ha sido elaborado dicho documento por la Jefatura de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo-Huamachuco.*"

[76] Ante la consulta mediante oficio n.° 0056-2022-MPO/OCI de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**; considerando que en la página web (https://www2.trabajo.gob.pe/el-ministerio-2/sector-empleo/dir-gen-promocion-del-empleo/reppcd/) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se establece que: "*(...)* ***REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD – REPPCD*** *(...)* ***INSCRIPCIÓN*** *La inscripción en el registro se realizará ante la Autoridad Administrativa de su zona (...)*", en concordancia con artículo 3° del Decreto Supremo n.° 001-2003-TR del 10 de enero de 2003.

[77] Mediante oficio n.° 004-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Imagen n.° 17

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD FIRMA DIGITAL

66

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO – HUAMACHUCO

RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO Nº 0089-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPPCD

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO RIO NEGRO S.A.C.

Nº. DE RUC : 20477333088

DOMICILIO : NRO. SN CAS. CARACMACA, DISTRITO: SANAGORAN, PROVINCIA: SANCHEZ CARRION, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ACTIVIDADES : CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL – VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

VIGENCIA: DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021–AL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022

HUAMACHUCO, 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021

CONSORCIO RIO NEGRO SAC
Evelyn Patricia Vigo Alegria
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – ABOGADO – OCI

Fuente : Oferta del postor Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 18

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
113

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO – HUAMACHUCO

RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INSCRIPCIÓN

REGISTRO Nº 0078-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPPCD

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: WILITOR SAC

Nº. DE RUC : 20539790171

DOMICILIO : JR. INCA GARCILAZO DE LA VEGA NRO. 636, DISTRITO: HUAMACHUCO, PROVINCIA: SANCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ACTIVIDADES : CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL – TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS

VIGENCIA : DEL 02 DE OCTUBRE DEL 2021 – AL 01 DE OCTUBRE DEL 2022

HUAMACHUCO, 11 DE OCTUBRE DEL 2021

WILITOR S.A.C.
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE OCI – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – OCI

Fuente : Oferta del postor Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 19

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ZONA DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO – HUAMACHUCO

RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

INSCRIPCIÓN

REGISTRO Nº 0081-2021-GRLL-GGR/GRTPE-ZTPE-HCO/REPPCD

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO & SERVIGEN OMERPAR S.A.C.

Nº. DE RUC : 20540043974

DOMICILIO : JR. JUNIN NRO. CD01 PBLO HUAMACHUCO, DISTRITO: HUAMACHUCO, PROVINCIA: SANCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

ACTIVIDADES : CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS

VIGENCIA: DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021–AL 02 DE OCTUBRE DEL 2022

HUAMACHUCO, 14 DE OCTUBRE DEL 2021

Fuente : Oferta del postor Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, la oferta del postor Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quedaría en cuarta posición en el orden de prelación y las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** debieron entrar a un sorteo para determinar el primer orden de prelación considerando las bonificaciones que debieron obtener, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Evaluación de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	A – Precio (Puntaje máximo 100 puntos)		Bonificación sobre puntaje obtenido		Puntaje incluido bonificación (a+b+c)	Microempresa y pequeña empresa integrada por personas con discapacidad	Orden de Prelación
	Precio Ofertado	Puntaje total (*) (a)	Diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao (b)	Cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (c)			
Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.	S/ 585 725,56	100	10 (Folio de su oferta: 000057)	5 (Folio de su oferta: 000060)	115	Sí (Folio de su oferta: 000050 al 000054)	Se debió determinar luego de un sorteo.
Wilitor S.A.C.	S/ 585 725,56	100	10 (Folio de su oferta: 121)	5 (Folio de su oferta: 119)	115	Sí (Folio de su oferta: 113 al 118)	
Consorcio Rio Negro S.A.C.	S/ 585 725,56	100	10 (Folio de su oferta: 71)	5 (Folio de su oferta: 69)	115	Sí (Folio de su oferta: 66 al 68)	
Consorcio Tres Cerros	S/ 585 725,56	100	10 (Folio de su oferta: 60)	5 (Folio de su oferta: 07)	115	No	4°

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**: Pi = Om x PMP / Oi; donde: i = Oferta, Pi = Puntaje de la oferta a evaluar, Oi = Precio i, Om = Precio de la oferta más baja, y PMP = Puntaje máximo del precio.

Ahora bien, luego de determinar el puntaje total y el orden de prelación, corresponde calificar las ofertas de los postores según el orden de prelación, de conformidad con el numeral 1.10. Calificación de las ofertas, del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, concordante con el artículo 75° del Reglamento.

En tal sentido, en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, y el literal B del numeral 3.1. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** se determinó como requisito de calificación que deben cumplir las ofertas de los postores experiencia acumulada equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 650 806,17) en la ejecución de obras similares; siendo que, se consideró obras similares a obras civiles en general que incluyan la construcción de cercos perimétricos, verificándose que todos los postores cumplieron con lo requerido, según se detalla:

Cuadro n.° 4
Calificación de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	Orden de Prelación	B-Experiencia del postor en la especialidad (monto acreditado)		Estado
		Monto acreditado	Cumple	
Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.	Se debió determinar luego de un sorteo.	803 508,28 (*)	Sí	Califica
Wilitor S.A.C.		970 707,37 (**)	Sí	Califica
Consorcio Rio Negro S.A.C.		794 054,51 (***)	Sí	Califica
Consorcio Tres Cerros	4°	1 007 768,80 (*)	Sí	Califica

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 32)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Se está considerando la totalidad de los contratos indicados en el Anexo n.° 10 de las ofertas de los postores.
()** Solo se está considerando dos (2) obras indicadas en el Anexo n.° 10 de la oferta presentada, acreditadas de manera fehaciente como experiencia en la ejecución de obras similares a la Obra, al contener la ejecución de cercos perimétricos.
(*)** Solo se está considerando una (1) obra indicada en el Anexo n.° 10 de la oferta presentada, acreditada de manera fehaciente como experiencia en la ejecución de obras similares a la Obra, al contener la ejecución de cercos perimétricos.

Por lo tanto, indistintamente del resultado del sorteo, se tiene que el postor Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** debió ocupar el cuarto lugar en el orden de prelación, pese a ello fue adjudicado con la buena pro; asimismo, los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** cumplieron con los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y pudieron ejecutar la Obra ofertando lo mismo que el postor Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)**; no obstante, sus ofertas no fueron admitidas por no presentar un documento que no formó y tampoco podía formar parte del listado de requisitos para la admisión de la oferta, impidiendo de manera injustificada su participación.

En consecuencia, se infiere que el Comité no consideró obtener más propuestas para satisfacer la necesidad pública en mérito de los principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia y Eficacia y Eficiencia establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[78]; siendo que, se limitó a no admitir tres (3) ofertas y mantener como único postor ofertante al Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quien debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** cumplieron con presentar los documentos para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y ofertaron al 90% del valor referencial.

– **Entidad suscribió contrato con postor que incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del profesional propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra y presentó información carente de veracidad para acreditar la experiencia de los demás profesionales del plantel clave:**

El Consorcio Tres Cerros presentó en su oferta **(Apéndice n.° 32)** el Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, en el cual se advierte que el citado postor ofreció la ejecución de la Obra considerando las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** y los documentos del procedimiento, siendo una de esas consideraciones el cumplimiento de las calificaciones del plantel profesional clave.

[78] De conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Ahora bien, el consentimiento de la buena pro se efectuó el 22 de diciembre de 2021[79], por tanto, el Consorcio Tres Cerros tuvo plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato hasta el 7 de enero de 2022 debiéndose suscribir el contrato hasta el 11 de enero de 2022[80]; en tal sentido, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022[81] **(Apéndice n.° 44)** el Consorcio Tres Cerros presentó la documentación para la suscripción del contrato.

No obstante, mediante correo electrónico de 5 de enero de 2022[82] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien fue Primer Miembro del Comité, se dirige a la representante común del Consorcio Tres Cerros, la señora Amarixa Ayde Carbajal Navez para comunicarle las siguientes observaciones:

*"(...) el presente es para comunicarle que hemos recibido la **Carta N° 01-2021-CTC/OBRA-MPO** de fecha 4 de enero de 2022, en el que presentó los documentos para firma de Contrato (...).*

*Y habiendo revisado dicha documentación **(2.5 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO)**, se encontraron las siguientes observaciones:*

- *No presenta el Código de Cuenta Interbancaria (CCI)*
- *No presenta Calendario de Avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM).*
- *No presenta Calendario de adquisición de materiales e insumos.*
- *No presenta Calendario de utilización de equipo.*
- *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
- *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
- *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
- *Con respecto a la Experiencia de Ingeniero Residente de Obra:*

 - *Certificado emitido por MC Contratistas Generales SRLTDA de fecha noviembre de 2004 – no se visualiza de forma clara y legible quien suscribe dicho Certificado.*
 - *Certificado de Trabajo emitido por a Municipalidad Distrital de Habana de fecha 23 de enero de 2016 – no corresponde a una constancia emitida por el área usuaria correspondiente y no se visualiza de forma clara y legible quien suscribe dicho Certificado.*
 - *Certificado de Trabajo emitido por a Municipalidad Distrital de Habana de fecha 20 de enero de 2018 – no corresponde a una constancia emitida por el área usuaria correspondiente y no se visualiza de forma clara y legible quien suscribe dicho Certificado.*

- *Carta de Compromiso del Personal Clave indicado sus datos personales (teléfono, correo electrónico).*
- *El personal presentado como Profesional de Enfermería debe tener la Condición Hábil en el Colegio de Enfermeros del Perú.*

(...)"

[79] Considerando que son 5 días hábiles después de realizado el otorgamiento de la buena pro de conformidad con el artículo 64° del Reglamento, que fue el 14 de diciembre de 2021; no obstante, fue publicado el 15 de diciembre de 2022.
[80] Considerando que son 8 días hábiles después de efectuado el consentimiento de la buena pro, de conformidad con el artículo 141° del Reglamento, y teniendo en cuenta que el 24, 27 y 31 de diciembre de 2021 y 3 de enero de 2022 fueron declarados días no laborables en el sector público mediante Decreto Supremo n.° 161-2021-PCM publicado el 7 de octubre de 2021; además, la Entidad tiene hasta dos (2) días hábiles para la suscripción del contrato,
[81] Ubicada en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.
[82] Ubicada en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.

En tal sentido, mediante carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022[83] **(Apéndice n.° 46)**, la representante legal, señora Amarixa Ayde Carbajal Navez identificada con DNI n.° 10817347 presentó la documentación con la finalidad de levantar las observaciones; al respecto, se advierte que el citado documento fue registrado en mesa de partes de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad el 6 de enero de 2022 con el expediente n.° 0122 a las 17:14 horas en veintitrés (23) folios, siendo la misma cantidad de folios recepcionada por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que le asignó el registro n.° 36 a las 17:27 horas, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20



CONSORCIO
TRES CERROS

CTC

23

000368

Trujillo, 06 de enero del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FECHA: 06 ENE 2022
EXP.: 0122 FOLIOS: 023
HORA: 17:14 FIRMA:

CARTA N° 002-2022/CTC/AACN

SEÑORES: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Atención: Sub Gerencia de Logística

Referencia: OBSERVACIONES A DOCUMENTACION PARA FIRMA DE CONTRATO **AS-SM-16-2021-MPO/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA **REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903**

De mi mayor consideración: Me es grato dirigirme a usted, para saludarle y a la vez hacer llegar la documentación para levantar las observaciones realizadas a la documentación para la firma de contrato de la obra en referencia,

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
RECIBIDO
06 ENE. 2022
HORA 17:27 N° REG. 36
FIRMA FOLIOS 23

CONSORCIO TRES CERROS
Amarixa Ayde Carbajal Navez
DNI: 10817347
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Fuente : Carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Como se observa en la anterior imagen, la carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** tiene escrita con lapicero el número de foliación veintitrés (23); no obstante, en el Expediente de

[83] Ubicada en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.

Contratación de la AS 16-2021-MPO[84], se han encontrado setenta (70) folios entre los folios 000368 al 000299, siendo que este último también tiene la foliación 01 con lapicero; además, se observa que la foliación con lapicero no es continua y se observan páginas que no están foliados con lapicero, según se detalla en el cuadro n.° 5.

Al respecto, de la revisión del reporte de documentos ingresados a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad[85] **(Apéndice n.° 47)** y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales[86] **(Apéndice n.° 48)** en el periodo del 6 al 7 de enero de 2022, se advierte que la citada carta ingresó con veintitrés (23) folios y no ingresó otra documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros previo a la suscripción del Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG el cual fue suscrito el 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, lo cual determina que se agregó información adicional a lo inicialmente contenido en la citada carta, sin que ingrese por el conducto regular.

Ahora bien, se advierte que en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se listaron los documentos que el postor ganador debía presentar para la suscripción del contrato; siendo que, el Consorcio Tres Cerros presentó la información según siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Documentos presentados por el Consorcio Tres Cerros para la suscripción del Contrato

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Tres Cerros		
	Presentó	Información ubicada en la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO encontrada en el Expediente de Contratación (folios)	Información ubicada en los folios de la carta n.° 002-2022/CTC/AACN encontrada en el Expediente de Contratación (folios)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Sí, solicitó retención del 10% como garantía de cumplimiento	-	000367 (No tiene foliación con lapicero)
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	No aplica		
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Sí	000288 al 000293	-
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Sí	000286	000362 al 000363 (foliación 21 y 22 con lapicero)
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Sí	000280 al 000284	-

[84] Proporcionado por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.
[85] Remitido por el secretario General mediante oficio n.° 041-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.
[86] Remitido por el subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 05-2022-MPO/GAF/SLySG/Ero recibido el 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 48)**.

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Tres Cerros		
	Presentó	Información ubicada en la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO encontrada en el Expediente de Contratación (folios)	Información ubicada en los folios de la carta n.° 002-2022/CTC/AACN encontrada en el Expediente de Contratación (folios)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Sí	000278	-
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Sí	000276	-
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Sí	000272 al 000274	-
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Sí	-	000361 (No tiene foliación con lapicero)
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Sí	-	000347 al 000356 (No tiene foliación con lapicero)
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Sí	-	000349 al 000356 (No tiene foliación con lapicero)
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	No	-	000357 al 000360 (No tiene foliación con lapicero), presenta el presupuesto de la Obra
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Sí	-	000320 al 000346 (No tiene foliación con lapicero),.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Sí	-	000313 al 000319 (No tiene foliación con lapicero)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Sí	000250 al 000264	-
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Sí	000236 al 000248	-

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Tres Cerros		
	Presentó	Información ubicada en la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO encontrada en el Expediente de Contratación (folios)	Información ubicada en los folios de la carta n.° 002-2022/CTC/AACN encontrada en el Expediente de Contratación (folios)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Sí, pero **no acredita de manera fehaciente** la experiencia del Ingeniero Residente de Obra de tres (3) años, tampoco la experiencia del Profesional en Enfermería de dos (2) años.	000204 al 000234	000299 al 000312 (foliación del 1 al 14 con lapicero)

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** encontradas en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que la carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** contiene un acápite respecto a levantar la observación[87] sobre la presentación de la *"Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)"* del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**; no obstante, de la revisión de la documentación se advierte que el Consorcio Tres Cerros presentó el presupuesto de la Obra, más no la citada memoria.

Sobre el particular, la memoria[88] debe contener las consideraciones que el Consorcio Tres Cerros tuvo al elaborar el programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la Obra y el calendario de utilización de equipo; no obstante, tal situación no fue advertida por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales.

De otro lado, el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del literal A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2. Requisitos de calificación del numeral III. Requisitos específicos, concordante con el literal A.3 del literal A. del numeral 3.1. Requisito de calificación, ambos del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se estableció lo siguiente:

"*(...)*

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Se deberá acreditar la experiencia del personal clave solicitado, tomando en cuenta lo establecido en las bases estandarizadas correspondiente, según lo siguiente: *Requisitos:* • *INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia profesional mínima de tres (03) años como residente de obra, supervisión de obra, inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.*

[87] Realizada por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante correo de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.
[88] Según la RAE una memoria es una "*Exposición de hechos, datos o motivos referentes a determinado asunto*", obtenido de la página web https://dle.rae.es/memoria.

	• *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Ingeniero y/o Arquitecto con experiencia profesional mínima de dos (02) años como especialista de seguridad en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* • *PROFESIONAL EN ENFERMERIA: Enfermero (a) con experiencia profesional mínima de un (02) año en puestos de salud ocupacional.* *(...)*

(...)" (El subrayado es agregado).

En tal sentido, se advierte que el Consorcio Tres Cerros presentó al señor Rolando Ochoa Pérez identificado con DNI n.° 18133477 para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, adjuntándose en la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** un cuadro en el cual se enumera la experiencia del citado ingeniero, y se indica que cuenta con una experiencia acumulada de 3.20 años según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21

CONSORCIO TRES CERROS

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

NOMBRE: ING. ROLANDO OCHOA PEREZ — PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL
CIP : N° 77911

ESPECIALIDAD A OCUPAR: ESPECIALISTA CERCO PERIMETRICOS

N°	CUENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATO	SERVICIO	DOCUMENTOS	INICIO	TERMINO	DURACION (DIAS)
1	SALCONS ING. SAC.	EDIFICACION DE LA OBRA "CASAS HABITACION DE URB. PORTALES EL GOLF" EN TRUJILLO	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	1/06/2004	26/07/2004	55.00
2	SE CG SR. LTDA.	"CONSTRUCCION DE LOSA PARA TANQUE ELEVADO, CONSTRUCCION DE CASETA PARA EL POZO DE AGUA, CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS DEL CORREDOR CAMPAS TRE C, R, T, C/NAVOVICIE" DISTRITO DE VICTOR LARCO – TRUJILLO	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	1/09/2004	30/10/2004	59.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	"CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 80794- CARACMACA"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	7/01/2008	5/04/2008	90.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	"CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 80203 - CARACMACA"	SUPERVISOR DE OBRA	CONFORMIDAD	14/05/2008	10/10/2008	150.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA	"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA MOYOBAMBA – SAN MARTIN"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	10/11/2015	23/01/2016	75.00
6	CONSORCIO SUPERVISOR R&A	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80246 AI-P-ESPEJOS E CARLOS MARIA TEGUI, EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE CALLANCAS, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD"	SUPERVISOR DE OBRA	CONSTANCIA	20/02/2016	17/05/2016	180.00
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N° 178 – LOCALIDAD DE HABANA, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA MOYOBAMBA – SAN MARTIN"MOYOBAMBA – SAN MARTIN"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	18/07/2017	20/01/2018	187.00
8	CONSORCIO LIBERTAD	MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA PNP MORROPE	RESIDENTE	CERTIFICADO	7/01/2018	3/03/2018	56.00
9	CONSORCIO PASTAZA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP. N° 62514 DE LA COMUNIDAD DE CAMPO VERDE, DISTRITO DE PASTAZA - DATEM DEL MARAÑON - LORETO"	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	23/07/2018	20/09/2018	60.00
10	AGKA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE ZAPOTE - DISTRITO DE YURIMAGUAS – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO.	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	25/07/2011	24/09/2011	62.00
11	AGKA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.P N° 62585 EN LA COMUNIDAD ALIANZA DE IRITOYACU, DISTRITO DE BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	1/06/2012	14/08/2012	75.00
12	CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL DE LA I.E.P.I.P.S.A.I. N°60700 JUAN PABLO II CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA DEPARTAMENTO DE LORETO"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	20/10/2020	2/06/2021	120.00
						TOTAL (DIAS)	1,169.00
						TOTAL (AÑOS)	3.20

TOTAL (DIAS)	1,169.00
TOTAL (AÑOS)	3.20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO – JEFE OCI – SUPERVISOR OCI – JEFE DE COMISIÓN OCI – ABOGADO OCI

CONSORCIO TRES CERROS – REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

000234

Fuente : Documentos para acreditar experiencia del Ingeniero Residente de Obra adjuntos a la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, luego de las observaciones realizadas por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante correo de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)** a los documentos que acreditan la experiencia obtenida por el señor Rolando Ochoa Pérez listadas en los ítems n.os 2, 5 y 7 (ver imagen n.° 21), mediante carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** el Consorcio Tres Cerros presentó una carta de compromiso suscrita por el señor Rolando Ochoa Pérez, en la cual se adjunta un cuadro donde se enumera la experiencia del citado ingeniero, y se indica que cuenta con una experiencia acumulada de 3.13 años según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 22

05
000303

NOMBRE: ING. ROLANDO OCHOA PEREZ
CORREO :
ESPECIALIDAD A OCUPAR: ESPECIALISTA CERCO PERIMETRICOS

PROFESIÓN: INGENIERO CIVIL
CIP : N° 77911
CELULAR :

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATO	SERVICIO	DOCUMENTOS	INICIO	TERMINO	DURACION (DIAS)
1	SALCONS INGS. SAC.	EDIFICACIÓN DE LA OBRA "CASAS HABITACIÓN DE URB. PORTALES EL GOLF" EN TRUJILLO	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	1/06/2004	26/07/2004	55.00
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	"CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 80796- CARACMACA"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	7/01/2008	5/04/2008	89.00
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	"CONSTRUCCION POSTA DE SALUD CASERIO 24 DE JUNIO SANAGORAN"	SUPERVISOR DE OBRA	CERTIFICADO	7/01/2008	5/04/2008	90.00
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	"CONSTRUCCION DE AULAS EN LA I.E. N° 80203 - CARACMACA"	SUPERVISOR DE OBRA	CONFORMIDAD	14/05/2008	10/10/2008	149.00
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HABANA	"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES BASICAS DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. HORACIO ZEVALLOS GAMEZ, DISTRITO DE HABANA, PROVINCIA MOYOBAMBA – SAN MARTÍN"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	10/11/2015	23/01/2016	74.00
7	CONSORCIO SUPERVISOR R&A	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N° 80246/AI-P-ESPM JOSE CARLOS MARIATEGUI, EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE CALLANCAS, DISTRITO DE CHARAT, PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD"	SUPERVISOR DE OBRA	CONSTANCIA	20/02/2016	17/05/2016	179.00
8	CONSORCIO LIBERTAD	MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA PNP MORROPE	RESIDENTE	CERTIFICADO	7/01/2018	3/03/2018	55.00
9	CONSORCIO PASTAZA	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IEP. N° 62514 DE LA COMUNIDAD DE CAMPO VERDE, DISTRITO DE PASTAZA - DATEM DEL MARAÑON - LORETO"	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	23/07/2018	20/09/2018	59.00
10	AGKA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE ZAPOTE - DISTRITO DE YURIMAGUAS – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – LORETO.	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	25/07/2011	24/09/2011	61.00
11	AGKA CONTRATISTAS GENERALES EIRL	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E.P N° 62585 EN LA COMUNIDAD ALIANZA DE HUITOYACU, DISTRITO DE BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO	RESIDENTE DE OBRA	CONSTANCIA	1/06/2012	14/08/2012	74.00
12	CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LAORATORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO".	RESIDENTE	CERTIFICADO	22/10/2019	6/03/2020	136.00
13	CABALLERO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL DE LA I.E.P.I.P.S.M. N°60780 JUAN PABLO II, CIUDAD DE REQUENA, DISTRITO DE REQUENA - PROVINCIA DE REQUENA DEPARTAMENTO DE LORETO"	RESIDENTE DE OBRA	CERTIFICADO	20/10/2020	2/04/2021	120.00
						TOTAL (DIAS)	1,141.00
						TOTAL (AÑOS)	3.13

La experiencia total acumulada 1141 días 3.13 años

Fuente : Documentos para acreditar experiencia del Ingeniero Residente de Obra adjuntos a la carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Respecto a lo anterior, se advierte, que mediante la carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** el Consorcio Tres Cerros ya no presenta las experiencias listadas en los ítems n.os 2 y 7 del cuadro adjunto a la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO **(Apéndice n.° 44)**, (ver imagen n.° 21), por ende, se infiere que no levanta las observaciones realizadas a la experiencia adquirida como Residente de la obra: "*Construcción de losa para Tanque Elevado, Construcción de Caseta para el Pozo, Construcción de Servicios Higiénicos del Comedor Campestre C.R.T., CONAFOVICER*" según certificado de noviembre del 2004 y la experiencia adquirida como Residente de la obra:

"*Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa N° 178 – localidad de Habana, provincia de Moyobamba – San Martín*" según certificado de trabajo de 20 enero de 2018, respectivamente.

Así también, se advierte que en el cuadro que lista la experiencia del señor Rolando Ochoa Pérez presentado en la carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46),** (ver imagen n.° 22), el Consorcio Tres Cerros presenta en los ítems n.os 4 y 12 experiencia que no había consignado en la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO **(Apéndice n.° 44)**, respecto a la experiencia adquirida como supervisor en la obra: "*Construcción posta de salud caserío 24 de junio – Sanagoran*" según certificado de trabajo de 2 de octubre de 2008 y como residente en la obra: "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del laboratorio de la Universidad Nacional autónoma de Alto Amazonas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto*" según certificado de trabajo de 15 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, ambos del Reglamento, tratándose de obras, la capacidad técnica y profesional es **verificada por el órgano encargado de las contrataciones**, y el contratista debe presentar los documentos que acreditan dichas capacidades como un requisito para el perfeccionamiento del contrato; los cuales, respecto al personal propuesto, deben **acreditar fehacientemente la experiencia.**

Asimismo, de conformidad con la consideración definida como importante en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se tiene que:

> ***"Importante***
> *(...)*
> - *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*
>
> *(...)*
> *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.*
> *(...)*
> *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido."*
> *(...)*" (El subrayado es agregado)

Acorde con ello, para el presente caso el encargado de realizar la verificación y validación[89] de dichos documentos fue el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales; en tal sentido, considerando el cuadro donde se lista la experiencia del señor Rolando Ochoa Pérez presentado en la carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46),** (ver imagen n.° 22), se advierte que la experiencia listada en los ítems n.os 3 y 4 fue ejecutada paralelamente (se traslapa), con lo cual dichas experiencias no debieron ser contabilizadas; tal como se observa en el siguiente cuadro e imágenes:

[89] Según definición de la RAE verificar es: "*Comprobar o examinar la verdad de algo*" y validar: "*Dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido*", obtenido de la página web https://www.rae.es/.

Cuadro n.° 6
Experiencia del señor Rolando Ochoa Pérez que fue ejecutada paralelamente (traslape)

Ítem	Entidad	Experiencia adquirida	Cargo	Documento acreditativo	Inicio	Término	Tiempo de experiencia (días)
3	Municipalidad Distrital de Sanagorán	Mejoramiento de la escuela n.° 80796 Huayro	Ingeniero Residente	Certificado de trabajo	**7/01/2008**	**05/04/2008**	90
4	Municipalidad Distrital de Sanagorán	Construcción posta de salud caserío 24 de junio – Sanagorán	Supervisor	Certificado de trabajo	**07/01/2008**	**05/04/2008**	90
Total de días que no debió contabilizarse							180

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** encontradas en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 23

000231

Municipalidad Distrital Sanagorán
- SANCHEZ CARRION -
CREACION POLITICA 03 DE NOVIEMBRE DE 1900

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagoran.

Hace constar que:

El ingeniero Rolando Ochoa Perez, identificado con DNI: 18133477, cuyo registro C.I.P. es el Nº 77911, ha trabajado en esta entidad en el cargo de INGENIERO RESIDENTE de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA N° 80796 HUAYRO", el cual se ejecutó desde el 07/01/2008, hasta el 05/04/2008 (90 días calendarios).

En los trabajos realizados, demostró responsabilidad y profesionalismo.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sanagorán, 05 de mayo del 2008.

ALCALDIA
Municipalidad Distrital Sanagoran
Sánchez Carrión
Santos Manuel Díaz Guerra
ALCALDE

CONSEJO DE CERROS
Andrés Aval Cortijo Neves
DNI: 46817367
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

SANAGORAN: Pampa de Arena, Chugurbamba, Huaycbamba, Caracmaca, Huayro, Hualangopampa, Uur, La Calzada y La Lucma.
CHUYUGUAL: Cushuro, Peña Colorada, Corral Grande, Pampa Verde, Chalhuate, Las Totoras, Ventanas, Huarana, El Marco.
Casaña, 24 de Junio, Los Lomo, Nuevo Progreso, La Unión y Yerba Buena.
HUALASGOSDAY: Salachar, Colmaca, Vilcas, Querquerpampa, Angasmarquilla.

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 24

000312

Municipalidad Distrital Sanagorán
- SANCHEZ CARRION -
CREACION POLITICA 03 DE NOVIEMBRE DE 1900

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sanagoran.

Hace constar que:

El Ingeniero Rolando Ochoa Perez, identificado con DNI: 18133477, cuyo registro C.I.P. es el Nº 77911, ha trabajado en esta entidad en el cargo de Supervisor de la obra: "CONSTRUCCION POSTA DE SALUD CASERIO 24 DE JUNIO – SANAGORAN", el cual se ejecutó desde el 07/01/2008, hasta el 05/04/2008 (90 días calendarios). Sin mediar penalidad alguna durante la ejecución. En los trabajos realizados, demostró responsabilidad y profesionalismo.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Sanagorán, 02 de octubre de 2008.

ALCALDE

CONSORCIO TRES CERROS
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

SANAGORAN: Pampa de Arena, Chugurbamba, Huaycobamba, Caracmaca, Huayro, Hualangopampa, Llur, La Calzada y La Lucuma.
CHUYUGUAL: Cushuro, Peña Colorada, Corral Granda, Pampa Verde, Challuate, Las Totoras, Ventanas, Huarana, El Marco.
Casaña, 24 de Junio, Los Leros, Nuevo Pregreso, La Unión y Yerba Buena.
HUALASGOSDAY: Salachar, Colmaca, Vacas, Querquerpampa, Angasmarquilla.

Fuente : Carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** encontradas en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre lo anterior, se observa que existe una incongruencia[90] en la posibilidad de que el señor Rolando Ochoa Pérez participe en el mismo periodo como ingeniero residente y supervisor en dos (2) obras diferentes ejecutadas por una misma entidad, considerando que ambos cargos demandan presencia de modo permanente y directo[91].

De otro lado, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO **(Apéndice n.° 44)** el Consorcio Tres Cerros presentó el Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** emitido por el

[90] Según la RAE el término incongruencia significa: "*Dicho o hecho faltos de sentido o de lógica*", recuperado de https://dle.rae.es/incongruencia.
[91] Según se observa en el artículo 242° Residente de Obra: "*En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista (...)*" y el artículo 247° Inspector o Supervisor de obras: "*Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)*" ambos del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante por Decreto Supremo n.° 084-2004-PCM derogado mediante el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 118-2013-PCM, publicado el 01 noviembre 2013, vigente al momento de la emisión de los referidos certificados.

Consorcio Libertad, que acredita que el señor Rolando Ochoa Pérez obtuvo experiencia como Residente, pero en un servicio y no una obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25



CONSORCIO LIBERTAD

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

000219

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Representante Legal del CONSORCIO LIBERTAD con RUC N° 20602633790

CERTIFICA:

Que el Ing. Civil OCHOA PEREZ, Rolando, identificado con DNI N° 18133477, laboró en nuestra empresa, como RESIDENTE en el servicio de "MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARÍA PNP MORROPE" en la localidad de Morrope – Lambayeque – Lambayeque.

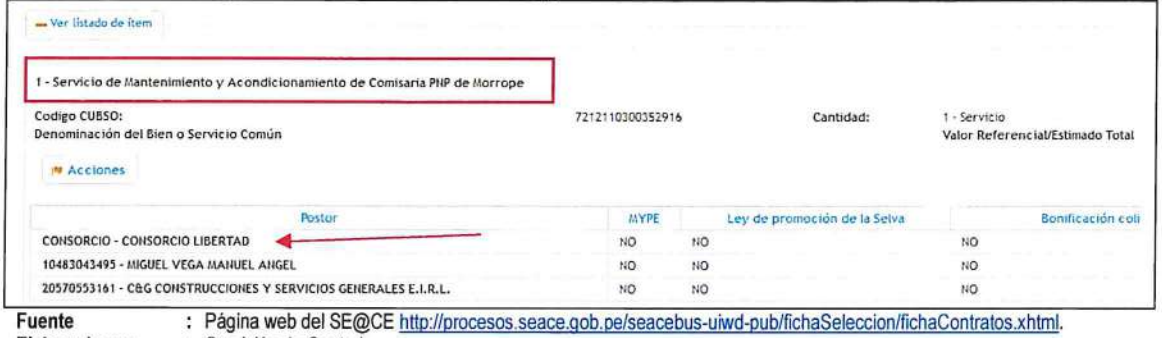
Durante el periodo del 07 de enero del 2018 hasta 03 de marzo del 2018.

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que la citada constancia **(Apéndice n.° 44)** indica que el señor Rolando Ochoa Pérez fue **residente en un servicio**, siendo que tal denominación del cargo o puesto no coincide literalmente con lo previsto en la Experiencia del plantel profesional clave requerido en el literal A.3 del numeral 3.1. Requisito de calificación del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la AS16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, con lo cual, se debió validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido a fin de determinarlo de manera fehaciente.

En consecuencia para verificar y validar el contenido del citado certificado, de la revisión de la página web del SE@CE se advierte que la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, convocó la Adjudicación Simplificada n.° 279-2017-IN/OGIN para la "*Contratación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de Comisaría PNP Morrope*", siendo dicho servicio adjudicado al Consorcio Libertad; asimismo, de la revisión de las bases integradas del citado procedimiento de selección se advierte que tiene como objeto de contratación ejecutar la prestación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura de la Comisaría PNP Morrope, sobre ello se muestran las siguientes imágenes:

Imagen n.° 26


Ver listado de ítem

1 - Servicio de Mantenimiento y Acondicionamiento de Comisaria PNP de Morrope

Codigo CUBSO: 72121103000352916 Cantidad: 1 - Servicio
Denominación del Bien o Servicio Común Valor Referencial/Estimado Total

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación coli
CONSORCIO - CONSORCIO LIBERTAD	NO	NO	NO
10483043495 - MIGUEL VEGA MANUEL ANGEL	NO	NO	NO
20570553161 - C&G CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	NO	NO	NO

Fuente : Página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratos.xhtml.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 27



TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA COMISARIA PNP MORROPE

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratación de una persona natural o jurídica para ejecutar la prestación del servicio de mantenimiento y acondicionamiento de la infraestructura de la Comisaria PNP MORROPE, ubicado en el Distrito de Morrope, Provincia de Lambayeque y Departamento de Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en el DU N° 004-2017.

Fuente : Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 279-2017-IN/OGIN, publicadas en la página web del SE@CE http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaContratos.xhtml.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, como se indicó previamente, las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** establecieron que el Ingeniero Residente de Obra debía contar con una experiencia de tres (3) años como residente de obra, supervisión de obra, inspector de obra y/o jefe de supervisión en **OBRAS** iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En tal sentido, en el Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, se advierte que está acreditando experiencia en un servicio de mantenimiento ejecutado por el Consorcio Libertad, siendo tal información corroborada en la página web del SE@CE; en consecuencia, no acreditó fehacientemente que dicha experiencia adquirida por el señor Rolando Ochoa Pérez sea en una obra igual o similar al objeto de la contratación, con lo cual el periodo acreditado en el citado certificado **(Apéndice n.° 44)**, del 7 de enero del 2018 hasta el 3 de marzo de 2018, un total de cincuenta y seis (56) días, no debieron ser contabilizados; no obstante, no fue advertido por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, por cuanto, en el correo de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45)** no se advierte observación alguna al Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

Por lo antes expuesto, realizando la sumatoria de la experiencia presentada sin contabilizar la experiencia ejecutada paralelamente (indicada en el cuadro n.° 5) y la experiencia del Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** por no ser una obra (un total de 236 días) se

tiene que solo acredita 1021[92] días (2 años, 9 meses y 18 días), con lo cual se infiere que el Consorcio Tres Cerros consideró un profesional que no cumplía con la experiencia mínima de tres (3) años requerida para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra.

Sin perjuicio de lo antes indicado, tenemos que en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del literal A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.1. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** definieron que el Ingeniero Residente de Obra debe cumplir tres (3) años como residente de obra, supervisión de obra, inspector de obra y/o jefe de supervisión en **obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**; siendo que, en el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del citado numeral, se definió una obra similar a: "*(...) obras civiles en general que incluyan la construcción de cercos perimétricos*" (El subrayado es agregado).

Asimismo, el literal B. Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del numeral III. Requisitos específicos, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** en concordancia con el requerimiento del área usuaria presentado mediante informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, definió una obra similar a: "*(...) Construcción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, Creación o la combinación de estos en: obras en general que contengan como partidas o componente a la ejecución de cercos perimétricos. (...)*" (El subrayado es agregado).

Al respecto, se advierte que en ambos literales de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** se definió como un aspecto relevante para la definición de obras similares que estas incluyan la ejecución de cercos perimétricos; con lo cual se determina que para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra se debe presentar la documentación que acredite fehacientemente que las obras donde adquirió experiencia incluyan la ejecución de cercos perimétricos.

Además, el literal q) del numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, establecieron que para acreditar la experiencia del personal clave se debe presentar: "*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*" (El subrayado es agregado).

Ante ello, se precisa que "*el medio probatorio para ser fehaciente debe ser un instrumento escrito con capacidad para demostrar o acreditar de manera indubitable un hecho, una situación o acontecimiento ocurrido en el tiempo; a fin de no generar la menor duda*"[93].

Así también, es preciso advertir lo que indicado en el en la opinión n.° 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021[94], mediante el cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE estableció una consideración relevante para la acreditación de la experiencia del personal clave:

> "*2.1.2 (...)*
> *En consecuencia, la experiencia se tendrá por acreditada cuando de la documentación presentada por el postor se advierta de manera indubitable que el personal clave ofertado cuenta con la destreza requerida para la ejecución de la prestación materia del procedimiento de selección. (...).*

[92] Cálculo realizado considerando 1257 días presentados por el Consorcio Tres Cerros, considerando que el Certificado de Trabajo de 15 de junio de 2021 presentado para acreditar la experiencia adquirida en la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial de la I.E.P.I.P.S.M. N° 60700 Juan Pablo II, ciudad de Requena – distrito de Requena – provincia de Requena – departamento de Loreto*", establece un periodo del 20 de octubre de 2020 hasta el 2 de junio del 2021 haciendo un total de 226 días y no 120 días como lo indicó el Consorcio Tres Cerros.

[93] Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VII. Estudios de Derecho,2020,p.51.

[94] Encontrada en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/2549337-opinion-n-115-2021-dtn.

De lo expuesto se concluye que el requisito de calificación referido a la experiencia del personal clave y los documentos destinados a su acreditación, se establecen en los documentos del procedimiento de selección observando las indicaciones establecidas en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Así, para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida. (...)"

En tal sentido, de la revisión integral de la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros para acreditar la experiencia del señor Rolando Ochoa Pérez para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO **(Apéndice n.° 44)** y carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** recibidas por la Entidad el 4 y 6 de enero de 2022, respectivamente, no se advierte que dichas **experiencias en obras** acrediten de manera fehaciente e indubitable que incluyeron la ejecución de cercos perimétricos, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Análisis de la documentación presentada para acreditar la experiencia en OBRAS SIMILARES del señor Rolando Ochoa Pérez para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra

ítem	Entidad	Experiencia presentada en obras (*)	Cargo	Documento acreditativo	Observación
1	Salcons Ingenieros S.A.C.	Casas habitación de Urb. Portales del Golf	Ingeniero Residente	Certificado de trabajo	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
2	MC Contratistas Generales S.R.LTDA	Construcción de losa para Tanque Elevador, Construcción de Caseta para el Pozo, Construcción de Servicios Higiénicos del Comedor Campestre C.R.T., CONAFOVICER, distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad	Residente de obra	Certificado	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento. Asimismo, fue observada por el subgerente de Logística y Servicios Generales, además, el Consorcio Tres Cerros reemplazó esta experiencia.
3	Municipalidad Distrital Sanagorán	Mejoramiento de la escuela n.° 80796 Huayro	Ingeniero Residente	Certificado de trabajo	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento. Asimismo, experiencia **fue ejecutada de manera paralela (se traslapa) con lo cual no debió ser contabilizada.**
4	Municipalidad Distrital Sanagorán	Construcción de aulas en la I.E. N° 80203 – Caracmaca	Supervisor	Conformidad de servicio de consultoría	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.

ítem	Entidad	Experiencia presentada en obras (*)	Cargo	Documento acreditativo	Observación
5	Municipalidad Distrital de Habana	Mejoramiento de las condiciones básicas del servicio educativo en la Institución educativa 00516 Horacio Zeballos Gamez, distrito de Habana, provincia Moyobamba – San Martín	Residente	– Certificado de Trabajo – Contrato de servicios de residente de obra n.° 112-2015-MDH	Los documentos presentados no acreditan fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
6	Consorcio Supervisor R&A	Mejoramiento del servicio de educación primaria y secundaria en la I.E. N° 80246/A1-P-ESPM José Carlos Mariátegui, en el centro poblado menor de Callancas, distrito de Charat, provincia de Otuzco – La Libertad	Jefe de supervisión	– Contrato de servicios profesionales – Acta de recepción de obra	Los documentos presentados no acreditan fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
7	Municipalidad Distrital de Habana	Mejoramiento del servicio educativo en la institución educativa inicial N° 178 – localidad de Habana, distrito de Habana, provincia de Moyobamba – San Martín	Residente	Certificado de trabajo	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento. Asimismo, fue observada por el subgerente de Logística y Servicios Generales, además, el Consorcio Tres Cerros reemplazó esta experiencia.
8	Consorcio Pastaza	Mejoramiento del servicio educativo de la IEP N° 625104 de la comunidad de Campo Verde, distrito de Pastaza – Datem del Marañon – Loreto	Residente	– Constancia de trabajo – Acta de terminación de obra	Los documentos presentados no acreditan fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
9	Agka Contratistas Generales E.I.R.L.	Construcción del local comunal de la comunidad de San Juan de Zapote – distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – Loreto	Ingeniero residente	Constancia laboral	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
10	Agka Contratistas Generales E.I.R.L.	Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E.P. N° 62585 en la comunidad Alianza de Huitoyacu – distrito de Balsapuerto provincia de Alto Amazonas – Loreto	Ingeniero residente	– Constancia laboral – Acta de recepción de obra	Los documentos presentados no acreditan fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.
11	Caballero Contratistas Generales E.I.R.L.	Mejoramiento del servicio educativo en el nivel inicial de la I.E.P.I.S.M. N° 60700 Juan Pablo II, ciudad de Requena – distrito de Requena – provincia de Requena – departamento de Loreto	Residente de obra	– Certificado de trabajo – Acta de recepción de obra	Los documentos presentados no acreditan fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.

ítem	Entidad	Experiencia presentada en obras (*)	Cargo	Documento acreditativo	Observación
12	Municipalidad Distrital Sanagorán	Construcción posta de salud caserío 24 de junio – Sanagorán	Supervisor	Certificado de trabajo	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento. Asimismo, experiencia **fue ejecutada de manera paralela (se traslapa) con lo cual no debió ser contabilizada.**
13	Caballero Contratistas Generales E.I.R.L.	Mejoramiento y ampliación de los servicios del laboratorio de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto	Residente de obra	Certificado de trabajo	El documento presentado no acredita fehacientemente que la obra incluyó la ejecución de cercos perimétricos, y no obra algún otro documento.

Fuente : Documentación presentada para acreditar la experiencia del Ingeniero residente de obra, extraído de la Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)** y carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)** encontradas en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** No se está considerando la experiencia indicada en el Certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** emitido por el Consorcio Libertad, debido a que no es una obra.

En tal sentido, el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones) no advirtió que existió experiencia ejecutada paralelamente (traslape) y que el certificado de trabajo de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** emitido por el Consorcio Libertad acreditaba experiencia en un servicio; además, que no se acreditó fehacientemente que la experiencia adquirida en la ejecución de obras por el señor Rolando Ochoa Pérez incluía la ejecución de cercos perimétricos, con lo cual no cumplía con acreditar la experiencia de tres (3) años requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.

Sobre el particular, se colige que el citado subgerente no realizó la verificación y validación de dichas constancias y certificados que le hubiese permitido a la Entidad advertir que el Consorcio Tres Cerros no logró acreditar la experiencia de dicho profesional de conformidad con las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**; esto debido, a que en el Expediente de Contratación no se observa documentación que acredite dicha verificación y validación.

Asimismo, de la revisión de la documentación ingresada a la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad **(Apéndice n.° 47)** y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales durante **(Apéndice n.° 48)** el 6 y 7 enero de 2022 se advierte que el Consorcio Tres Cerros ya no presentó otra documentación, con lo cual, se evidencia que el Consorcio Tres Cerros ya no presentó nueva información que permita determinar que el profesional propuesto cumplía con las condiciones requeridas en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.

De esta manera, el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales elaboró, visó y permitió que el titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** por el importe de S/ 585 725,56 con el Consorcio Tres Cerros; que además, fue suscrito sin incluir la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, de conformidad con el artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[95] y el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento.

[95] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Además, de la revisión del contrato **(Apéndice n.° 49)** se advierte que fue suscrito considerando la participación del señor Rolando Ochoa Pérez, en cuanto en la cláusula segunda: objeto se consignó: "*(...) teniendo como Ingeniero Residente al Ing.* ***ROLANDO OCHOA PÉREZ con DNI 18133477, CIP 777911 y correo electrónico rolandoochoap@gmail.com.***"; además, de la revisión del acta de acuerdos de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)** se advierte que el citado profesional la suscribe.

De otro lado, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Consorcio Tres Cerros también propuso a la señora Jessenia Katherin Deza De La Cruz identificada con DNI n.° 45983493 para ocupar el cargo de Profesional en Enfermería; siendo que mediante carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, presentó una carta de compromiso del personal clave de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por la citada profesional, la cual contiene un cuadro donde se indica que la referida profesional tiene una experiencia de 1389 días, según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 28

000306

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2021-MPO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Yo **DEZA DE LA CRUZ JESSENIA KATHERIN,** identificado con documento de identidad **N° 45983493,** domiciliado en Calle Lambayeque 267 – A Chepén – Chepén departamento de La Libertad, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ENFERMERA** para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903**
Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	LICENCIADA EN ENFERMERIA		
Universidad	**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**		
Bachiller	SI	**Titulo Profesional**	SI
Fecha de expedición del grado o título	15/11/2013		
Correo: jesyjk89@gmail.com	N° Celular: 955856569		

B. Experiencia

ESPECIALIDAD A OCUPAR: PROFESIONAL EN ENFERMERIA							
N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATO	SERVICIO	DOCUMENTOS	INICIO	TERMINO	DURACION MESES
1	CLINICA SAN PABLO	SALUD OCUPACIONAL	ENFERMERA	CERTIFICADO	2/11/2015	22/08/2019	45.00

La experiencia total acumulada 3 AÑOS, 45 MESES Y 1389 DIAS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Trujillo, 04 de enero del 2022

DEZA DE LA CRUZ JESSENIA KATHERIN
LICENCIADA EN ENFERMERIA
DNI N° 45983493

CONSORCIO TRES CERROS
Empresa Administradora Nativa
DNI 40617247
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

Fuente : Carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del literal A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2. Requisitos de calificación del numeral III. Requisitos específicos, concordante con el literal A.3 del literal A. del numeral 3.1. Requisito de calificación, ambos del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, para acreditar la experiencia del Profesional en Enfermería, debe ser un enfermero (a) que debe cumplir con una con experiencia profesional mínima de dos (2) años en general[96].

Sobre el particular, el Consorcio Tres Cerros adjunta una constancia de trabajo de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, la cual indica que la citada profesional habría desempeñado actividades en el servicio de salud ocupacional en el cargo de enfermera desde el 2 de noviembre de 2015 hasta el 22 de agosto de 2019 en la Clínica San Pablo Trujillo; no obstante, al identificar a la persona que suscribe la citada constancia, se advierte una diferencia, en cuanto en el primer párrafo se consignó al señor Pedro Carranza Hurtado; sin embargo, el firmante es el señor Pedro Gamarra Hurtado, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 29

Clínica San Pablo Trujillo
CLINICA LA MERCED SAC

01

000204

TRUJILLO, 22 DE AGOSTO DEL 2019

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, **PEDRO CARRANZA HURTADO,** JEFE DE RECURSOS HUAMANOS DE **LA CLINICA LA MERCED SAC,** CON RUC **20544206410**

CERTIFICA:

Que el **Srta. DEZA DE LA CRUZ JESSENIA KATHERIN,** con DNI N° 45983493, QUE SE ENCUENTRA LABORANDO EN NUESTRA CLINICA DESEMPEÑANDO SUS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE **SALUD OCUPACIONAL EN EL CARGO DE ENFERMERA** DESDE EL **02 DE NOVIEMBRE DE 2015** HASTA LA FECHA DEMOSTRANDO EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

Clínica La Merced S.A.C.
PEDRO GAMARRA HURTADO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

CONSORCIO TRES CERROS

Av. Húsares de Junín 690, Urb. La Merced, Trujillo • T: (044) 485-241 • www.clinicatrujillo.com.pe

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

[96] Es de precisar que en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** existió una diferencia respecto al plazo para acreditar la experiencia del Profesional en Enfermería ya que no se precisó si era un (1) o dos (2) años, y se definió que la experiencia sería en puestos de salud ocupacional; no obstante, mediante la absolución a la observación n.° 12 en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 29)** se aclaró que la experiencia del profesional en enfermería debe ser de dos (2) años en general.

Ahora bien, como se indicó en los párrafos precedentes, en la consideración definida como importante en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, se tiene que, los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir un mínimo de datos, que debieron ser verificados por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, entre ellos los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

No obstante, la citada diferencia en los datos de quien suscribe el documento permite establecer una duda razonable[97] respecto de la veracidad del contenido de la información; en tal sentido, a fin de verificar y validar la información contenida en la citada constancia, la Comisión de Control realizó una consulta[98] a la Clínica San Pablo Trujillo, siendo que, la gerente General y el jefe de Recursos Humanos, el señor Pedro Gamarra Hurtado, de la Clínica San Pablo Trujillo (Clínica La Merced S.A.C.) mediante carta n.° 019-2022 GG-CSPT recibido el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, desconocieron la información contenida en la citada constancia indicando lo siguiente:

> *"(...) responder la consulta acerca de la srta. Jessenia Deza de la cruz, en este sentido que la señorita ingresó a trabajar a nuestra institución el 01.12.2015 y tiene fecha de cese el 11.07.2020, desempeñando el cargo de enfermera en el área de Hospitalización – endoscopia, la señorita **nunca** trabajó en el área de salud ocupacional, en este sentido el certificado de trabajo adjunto es **FALSO.** Así mismo debo indicar que los datos consignados en el certificado adjunto son errados ya que el nombre de quien firma es Pedro Gamarra Hurtado y no Pedro Carranza Hurtado. (...)"*

Asimismo, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el Consorcio Tres Cerros también propuso al señor Elías Abraham Tolentino Cruz identificado con DNI n.° 18077112 para ocupar el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad; siendo que mediante carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, presentó una carta de compromiso del personal clave de 4 de enero de 2022 suscrito por el citado profesional, la cual contiene un cuadro donde se indica que el citado profesional tiene una experiencia de 843 días, según se observa en la siguiente imagen:

[97] Conforme a lo señalado en la Opinión N° 022-2013/DTN de 6 de marzo de 2013, por duda razonable se entendía a "**2.2** *(...) la existencia de **un indicio basado en la razón y el sentido común** obtenido del análisis imparcial de tales documentos que lleva a considerar que probablemente se trate de documentos falsos o inexactos...*" (El resaltado es agregado).

[98] Mediante oficio n.° 019-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

Imagen n.° 30

000302

CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE

Señores
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2021-MPO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

Presente. -

Yo **ELIAS ABRAHAM TOLENTINO CRUZ,** identificado con documento de identidad N°18077112, Mz. K Lt. 20 urb. Portales - Trujillo de La Libertad, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°16-2021-MPO/CS PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) CAMPO SANTO TRES CERROS EN LA LOCALIDAD TRES CERROS, DISTRITO DE OTUZCO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, CUI 2517903**
Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia:

A. Calificaciones

Carrera o Especialidad	INGENIERO QUIMICO		
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONALTRUJILLO		
Bachiller	SI	**Titulo Profesional**	SI
Fecha de expedición del grado o título		28/06 /2002	
Correo: etcseguridad@gmail.com		N° Celular: 965465323	

B. Experiencia

N°	CLIENTEO EMPLEADOR	OBJETO DE CONTRATO	SERVICIO	DOCUMENTOS	INICIO	TERMINO	DURACION (DIAS)
1	CONSTRUCTORA VRB EIRL	OBRA DE CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO ALMACEN PRINCIPAL DE LA MINERA CALPA AREQUIPA	ING DE SEGURIDAD	CERTIFICADO	2/01/2016	31/12/2017	729.00
2	CONSORCIO SUCCHAPAMPA & Yacopampa	"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANIAMIENTO RURAL EN LOS CASERIOS DE SUCCHAPAMPA Y YACOPAMPA DISTRITO CHUGAY SANCHEZ CARRION LA LIBERTAD"	ING DE SEGURIDAD	CERTIFICADO	9/07/2019	31/10/2019	114.00

La experiencia total acumulada 843 DIAS Y 2.31 AÑOS

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Trujillo, 04 de enero del 2022

ELIAS ABRAHAM TOLENTINO CRUZ
DNI N° 18077112

Fuente : Carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida por la Entidad el 6 de enero de 2022, encontrada en el Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 46).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal A.3 Experiencia del plantel profesional clave del literal A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2. Requisitos de calificación del numeral III. Requisitos específicos, concordante con el literal A.3 del literal A. del numeral 3.1. Requisito de calificación, ambos del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, para acreditar la experiencia del Ingeniero Especialista en Seguridad se debe cumplir con una experiencia profesional mínima de dos (2) años como especialista de seguridad en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

De otro lado, se verificó que el Consorcio Tres Cerros adjuntó un certificado de trabajo emitido en enero de 2018 **(Apéndice n.° 44)** por la empresa Constructora VRB E.I.R.L., el cual indica que el citado profesional habría ocupado el cargo de Ingeniero de Seguridad en la obra: "Obra de construcción, de cerco perimétrico almacén principal de la minera Calpa – Arequipa" en el periodo del 2 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, un total de 730 días; siendo que, la entidad que contrato la ejecución de la referida obra sería la Minera Calpa; asimismo, el citado certificado indica el acápite de pisos "Cerco perimétrico", tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 31

000206



CONSTRUCTORA VRB E.I.R.L
Ingenieros Especialistas En Construcción Civil Y Minería

CERTIFICADO DE TRABAJO

Quien suscribe, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA VRB EIRL

Certifica

Que, Ing: ELÍAS ABRAHAM TOLENTINO CRUZ, Registrado con el CIP 118506, identificado con DNI N° 18077112 quien ha prestado sus servicios:

CARGO	: INGENIERO DE SEGURIDAD
OBRA	: OBRA DE CONSTRUCCIÓN, DE CERCO PERIMÉTRICO ALMACÉN PRINCIPAL DE LA MINERA CALPA – AREQUIPA.
ENTIDAD CONTRATANTE	: MINERA CALPA
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 730 DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE OBRA	: 02 DE ENERO DE 2016
FECHA CULMINACIÓN DE OBRA	: 31 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA RECEPCIÓN	: 04 DE ENERO DE 2018
PISOS	: CERCO PERIMÉTRICO

Dejo constancia que durante su permanencia en la empresa el mencionado profesional se desempeñó con eficiencia, honradez y puntualidad en los trabajos a su cargo, sin haber incurrido en penalidad, de lo cual nos sentimos satisfechos.

Se extiende el presente certificado a solicitud de interesado, para los fines que estime conveniente.

Lima, Enero De 2018

CONSTRUCTORA VRB E.I.R.L
IME[illegible] DÍAZ FLORES
GERENTE GENERAL

CONSORCIO TRES CERROS
DNI N° 40617347
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

Av. Rinconada del Lago N° 1036 – La Molina – Lima-Teléfonos: 951515620-TLF 013005776
Email: construc[illegible]

Fuente : Carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida por la Entidad el 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, encontrada en el Expediente de Contratación.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, a fin de verificar y validar la información contenida en el citado documento, la Comisión de Control tomó conocimiento que el titular de la minera Calpa ubicada en el departamento de Arequipa es la empresa Intigold Mining S.A. identificada con RUC N° 20520628704, siendo que la mina cuenta con un plan de cierre de minas aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2014-MEM/AAM de 6 de marzo de 2014[99].

Es así que, la Comisión de Control realizó una consulta[100] a la empresa Intigold Mining S.A., obteniendo como respuesta un documento sin número recibido el 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, emitido por la gerente General de la citada empresa, quien desconoció la ejecución de la

[99] Según se aprecia en los antecedentes de la Resolución n.° 076-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 19 de febrero de 2019 emitido por el Tribunal de Fiscalización ambiental, Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e industria Manufacturera, ubicado en la página web https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiD26Snpez3AhWuK7kGHfyOAt0QFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fcdn.www.gob.pe%2Fuploads%2Fdocument%2Ffile%2F1361415%2FRESOLUCI%25C3%2593N%2520N%25C2%25B0%2520076-2019-OEFA%2FTFA-SMEPIM.pdf&usg=AOvVaw2b9zbzi_UNL3BJg_tX4xZS.

[100] Mediante oficio n.° 018-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.

obra indicada en el referido certificado y que haya sostenido algún contrato con la empresa que emitió dicho certificado, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, no conocemos a la persona de **ELIAS ABRHAM TOLENTINO CRUZ**, asimismo, respecto a la supuesta obra **"Construcción del Cerco Perimétrico del Almacén Central de la Mina Calpa-Arequipa"**, durante el periodo de tiempo del 2 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, les manifestamos que dicha obra no existe, por tanto, desconocemos que dicha persona haya laborado para nuestra Empresa respecto a una obra inexistente, asimismo, expresamos que no hemos suscrito contrato alguno respecto a dicha supuesta obra, con la Empresa Constructora VRB E.I.R.L.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado)

En tal sentido, el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones) tiene la obligatoriedad de efectuar el proceso de verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros, según lo establecido en el artículo 64° del Reglamento, en concordancia con la Opinión n.° 096-2017/DTN de 31 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la cual se indica:

> *"(...)*
> *Por ende, el procedimiento de fiscalización posterior regulado en el artículo 42 del Reglamento **obligatoriamente** debe efectuarse respecto de aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por el postor ganador de la Buena Pro, **de manera directa**, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 (...)*
>
> *Siguiendo ese mismo criterio, este Organismo Supervisor, con fecha 21.FEB.2017, publicó una "Nota de Prensa" precisando que "Las entidades públicas tienen la responsabilidad de fiscalizar **todos** los documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la Buena Pro **en los distintos procedimientos de selección.**"*

Asimismo, se debe tener en cuenta que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, de conformidad con el numeral 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General[101].

No obstante, se infiere que el señor el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó el inició y/o concluyó con la verificación posterior de la constancia de trabajo de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)** y del certificado de trabajo de enero de 2018 **(Apéndice n.° 44),** presentados por el Consorcio Tres Cerros para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Profesional en Enfermería e Ingeniero Especialista en Seguridad, respectivamente, debido a que en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO no obra ningún documento en el cual consta las acciones de verificación realizadas por el citado subgerente y/o las respuestas brindadas por las entidades emisoras de dicha constancia y certificado de trabajo presentados, en el supuesto negado que se hubiese realizado.

En consecuencia, el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ingeniero Especialista en Seguridad y la Profesional en Enfermería, con lo cual, no se acreditó fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de calificación de conformidad con las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, por ende, dichos profesionales no cumplen con las capacidades solicitadas.

Por todo lo expuesto, tenemos que el área usuaria consideró en su requerimiento que los postores presenten una declaración jurada referida a conocer los riesgos en la planificación de la ejecución de la

[101] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Obra y a la identificación explícita de cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3 de la directiva Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras (Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD), pese a ser una exigencia innecesaria debido a que, se exige a los postores que presenten una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, el cual debió contener la gestión de riesgos; además, requerir que los postores declaren bajo juramento que conocen y aceptan los riesgos es incongruente, debido a que la gestión de riesgos no fue elaborada por la Entidad y no se encuentran en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; además, de realizar cambios al requerimiento luego de su presentación sin evidenciar la justificación de conformidad con la normativa.

Asimismo, el Comité decidió sin motivación y sustento normativo, exigir la presentación de la declaración jurada referida a conocer los riesgos en la planificación de la ejecución de la Obra y así no admitir las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C., Wilitor S.A.C. y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndices n.os 31,33 y 34)** por no presentar la referida declaración jurada, que no formó parte y tampoco podía formar parte del listado de documentos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente estipulado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, pese a que cumplieron con los requisitos establecidos en las citadas bases; así también, decidió mantener como único postor ofertante al Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quien presentó documentación que lo debió situar en el cuarto orden de prelación, ya que las tres (3) ofertas no admitidas presentaron documentación que les permitía ocupar el primer orden de prelación, el cual debió determinarse luego de un sorteo.

Además, pese a que el Consorcio Tres Cerros durante el desarrollo de la AS 16-2021-MPO, mediante Anexo n.° 3 Declaración jurada del expediente técnico, adjunto a su oferta, se comprometió a ejecutar la Obra considerando las condiciones establecidas en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, entre otros, respecto a la capacidad profesional; sin embargo, de la documentación alcanzada para la suscripción del contrato se advierte que presentó documentación que no logró acreditar fehacientemente la experiencia exigida en las citadas bases respecto al Ingeniero Residente de Obra; no obstante, la Entidad suscribió el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** considerando en una de sus cláusulas la participación del profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra y dicho profesional participó en los acuerdos para diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

Aunado a ello, no se realizó la verificación posterior de la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros, siendo que, se ha comprobado que el citado contratista presentó información carente de veracidad respecto al profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ingeniero Especialista en Seguridad y la Profesional en Enfermería, con lo cual tampoco se acreditó fehacientemente la experiencia exigida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.

En tal sentido se limitó la participación a tres (3) postores y obtener más propuestas para satisfacer la necesidad pública, considerando que dichos postores cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** y ofertaron ejecutar la Obra por un importe de S/ 585 725,56; además, al suscribir el contrato para la ejecución de la Obra no se aseguró la obtención de personal idóneo, al aceptar a un profesional que no acreditó fehacientemente la experiencia requerida en las citadas bases, para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra; además, de presentar documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de los demás profesionales del plantel clave.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

CAPÍTULO II

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 32. El contrato
(...)
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.
(...)
Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme la presente norma, a su reglamento, así como las directivas que se elabore para tal efecto.
(...)".

- ✓ **Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018 EF** publicado el 31 de diciembre de 2018, **modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF**, publicado el 14 diciembre 2019, **Decreto Supremo n.° 168-2020-EF**, publicado el 30 junio 2020 y **Decreto Supremo n.° 162-2021-EF,** publicado el 26 junio 2021.

"TÍTULO III
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE
(...)
Artículo 27. Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...)
TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.
(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación.

(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado

(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)
Artículo 50. Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)

f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en

las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente. Esta disposición se extiende a los ítems de una Licitación Pública o Concurso Público, cuya cuantía corresponda a una Adjudicación Simplificada.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

(...)

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley,

corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio*

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

(...)

Artículo 88. Etapas.

88.1. La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

(...)

f) Evaluación y calificación.

(...)

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)

(...)

Artículo 91. Solución en caso de empate.

9.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden siguiente:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia o;

b) las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) a través del sorteo.

(...)

Artículo 138. Contenido del Contrato

(...)

138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)".

CAPÍTULO VI
OBRAS

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

(...)

b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario

se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

(...)

✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento

(...) los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como (...) a obtener una decisión motivada.

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores

La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

(...)

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)".

✓ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente, vigente a partir del 14 de agosto de 2020:**

"(...)

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: *Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
(...)".

✓ **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD - Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras** aprobado mediante **Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017**, modificada con **Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017**.

"I. FINALIDAD

Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas.

(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

6.2 Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

(...)"

✓ **Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.°s 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES
La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.
(...)
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8. EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

Importante
En el caso de contratación de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO II
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

(...)

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[7].

*b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.*

7. Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...)No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...).* *(...)* *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

Importante para la Entidad
De acuerdo con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, se deberá incluir esta cláusula, según corresponda: *CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA* *[INCLUIR EN ESTA CLÁUSULA LOS RIESGOS IDENTIFICADOS QUE PUEDEN OCURRIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y LA DETERMINACIÓN DE LA PARTE DEL CONTRATO QUE DEBE ASUMIRLOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, SEGÚN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA DIRECTIVA "GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS"].*

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

(...)

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021:**

"***SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

(...)

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8. EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

Importante
En el caso de contratación de obras que se ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial no supere los novecientos mil Soles (S/ 900,000.00), a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el

consignado en la constancia de inscripción ante el RNP. Lo mismo aplica en el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando algún ítem no supera el monto señalado anteriormente.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO II
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo Nº 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES y:

✓El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

✓Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
(...)

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[7].

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa ***(Anexo Nº11)****.*

7. Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...) • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *(...) No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas (...).* *(...)* *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.* *(...)*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
REQUERIMIENTO
(...)

III. REQUISITOS ESPECÍFICOS
(...)
3.2 Requisitos de calificación
(...)

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Se deberá acreditar experiencia del personal clave solicitado, tomando en cuenta lo establecido en las bases estandarizadas correspondiente, según lo siguiente: *<u>Requisitos:</u>* - *INGENIERO RESIDENTE DE OVRA: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia profesional mínima de tres (03) años como residente de obra, supervisión de obra, inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* - *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Ingeniero Civil y/o Arquitecto con experiencia profesional mínima de dos (02) años como especialista de seguridad en obras iguales o similares al objeto de convocatoria.* - *PROFESIONAL EN ENFERMERÍA: Enfermero(a) con experiencia profesional mínima de un (02) año en puestos de salud ocupacional.* *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	<u>Requisitos:</u>

	*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **UNA (1) VECES EL VALOR REFERENCIAL** en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considera obras similares a: Construcción, remodelación, mejoramiento, rehabilitación, Creación o la combinación de estos en: obras en general que contengan como partidas o componente la ejecución de cercos perimétricos.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio el cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9.*** *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Se deberá acreditar experiencia del personal clave solicitado, tomando en cuenta lo establecido en las bases estandarizadas correspondiente, según lo siguiente: *Requisitos:* - *INGENIERO RESIDENTE DE OVRA: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con experiencia profesional mínima de tres (03) años como residente de obra, supervisión de obra, inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.* - *INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: Ingeniero Civil y/o Arquitecto con experiencia profesional mínima de dos (02) años como especialista de seguridad en obras iguales o similares al objeto de convocatoria.* - *PROFESIONAL EN ENFERMERÍA: Enfermero(a) con experiencia profesional mínima de un (02) año en puestos de salud ocupacional.* *(...)*

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UN (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: obras civiles en general que incluyan la construcción de cercos perimétricos.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.*

	Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***

(...)"

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor quien presentó documentación para situarse en el cuarto orden de prelación a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual no debió pasar al sorteo correspondiente para la solución en caso de empate; ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postores en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; además, el contrato fue suscrito pese a que postor presentó, profesional que no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, y se comprobó que presentó

documentos carentes de veracidad para acreditar experiencia de los demás profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, afectándose que no se cuente con el personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se suscitaron por el accionar del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien, al margen de lo establecido en la normativa aplicable a la AS 16-2021-MPO, exigió en el requerimiento que los postores presenten una declaración jurada referida a identificar y conocer los riegos en la planificación de la ejecución de la obra y a la identificación explicita de cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3, de acuerdo con lo supuestamente indicado en la directiva Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras (Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD), pese a que ya se exige a los postores que presenten una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debe ser parte; asimismo, teniendo en consideración que dicha gestión de riesgos no fueron incluidas en el Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, con lo cual su exigencia es innecesaria e incongruente, que luego permitió que se obstaculice la competencia en la AS 16-2021-MPO.

Además, el citado subgerente modificó el requerimiento, luego de presentarlo y que fue utilizado para la aprobación del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 21)** y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, sin justificación de conformidad con la normativa aplicable

Asimismo, fueron ocasionados por el actuar de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien luego de recibir el requerimiento presentado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras inadvirtió la exigencia de que los postores deban presentar una declaración jurada referida a la gestión de riesgos no acorde a la normativa aplicable; que, además, no podía ser de público conocimiento ya que éstas no se encontraban desarrolladas en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**.

Aunado a ello, la situación fue generada debido a que posterior a la aprobación de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité contando con el visto del área usuaria decidieron realizar modificaciones al requerimiento sin evidenciar la justificación en el expediente de contratación, y el Comité decidió publicar unas bases administrativas **(Apéndice n.° 25)**, conteniendo dichas modificaciones, las cuales son diferentes a las aprobadas por titular de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**; pese a ese vicio de nulidad se continuó con el desarrollo de la AS 16-2021-MPO.

Asimismo, fue generada por el accionar del Comité, quienes, de manera unánime, por cuanto no se ha evidenciado voto discrepante, acogieron la exigencia a los postores relacionada a la presentación de la declaración jurada de conocimiento y aceptación de la gestión de riesgos; además, no incluyeron en la proforma del contrato de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra, lo cual generó un vicio de nulidad, pese a ello se continuó con el desarrollo de la AS 16-2021-MPO.

Igualmente, no se pronunciaron motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 29)** y mantuvieron la exigencia no contemplada en la normativa, lo que luego permitió dar por no admitida la oferta de tres (3) postores **(Apéndice n.os 31, 33 y 34)**; pese a que dicha exigencia no formó parte y tampoco podía formar parte de los documentos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente indicado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, y admitieron la oferta de un (1) postor **(Apéndice n.° 32)** en base a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, que no obraba en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; además, la citada declaración jurada resultó una exigencia innecesaria debido a que para la admisión de las ofertas ya se les exige a los postores la presentación de una declaración jurada referida

a la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debe ser parte.

Así también, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, el Comité decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, que cumplieron con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y luego del sorteo correspondiente para la solución en caso de empate, cualquiera de los postores no admitidos pudo ejecutar la Obra, a diferencia del Consorcio Tres Cerros que debió ocupar el cuarto orden de prelación.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Logística y Servicios Generales que elaboró, otorgó su visto y permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG **(Apéndice n.° 49)** con el Consorcio Tres Cerros, pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de tres (3) años para ocupar el cargo; en cuanto, el referido subgerente no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional, siendo que el Ingeniero Residente de Obra luego participó en la ejecución de la Obra.

Además, debido a que el citado subgerente no realizó la verificación posterior de la documentación presentada para acreditar a los demás profesionales del plantel clave, en cuanto no se evidenció documento alguno del inicio y/o culminación de dicha verificación en el expediente de contratación; considerando que uno de los documentos presentados contenía datos diferentes de la persona que suscribe el documento, que permitían establecer una duda razonable para realizar una verificación inmediata que le hubiese permitido comprobar que el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de los demás profesionales que conforman el plantel clave, con lo cual no acreditaron que contaban con la experiencia para ocupar el cargo requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.

Además, el citado subgerente elaboró y visó el citado contrato sin incluir la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

De otro lado, se precisa que el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez presentó sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento en fotocopia simple y los señores Jimmy Manuel Sandoval Carranza, Elvis Alex Román Osorio y Luis Anselmo Henríquez Fasanando no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a ser comunicados a través de sus casillas electrónicas, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; conforme consta en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, las solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de comentarios, los comentarios o aclaraciones de una de las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Manuel Jesús Ruiz Jiménez**, identificado con DNI n.° 46687021, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras**, desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021[102]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/0420-02-001 recibida el 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, y mediante documento sin número recibido el 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 55)** solicitó ampliación de plazo; siendo que, mediante escrito n.° 01 recibido el 9 de junio de 2022, en ciento cincuenta y cuatro (154) folios, adjuntando documentación en fotocopia simple, **(Apéndice n.° 55)**, presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Es así que, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, elaboró y presentó el requerimiento **(Apéndice n.° 7)**, considerando una exigencia para que los postores deban presentar una declaración jurada referida a conocer y aceptar la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras y deban identificar explícitamente cada riesgos según los anexos n.°s 1 y 3, de acuerdo con lo supuestamente indicado en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, siendo dicha exigencia no contemplada en la normativa aplicable, debido a que se solicita una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico del cual la gestión de riesgos es parte, además es de precisar que lo señalado en la directiva en mención, establece que la Entidad al elaborar el expediente técnico debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, sin embargo, en el presente caso se verificó que el expediente técnico careció de lo mencionado en la precitada directiva.

 Solicitando, como área usuaria, la convocatoria de la ejecución de la Obra, aseverando que la gestión de riesgos obra en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, su exigencia resultó incongruente debido a que dicha gestión de riesgos y los referidos anexos no fueron elaborados por la Entidad e incluidos en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, de conformidad con la mencionada directiva.

 Además, por modificar el requerimiento luego de emitido el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, sin que exista una justificación de conformidad con la normativa aplicable, teniendo en consideración que en la Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** ubicadas en el acervo documentario de Secretaría General de la Entidad, se encontró que para la aprobación del Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)** se consideró un requerimiento distinto al que se encuentra anexado en el Expediente de Contratación de la AS 16-2021-MPO y publicado en el SE@CE; constituyéndose así, como nuevo requerimiento al ser corroborado con la documentación que adjuntó al informe n.° 240-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

 Asimismo, mediante informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, manifestó que el informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO **(Apéndice n.° 7)**, que contenía el requerimiento, siempre tuvo treinta y tres (33) folios, con lo cual se infiere que no existió justificación para el cambio del requerimiento; por cuanto, pretende desconocer el contenido y el cambio realizado al primer requerimiento presentado, que inicialmente contuvo dieciocho (18) folios según lo contabilizado por tres (3) unidades orgánicas y contaba con el visto del citado subgerente; y, fue utilizado para aprobar el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, según la documentación encontrada en el acervo documental de la Secretaría General de la Entidad; afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

[102] Según el Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los numerales 29.2, 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[103], que regulan la identificación y asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, la responsabilidad del área usuaria de la adecuada formulación del requerimiento y la posibilidad de las modificaciones del requerimiento previa justificación, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16° y el numeral 32.2 del artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[104].

Además, del numeral 6.1 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[105], que establece que la Entidad al elaborar el expediente técnico debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra utilizando los anexos n.os 1 y 3.

Incumpliendo su función establecida en los literales u) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** que señala como función de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras: "*u) Otras funciones que le asigne la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Alta Dirección*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, que, para la División de Supervisión y Liquidación de Obras, equivalente la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras definió lo siguiente: "*o) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[106], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[107], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente.

[103] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[104] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[105] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.
[106] Publicada el 19 de abril del 2004.
[107] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

2. **Jimmy Manuel Sandoval Carranza**, identificado con DNI n.° 19701687, en su condición de **gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial**, desde el 27 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022[108] y **Presidente Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO**, periodo del 18 de noviembre de 2021 al 7 de enero de 2022[109]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0420-02-001 recibida el 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, **(Apéndice n.° 55)**.

Es así que, en su condición de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, luego de recibir el requerimiento mediante informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** inadvirtió que la exigencia, respecto a que los postores presenten una declaración jurada referida a la gestión de riesgos no estaba acorde a la normativa aplicable; que, además, no podía ser de público conocimiento ya que la gestión de riesgos no se encontraba incluida en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

Asimismo, como Presidente Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, de manera colegiada con los miembros del comité de selección, decidió convocar y desarrollar la AS 16-2021-MPO con unas bases administrativas diferentes **(Apéndice n.° 25)** a las aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y pese a ese vicio de nulidad continuó con el desarrollo del citado procedimiento de selección. .

Además, como Presidente Titular y de manera colegiada con los miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO acogió la exigencia contrario a la normativa aplicable, sobre solicitar la presentación de una declaración jurada referida a conocer y aceptar la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras y que deban identificar explícitamente cada riesgos según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, y fue consignada en el capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas publicadas en el SE@CE el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; además, de manera colegiada con el citado comité, no incluyó en la proforma del contrato de las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.os 25 y 28)** las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra, lo cual generó un vicio de nulidad, pese a ello se continuó con el desarrollo del citado procedimiento de selección.

Igualmente, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no se pronunció motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y mantuvo la exigencia no contemplada en la normativa, lo que luego le permitió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** dar por no admitida las ofertas de tres (3) postores; pese a que dicha exigencia no formó parte y tampoco podía formar parte de los documentos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente indicado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO publicadas en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, decidió admitir de manera colegiada con el comité de selección de la AS 16-2021-MPO la oferta de un (1) postor **(Apéndice n.° 32)** en base a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, que no se consignaron en el Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 16)** y por ende no fueron publicadas en el SE@CE para conocimiento público

[108] Según Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**.
[109] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

de todos los postores; además, la citada declaración jurada resultó una exigencia innecesaria debido a que para la admisión de las ofertas ya se les exige a los postores la presentación de una declaración jurada referida a la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debe ser parte.

Así también, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, decidió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, que cumplieron con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y luego de un sorteo correspondiente para la solución en caso de empate, cualquiera de los postores no admitidos pudo ejecutar la Obra, a diferencia del Consorcio Tres Cerros que debió ocupar el cuarto orden de prelación.

En tal sentido, el Presidente Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se limitó a no admitir tres (3) ofertas **(Apéndices n.os 31, 33 y 34)** y mantener como único postor ofertante al Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quien debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** también ofertaron al 90% del valor referencial.

Siendo que, se suscribió el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** con el Consorcio Tres Cerros por el importe de S/ 585 725,56; mismo importe que fue ofertado por los tres (3) postores no admitidos **(Apéndices n.os 31, 33 y 34)**; en consecuencia, el Presidente Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no consideró obtener más propuestas, ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postres y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los numerales 29.2, 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[110], que regulan la identificación y asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, la responsabilidad del área usuaria de la adecuada formulación del requerimiento y la posibilidad de las modificaciones del requerimiento previa justificación, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16° y el numeral 32.2 del artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[111].

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 46°, 47°, 50°, 52°, 66°, 72°, 73°, 74°, 75°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[112], los acuerdos adoptados por el comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, el procedimiento de evaluación, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de

[110] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[111] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[112] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

expediente técnico, la publicidad de las actuaciones, el desarrollo de las etapas de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, las etapas de una adjudicación simplificada y su respectivo desarrollo y la solución en caso de empate, en concordancia con los literales, a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[113].

Además, del numeral 6.2 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[114], que establece que el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato de las bases las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[115] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO.

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[116], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.5., 1.7, 1.8 y 1.9. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.1. del capítulo III y el capítulo IV, de la sección específica, ambos de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[117], que regulan, la absolución de consultas, la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, así como, los documentos para acreditar los requisitos de calificación y la evaluación para determinar la oferta con mayor puntaje y el orden de prelación.

Incumpliendo su función establecida en los literales q) y r) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 56)** que señala como función de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial: "*q) Dirigir y organizar el comité especial de licitaciones en los procesos de selección para la ejecución de obras públicas municipales*" y "*r) Participar en la formulación de las bases, especificaciones técnicas, términos de referencia y documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de selección de las licitaciones, concursos públicos, adjudicaciones directas y adjudicaciones de menor cuantía, de los estudios en las fases de Pre-Inversión, Inversión y Post-Inversión de la Municipalidad Provincial de Otuzco*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 57)**, que, para la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, equivalente a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial definió lo siguiente: "*g) Integrar el Comité Especial de adjudicación de obras, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección*".

También, como Presidente Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del

[113] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[114] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.
[115] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.
[116] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[117] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

Estado[118], que señala: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[119], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[120], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[121], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Elvis Alex Román Osorio,** identificado con DNI n.° 32984366, en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales,** desde el 1 de noviembre de 2021 a la actualidad[122] y **Primer Miembro del comité de selección de la AS 16-2021-MPO** periodo de gestión del 18 de noviembre de 2021 al 7 de enero de 2022[123]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0420-02-001 recibida el 31 de mayo de 2022

[118] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[119] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[120] Publicada el 19 de abril del 2004.
[121] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[122] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPO de 1 de octubre de 2020 y adenda al mismo de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 60)**; considerando que mediante informe n.° 210-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, el subgerente de Recursos Humanos indicó que: "*(…) los Contratos Administrativos de Servicios entre la Municipalidad Provincial de Oluzco y los suscritos están sujetos al Articulo 4 de Ley N° 31131. Resultando facultativo la suscripción de adendas. Tal es así que la entidad solamente a suscrito adendas hasta el 31 de marzo de 2022 y no ha suscrito adendas por mas tiempo (…)*".
[123] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 603-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.

(Apéndice n.° 55), y mediante oficio n.° 006-2022/MPO/EARO recibido el 7 de junio de 2022, en tres (3) folios, solicitó ampliación de plazo **(Apéndice n.° 55)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 55)**.

Es así que, en su condición de Primer Miembro Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, de manera colegiada con los miembros del comité de selección decidió convocar y desarrollar la AS 16-2021-MPO con unas bases administrativas diferentes **(Apéndice n.° 25)** a las aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y pese a ese vicio de nulidad continuó con el desarrollo del citado procedimiento de selección.

Además, como Primer Miembro Titular y de manera colegiada con los miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO acogió la exigencia contrario a la normativa aplicable, al solicitar la presentación de una declaración jurada referida a conocer y aceptar la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras y que deban identificar explícitamente cada riesgos según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, y fue consignada en el capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas publicadas en el SE@CE el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; además, de manera colegiada con el citado comité, no incluyó en la proforma del contrato de las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.os 25 y 28)** las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra.

Igualmente, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no se pronunció motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y mantuvo la exigencia no contemplada en la normativa, lo que luego le permitió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** dar por no admitida las ofertas de tres (3) postores; pese a que dicha exigencia no formó parte y tampoco podía formar parte de los documentos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente especificado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO publicadas en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, decidió admitir de manera colegiada con el comité de selección de la AS 16-2021-MPO la oferta de un (1) postor **(Apéndice n.° 32)** en base a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, que no fue consignada en el Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 16)** y por ende no fueron publicadas en el SE@CE para conocimiento público de todos los postores; además, la citada declaración jurada resultó una exigencia innecesaria, ya que para la admisión de las ofertas se exige a los postores la presentación de una declaración jurada referida a la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debe ser parte.

Así también, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, decidió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, que cumplieron con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y luego de un sorteo correspondiente para la solución en caso de empate, cualquiera de

los postores no admitidos pudo ejecutar la Obra, a diferencia del Consorcio Tres Cerros que debió ocupar el cuarto orden de prelación.

En tal sentido, el Primer Miembro Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se limitó a no admitir tres (3) ofertas **(Apéndices n.os 31, 33 y 34)** y mantener como único postor ofertante al Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quien debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C. **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** ofertaron un monto de S/ 585 725,56 equivalente al 90% del valor referencial.

En consecuencia, el Primer Miembro Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no consideró obtener más propuestas, ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postres y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, como subgerente de Logística y Servicios Generales se le identifica responsabilidad en el hecho observado, en cuanto elaboró, otorgó su visto y permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** por el importe de S/ 585 725,56, con el Consorcio Tres Cerros, pese a que este, mediante carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO **(Apéndice n.° 44)** y carta n.° 002-2022/CTC/AACN **(Apéndice n.° 46)** recibidas por la Entidad el 4 y 6 de enero de 2022, respectivamente, no acreditó fehacientemente que el profesional propuesto para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de tres (3) años de conformidad con las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**; en cuanto, no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional ya que no obra documentación al respecto en el Expediente de Contratación de la AS -16-2021-MPO; siendo que el citado contrato **(Apéndice n.° 49)** consignó en una de sus cláusulas al referido profesional como Ingeniero Residente de Obra y este luego participó en la ejecución de la Obra.

Así también, como subgerente de Logística y Servicios Generales elaboró y visó el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG **(Apéndice n.° 49)** sin incluir la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

Además, debido a que como subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la verificación posterior de la documentación presentada para acreditar a los demás profesionales del plantel clave, en cuanto no se evidenció documento alguno del inicio y/o culminación de dicha verificación en el Expediente de Contratación de la AS -16-2021-MPO; considerando que la constancia de trabajo de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 44)** presentada por el Consorcio Tres Cerros para acreditar a la Profesional en Enfermería contenía diferencias en los datos de quien suscribía dicho documento, que permitía establecer una duda razonable para realizar una verificación inmediata, a fin de comprobar que el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad, con lo cual no acreditó la experiencia de los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Profesional en Enfermería e Ingeniero Especialista en Seguridad; afectándose que no se cuente con el personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los artículos 46°, 47°, 50°, 52°, 66°, 72°, 73°, 74°, 75°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado[124], los acuerdos adoptados por el comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, el procedimiento de evaluación, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, la publicidad de las actuaciones, el desarrollo de las etapas de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, las etapas de una adjudicación simplificada y su respectivo desarrollo y la solución en caso de empate, en concordancia con los literales, a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[125].

Además, del numeral 6.2 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[126], que establece que el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato de las bases las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[127] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO.

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[128], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.5., 1.7, 1.8 y 1.9. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.1. del capítulo III y el capítulo IV, de la sección específica, ambos de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[129], que regulan, la absolución de consultas, la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, así como, los documentos para acreditar los requisitos de calificación y la evaluación para determinar la oferta con mayor puntaje y el orden de prelación.

Asimismo, transgredieron el literal A.3, del numeral 3.2, del numeral III en concordancia con el literal A.3 del numeral 3.1 ambos del capítulo III y el literal q) del numeral 2.3. del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[130], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, así como los documentos que debe presentar para su acreditación que demuestra de manera fehaciente la experiencia adquirida; así como, el numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139°, ambos del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[131].

[124] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[125] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[126] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.

[127] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 095-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.

[128] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[129] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

[130] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

[131] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Así también, transgredió lo establecido en el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[132], que regula la inclusión de las cláusulas que identifiquen lo riesgos en los contratos de obras, en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[133].

Así también, transgredieron el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[134] que establecía la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, en concordancia con el numeral 1.16. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[135], que regulan el privilegio de controles posteriores.

Además, del literal l) del numeral 2.3. del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[136], que establecían la presentación de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra y el calendario de utilización de equipo, en concordancia con el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[137].

Incumpliendo su función establecida en los literales f) y , k)) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)** que señala como función de la **Subgerencia de Logística y Servicios Generales**: "*f) Apoyar al Comité de Selección designados para los procedimientos de selección de las licitaciones públicas (...) brindando información técnica y económica relacionada con el objeto de la adquisición o contratación (...)*" y "*k) Cumplir las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades (...) y otras de su competencia*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 48)**, que, para la Unidad de Logística y Servicios Generales, equivalente la Subgerencia de Logística y Servicios Generales definió lo siguiente: "*f) Cautelar la correcta aplicación del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento*".

También, como **Primer Miembro del comité de selección de la AS 16-2021-MPO** incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[138], que señala: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

[132] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[133] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[134] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[135] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[136] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.
[137] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[138] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[139], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[140], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[141], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Anselmo Henríquez Fasando**, identificada con DNI n.° 46868251, **Segundo Miembro Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO** periodo del 18 de noviembre de 2021 al 7 de enero de 2022[142], designado en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022[143]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0420-02-001 recibida el 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 55)**.

Es así que, en su condición de Segundo Miembro Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto, de manera colegiada con los miembros del comité de selección decidió convocar y desarrollar la AS 16-2021-MPO con unas bases administrativas diferentes **(Apéndice n.° 25)** a las aprobadas por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de

[139] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[140] Publicada el 19 de abril del 2004.
[141] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[142] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.
[143] Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MPO de 9 de noviembre de 2020 y adenda al mismo de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; considerando que mediante informe n.° 210-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el subgerente de Recursos Humanos indicó que: "*(...) los Contratos Administrativos de Servicios entre la Municipalidad Provincial de Otuzco y los suscritos están sujetos al Artículo 4 de Ley N° 31131. Resultando facultativo la suscripción de adendas. Tal es así que la entidad solamente a suscrito adendas hasta el 31 de marzo de 2022 y no ha suscrito adendas por mas tiempo (...)*".

2021 **(Apéndice n.° 24)** y pese a ese vicio de nulidad continuó con el desarrollo del citado procedimiento de selección.

Además, como Segundo Miembro Titular y de manera colegiada con los miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO acogió la exigencia contrario a la normativa aplicable, al solicitar la presentación de una declaración jurada referida a conocer y aceptar la gestión de riesgo en la planificación de la ejecución de obras y que deban identificar explícitamente cada riesgos según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, y fue consignada en el capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Administrativas publicadas en el SE@CE el 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**; además, de manera colegiada con el citado comité, no incluyó en la proforma del contrato de las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.os 25 y 28)** las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra.

Igualmente, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no se pronunció motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y mantuvo la exigencia no contemplada en la normativa, lo que luego le permitió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** dar por no admitida las ofertas de tres (3) postores; pese a que dicha exigencia no formó parte y tampoco podía formar parte de los documentos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente especificado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO publicadas en el SE@CE el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, decidió admitir de manera colegiada con el comité de selección de la AS 16-2021-MPO la oferta de un (1) postor **(Apéndice n.° 32)** en base a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, que no fue consignada en el Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 16)** y por ende no fueron publicadas en el SE@CE para conocimiento público de todos los postores; además, la citada declaración jurada resultó una exigencia innecesaria, ya que para la admisión de las ofertas se exige a los postores la presentación de una declaración jurada referida a la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debe ser parte.

Así también, en forma colegiada con los demás miembros del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, decidió mediante acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, que cumplieron con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y luego de un sorteo correspondiente para la solución en caso de empate, cualquiera de los postores no admitidos pudo ejecutar la Obra, a diferencia del Consorcio Tres Cerros que debió ocupar el cuarto orden de prelación.

En consecuencia, el Segundo Miembro Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO, se limitó a no admitir tres (3) ofertas **(Apéndices n.os 31, 33 y 34)** y mantener como único postor ofertante al Consorcio Tres Cerros **(Apéndice n.° 32)** quien debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación, para luego otorgarle la buena pro, pese a que los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndice n.° 31)**, Wilitor S.A.C.

(Apéndice n.° 33) y Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndice n.° 34)** también ofertaron al 90% del valor referencial.

Siendo que, se suscribió el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** con el Consorcio Tres Cerros por el importe de S/ 585 725,56; mismo importe que fue ofertado por los tres (3) postores no admitidos **(Apéndices n.os 31, 33 y 34)**; en consecuencia, el Presidente Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité de selección de la AS 16-2021-MPO no consideró obtener más propuestas, ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postres y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en los artículos 46°, 47°, 50°, 52°, 66°, 72°, 73°, 74°, 75°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[144], los acuerdos adoptados por el comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, el procedimiento de evaluación, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, la publicidad de las actuaciones, el desarrollo de las etapas de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, las etapas de una adjudicación simplificada y su respectivo desarrollo y la solución en caso de empate, en concordancia con los literales, a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[145].

Además, del numeral 6.2 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[146], que establece que el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato de las bases las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[147] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO.

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[148], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.5., 1.7, 1.8 y 1.9. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.1. del capítulo III y el capítulo IV, de la sección específica, ambos de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[149], que regulan, la absolución de consultas, la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, así como, los documentos para acreditar los requisitos de calificación y la evaluación para determinar la oferta con mayor puntaje y el orden de prelación.

[144]Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[145]Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[146]Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.
[147]Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 235-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.
[148]Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[149]Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.

Incumpliendo su función como **Segundo Miembro Titular del comité de selección de la AS 16-2021-MPO** vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[150], que señala: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[151], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (...)*"

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[152], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[153], el cual prescribe: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria incluyó en el requerimiento una exigencia no contemplada en la normativa aplicable, y el comité de selección, contrario a las bases, la acogió y usó para inadmitir tres ofertas que cumplían los requisitos y otorgar

[150] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[151] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[152] Publicada el 19 de abril del 2004.
[153] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

la buena pro a postor que debió ocupar cuarto lugar; asimismo, dicho postor incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra, pese a ello se suscribió contrato; además, se comprobó que presentó información carente de veracidad para los demás profesionales del plantel clave; ocasionando que se limite la participación de los demás postores y que no se cuente con personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Área usuaria incluyó en el requerimiento una exigencia no contemplada en la normativa aplicable , y el comité de selección, contrario a las bases, la acogió y usó para inadmitir tres ofertas que cumplían los requisitos y otorgar la buena pro a postor que debió ocupar cuarto lugar; asimismo, dicho postor incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra, pese a ello se suscribió contrato; además, se comprobó que presentó información carente de veracidad para los demás profesionales del plantel clave; ocasionando que se limite la participación de los demás postores y que no se cuente con personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Área usuaria incluyó en el requerimiento una exigencia no contemplada en la normativa aplicable , y el comité de selección, contrario a las bases, la acogió y usó para inadmitir tres ofertas que cumplían los requisitos y otorgar la buena pro a postor que debió ocupar cuarto lugar; asimismo, dicho postor incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra, pese a ello se suscribió contrato; además, se comprobó que presentó información carente de veracidad para los demás profesionales del plantel clave; ocasionando que se limite la participación de los demás postores y que no se cuente con personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

1. El área usuaria exigió en su requerimiento **(Apéndice n.° 7)**, al margen de la normativa aplicable, la presentación de una declaración jurada referida a la gestión de riesgos según lo aparentemente indicado en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD; solicitando que se convoque la ejecución, aseverando que la gestión de riesgos obra en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, su exigencia resultó incongruente debido a que dicha gestión de riesgos no fue consignada en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**, de conformidad con la mencionada directiva; asimismo, modificó el requerimiento, luego de presentarlo y que fue utilizando para aprobar el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, sin justificación de conformidad con la normativa aplicable

 Posteriormente, el Comité decidió innecesariamente incluir la exigencia del área usuaria en el capítulo referido al requerimiento de las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.°° 25 y 28)**,

pese a que en dichas bases se estableció como uno de los requisitos para la admisión de las ofertas la presentación de una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, de lo cual la gestión de riesgos debió ser parte del expediente técnico; y, pese a que las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.os 25 y 28)** establecían taxativamente que no es posible exigir a los postores la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites de Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación; así también, el Comité no incluyó en la proforma del contrato de las bases **(Apéndices n.os 25 y 28)** la cláusula referida a la asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual constituyó un vicio de nulidad en el citado procedimiento de selección.

Asimismo, al momento de absolver la observación referida a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, el Comité no tuvo respuestas debidamente motivadas y sustentada en la normativa aplicable a la AS 16-2021-MPO; en cuanto, en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndices n.° 29)** se limitó a indicar que era el área usuaria la responsable del requerimiento, que solo se debe presentar la declaración jurada y no otros documentos adicionales; siendo que, finalmente integró las bases de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.° 28)** manteniendo la citada exigencia.

Luego de ello, el Comité decidió no admitir las ofertas de los postores Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C. **(Apéndices n.° 31)** y Wilitor S.A.C. **(Apéndices n.° 33)**, por no identificar explícitamente cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3 de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Directiva de Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras, pese a que, dichos postores presentaron una declaración jurada referida a conocer y aceptar la asignación de riesgos de la Obra y decidió no admitir la oferta del postor Consorcio Rio Negro S.A.C. **(Apéndices n.° 34)** por no presentar la referida declaración jurada y no identificar explícitamente los anexos n.os 1 y 3 de la citada directiva; no obstante, dichas exigencias no formaron parte y tampoco podían formar parte del listado de requisitos para la admisión de las ofertas, según lo expresamente estipulado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndices n.° 28)** en concordancia con las bases estándar vigentes al momento de la convocatoria del citado procedimiento de selección **(Apéndices n.° 30)**, y tampoco, fueron de conocimiento de los postores ya que la gestión de riesgos no fue elaborado y no se encontró en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndices n.° 16)** el cual también fue publicado en el página web del SE@CE.

Así también el Comité sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros, quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual debió obtener el cuarto lugar en el orden de prelación ya que no pudo haber pasado al sorteo correspondiente para la solución en caso de empate.

De otro lado, el subgerente de Logística y Servicios Generales elaboró y visó el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022 **(Apéndices n.° 49)**, sin verificar ni validar la documentación presentada por el Consorcio Tres Cerros para la suscripción del citado contrato, la cual no acreditaba fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con experiencia de tres (3) años para ocupar el cargo, permitiendo que el titular de la Entidad suscriba el contrato con el mencionado consorcio; además, en una de las cláusulas del contrato **(Apéndices n.° 49)** se consignó a este como ingeniero residente, siendo finalmente este profesional el que participó en la ejecución de la Obra.

Asimismo, el documento presentado por el Consorcio Tres Cerros para acreditar a la Profesional en Enfermería contenía diferencias en los datos de quien suscribió dicho documento, siendo una duda razonable para realizar una verificación inmediata, que no fue realizada por el subgerente de

Logística y Servicios Generales en cuanto no se evidenció documento alguno del inicio y/o culminación de dicha verificación en el expediente de contratación; no obstante, se comprobó que el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de la Profesional en Enfermería y del Ingeniero Especialista en Seguridad, con lo cual no acreditaron que contaban con la experiencia requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO.

Asimismo, el referido subgerente no incluyó en el citado contrato **(Apéndices n.° 49)** la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, pese a lo estipulado en el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los numerales 29.2, 29.8 y 29.11 del artículo 29° y el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[154], que regulan la identificación y asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, la responsabilidad del área usuaria de la adecuada formulación del requerimiento, la posibilidad de las modificaciones del requerimiento previa justificación, así como, la inclusión de las cláusulas que identifiquen lo riesgos en los contratos de obras, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16° y el numeral 32.2 del artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[155].

Además, de los numerales 6.1 y 6.2 del numeral VI. de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras[156], que establece que la Entidad al elaborar el expediente técnico debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra utilizando los anexos n.os 1 y 3, así como regula que el comité de selección debe incluir en la proforma del contrato de las bases las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[157] vigentes a la fecha de convocatoria de la AS 16-2021-MPO.

Así como, los artículos 27°, 46°, 47°, 50°, 52°, 66°, 72°, 73°, 74°, 75°, 88°, 89° y 91° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[158], que regulan el registro de la información en el SE@CE, los acuerdos adoptados por el comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, el procedimiento de evaluación, la presentación de una declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico, la publicidad de las actuaciones, el desarrollo de las etapas de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, presentación, evaluación y calificación de las ofertas, las etapas de una adjudicación simplificada y su respectivo desarrollo y la solución en caso de empate, en concordancia con los literales, a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la

[154] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

[155] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

[156] Aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, modificada con Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD del 23 de mayo de 2017.

[157] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, modificadas por las Resoluciones n.os 057-2019-OSCE/PRE, 098-2019-OSCE/PRE, 111-2019-OSCE/PRE, 185-2019-OSCE/PRE, 236-2019-OSCE/PRE, 092-2020-OSCE/PRE, 120-2020-OSCE/PRE, 100-2021-OSCE/PRE, 137-2021-OSCE/PRE y 193-2021-OSCE/PRE, publicadas el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, y 11 de julio de 2021 y 25 de agosto de 2021, respectivamente, publicadas en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/colecciones/1104.

[158] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[159].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[160], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.5, 1.7, 1.8 y 1.9 del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.1 del capítulo III y el capítulo IV, de la sección específica, ambos de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[161], que regulan, la absolución de consultas, la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, así como, los documentos para acreditar los requisitos de calificación y la evaluación para determinar la oferta con mayor puntaje y el orden de prelación.

Asimismo, transgredieron el literal A.3, del numeral 3.2, del numeral III en concordancia con el literal A.3 del numeral 3.1 ambos del capítulo III y el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[162], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, así como los documentos que debe presentar para su acreditación que demuestra de manera fehaciente la experiencia adquirida; así como, el numeral 49.1 y 49.3 del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[163].

Así también, transgredieron el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, que establecía la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, en concordancia con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[164], que regulan el privilegio de controles posteriores.

Además, del literal l) del numeral 2.3 del capítulo II todos de la Sección Específica de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO[165], que establecían la presentación de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración del programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de la obra y el calendario de utilización de equipo, en concordancia con el numeral 175.2 del artículo 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[166].

Los hechos se suscitaron por el accionar del subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras quien, al margen de lo establecido en la normativa aplicable a la AS 16-2021-MPO, exigió en el requerimiento que los postores presenten una declaración jurada referida a identificar y conocer los riegos en la planificación de la ejecución de la obra y a la identificación explícita de cada riesgo según los anexos n.os 1 y 3, de acuerdo con lo supuestamente indicado en la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD), pese a que ya se exige a los postores que presenten una declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, del cual la gestión de riesgos debeser parte; asimismo, teniendo en consideración que dicha gestión de riesgos no fueron incluidas en el

[159] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[160] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[161] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.
[162] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.
[163] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.
[164] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[165] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 7 de diciembre de 2021.
[166] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

Expediente Técnico de la Obra aprobado por la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, con lo cual su exigencia es innecesaria e incongruente, que luego permitió que se obstaculice la competencia en la AS 16-2021-MPO.

Además, debido a que el citado subgerente modificó el requerimiento, luego de presentarlo, y que fue utilizado para la aprobación del Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 21)** y las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 24)**, sin justificación de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, fueron ocasionados por el actuar de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, quien luego de recibir el requerimiento presentado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras inadvirtió la exigencia de que los postores deban presentar una declaración jurada referida a la gestión de riesgos no acorde a la normativa aplicable; que, además, no podía ser de público conocimiento ya que éstas no se encontraban desarrolladas en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**.

Aunado a ello, la situación fue generada debido a que posterior a la aprobación de las Bases Administrativas de la AS 16-2021-MPO mediante Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Comité contando con el visto del área usuaria decidieron realizar modificaciones al requerimiento sin evidenciar la justificación en el expediente de contratación, y el Comité decidió publicar unas bases administrativas **(Apéndice n.° 25)**, conteniendo dichas modificaciones, las cuales son diferentes a las aprobadas por titular de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**; pese a ese vicio de nulidad se continuó con el desarrollo de la AS 16-2021-MPO.

Asimismo, fue generada por el accionar del Comité, quienes, de manera unánime, por cuanto no se ha evidenciado voto discrepante, acogieron la exigencia a los postores relacionada a la presentación de la declaración jurada de conocimiento y aceptación de la gestión de riesgos; además, no incluyeron en la proforma del contrato de las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)** las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la Obra.

Igualmente, no se pronunciaron motivada y normativamente en el pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 29)** y mantuvieron la exigencia no contemplada en la normativa, lo que luego les permitió no admitir las ofertas de tres (3) postores **(Apéndice n.os 31, 33 y 34)**; pese a que dicha exigencia no formó parte y tampoco podía formar parte de los documentos a presentar para la admisión de las ofertas, según lo expresamente indicado en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**, y admitieron la oferta de un (1) postor **(Apéndice n.° 32)** en base a la declaración jurada de conocer y aceptar la gestión de riesgos, que no obraba en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 16)**; además, la citada declaración jurada resultó una exigencia innecesaria debido a que para la admisión de las ofertas ya se les exige a los postores la presentación de una declaración jurada referida a la ejecución de la obra de conformidad con el expediente técnico, del cual la gestión de riesgos es parte.

Así también, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de la oferta, el orden de prelación y el análisis correspondiente respecto a las capacidades necesarias para ejecutar el contrato de la etapa de evaluación y calificación, el Comité decidió adjudicar la buena pro al Consorcio Tres Cerros quien no acreditó ser una microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, que cumplieron con los requisitos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, y luego del sorteo correspondiente para la solución en caso de empate, cualquiera de los postores no admitidos pudo ejecutar la Obra, a diferencia del Consorcio Tres Cerros que debió ocupar el cuarto orden de prelación.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Logistica y Servicios Generales que elaboró, otorgó su visto y permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG **(Apéndice n.° 49)** con el Consorcio Tres Cerros, pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de tres (3) años para ocupar el cargo; en cuanto, el referido subgerente no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional, siendo que el Ingeniero Residente de Obra luego participó en la ejecución de la Obra.

Además, debido a que el citado subgerente no realizó la verificación posterior de la documentación presentada para acreditar a los demás profesionales del plantel clave, en cuanto no se evidenció documento alguno del inicio y/o culminación de dicha verificación en el expediente de contratación; considerando que uno de los documentos presentados contenía datos diferentes de la persona que suscribe el documento, que permitían establecer una duda razonable para realizar una verificación inmediata que le hubiese permitido comprobar que el Consorcio Tres Cerros presentó documentación carente de veracidad para acreditar la experiencia de los demás profesionales que conforman el plantel clave, con lo cual no acreditaron que contaban con la experiencia para ocupar el cargo requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO **(Apéndice n.° 28)**.

Además, el citado subgerente elaboró y visó el citado contrato sin incluir la cláusula de asignación de riesgos del contrato de obra, lo cual no le permitió a la Entidad advertir que no se identificó los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la Obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor que presentó documentación para situarse en el cuarto orden de prelación a diferencia de los tres (3) postores no admitidos, con lo cual no debió pasar al sorteo correspondiente para la solución en caso de empate; ocasionando que se limite de manera injustificada la participación de tres (3) postores en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva para la satisfacción del interés público; además, el contrato fue suscrito pese a que postor presentó, profesional que no acreditó la experiencia requerida en las Bases Integradas de la AS 16-2021-MPO para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, y se comprobó que presentó documentos carentes de veracidad para acreditar experiencia de los demás profesionales propuestos para ocupar los cargos de Ingeniero Especialista en Seguridad y Profesional en Enfermería, afectándose que no se cuente con el personal idóneo según lo requerido; así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Municipalidad Provincial de Otuzco comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regula la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad señalada en el Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 398-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 204-2022-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 23 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 344-2021-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 4 de noviembre de 2021 y de la documentación de sustento, que incluye fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 367-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 6 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2022MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 10 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 240-2022-MJRJ-SGSLO/MPO de 11 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación de sustento.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 818-2021-GIAT-MPO/JMSC recibido el 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2022-MPO/SLySG/ERO recibido el 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 025-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 18 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 024-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 18 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 287-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 19 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la parte pertinente del Expediente Técnico de la obra: "Reparación de cerco perimétrico; en el (la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, departamento La Libertad" de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 635-2021-MPO de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 302-2022-GIAT-MPO/JMSC recibido el 4 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del informe n.° 356-2021-MPO/GIAT/SGEP/LAHF recibido el 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 249-2022-MJRJ-SGSLO/MPO recibido el 13 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2022-MPO/SG recibido el 25 de febrero de 2022; fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 803-2021-MPO de 15 de noviembre de 2021 y parte pertinente de la documentación de sustento.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del acta de conformidad de proyecto de bases de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 042-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022; fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 824-2021-MPO de 24 de noviembre de 2021 y la documentación de sustento, que incluye fotocopia visada por el secretario General de la Entidad de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 15-2021-MPO/CS Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra reparación de cerco perimétrico; en el (la) Campo Santo Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903.

Apéndice n.° 25: Impresión de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra reparación de cerco perimétrico; en el (la) Campo Santo Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903, descargadas del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del oficio n.° 051-2022-MPO/SG recibido el 27 de mayo de 2022 y del informe n.° 1424-2022-MPO/SLySG de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra reparación de cerco perimétrico; en el (la) Campo Santo Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903, encontradas en el Expediente de Contratación.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra reparación de cerco perimétrico; en el (la) Campo Santo Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple de la parte pertinente de las Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio & Servigen Omerpar S.A.C.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Tres Cerros.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Wilitor S.A.C.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Rio Negro S.A.C.

Apéndice n.° 35: Acta de apertura electrónica, admisión, calificación y evaluación de la oferta técnica del procedimiento de selección y otorgamiento de la buena pro AS-SM-16-2021-MPO/CS-1 de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 100-2022-MPO/GAT. y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del oficio n.° D000786-2021-OSCE-DGR de 24 de marzo de 2021 y del informe IVN n.° 28-2021/DGR de 24 de marzo de 2021, descargados del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del oficio n.° 042-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 y la documentación adjunta.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2022-MPO/SG recibido el 8 de marzo de 2022; fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2021-MPO de 8 de abril de 2021 y la documentación de sustento, que incluye fotocopias simples del oficio n.° D000786-2021-OSCE-DGR de 24 de marzo de 2021 y del informe IVN n.° 28-2021/DGR de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 7 de marzo de 2022; impresión con firma digital del oficio n.° 0056-2022-MPO/OCI de 7 de marzo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 41: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 15 de marzo de 2022; fotocopia autenticada del oficio n.° 000005-2022-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPH recibido el 15 de marzo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 42: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo electrónico de 6 de mayo de 2022; impresión con firma digital del oficio n.° 004-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 de 5 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 43: Impresión visada por jefe de Comisión de correo electrónico de 11 de mayo de 2022; fotocopia autenticada del oficio n.° 000012-2022-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPH recibido el 11 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-CTC/OBRA-MPO recibida el 4 de enero de 2022 y de la parte pertinente de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple del correo de 5 de enero de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022/CTC/AACN recibida el 6 de enero de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del oficio n.° 041-2022-MPO/SG recibido el 10 de mayo de 2022 y de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 05-2022-MPO/GAF/SLySG/ERO recibido el 13 de mayo de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del contrato n.° 06-2022-MPO/GAF/SGLySG de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del acta de acuerdos de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del oficio n.° 019-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 13 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 52: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo de 16 de mayo de 2022; fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2022 GG-CSPT recibido el 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del oficio n.° 018-2022-MPO/OCI-SCE2022-001 recibido el 16 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 54: Impresión visada por jefe de la Comisión de Control de correo de 19 de mayo de 2022; fotocopia autenticada de documento s/n recibido el 19 de mayo de 2022 y fotocopia simple de documentación adjunta.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación electrónicas según siguiente detalle:

a) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0420-02-001, cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-MPO, Pliego de Hechos y el Cargo de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 46687021 perteneciente al señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez realizada el 31 de mayo de 2022.
b) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0420-02-001, cédula de notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE-MPO, Pliego de Hechos y el Cargo de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 19701687 perteneciente al señor Jimmy Manuel Sandoval Carranza realizada el 31 de mayo de 2022.
c) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0420-02-001, cédula de notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE-MPO, Pliego de Hechos y el Cargo de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 32984366 perteneciente al señor Elvis Alex Román Osorio realizada el 31 de mayo de 2022.
d) Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0420-02-001, cédula de notificación n.° 04-2022-CG/OCI-SCE-MPO, Pliego de Hechos y el Cargo de Notificación, respecto a la notificación en la casilla electrónica n.° 46868251 perteneciente al señor Luis Anselmo Henriquez Fasanando realizada el 31 de mayo de 2022.

Fotocopia autenticada de las solicitudes de ampliación de plazo según siguiente detalle:

a) Fotocopia autenticada del documento sin número recibido el 7 de junio de 2022, presentado por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez.
b) Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2022/MPO/EARO recibido el 7 de junio de 2022, presentado por el señor Elvis Alex Román Osorio.

Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Manuel Jesús Ruiz Jiménez y fotocopia simple de la documentación de sustento.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios Excepcional n.° 054-2021-MPO de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MPO de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPO de 1 de octubre de 2020 y adenda al mismo de 4 de enero de 2021; fotocopia autenticada del informe n.° 210-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2020-MPO de 9 de noviembre de 2020 y adenda al mismo de 4 de enero de 2021; fotocopia autenticada del informe n.° 210-2022-EJCC-SG-RRHH-MPO recibido el 24 de mayo de 2022.

Otuzco, 23 de junio de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control

Diego Antonio Gavidia Calderón
Jefe de la Comisión de Control

Jesús Victoria Lázaro Burgos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 28 de junio de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-0420-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÁREA USUARIA INCLUYÓ EN EL REQUERIMIENTO UNA EXIGENCIA NO CONTEMPLADA EN LA NORMATIVA APLICABLE, Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN, CONTRARIO A LAS BASES, LA ACOGIÓ Y USÓ PARA INADMITIR TRES OFERTAS QUE CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y OTORGAR LA BUENA PRO A POSTOR QUE DEBIÓ OCUPAR CUARTO LUGAR; ASIMISMO, DICHO POSTOR INCUMPLIÓ CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, PESE A ELLO SE SUSCRIBIÓ CONTRATO; ADEMÁS, SE COMPROBÓ QUE PRESENTÓ INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA LOS DEMÁS	Manuel Jesús Ruiz Jiménez	46687021	Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Obra	1/11/2021	31/12/2021	D. Leg n.° 1057 (CAS)	46687021				X
2		Jimmy Manuel Sandoval Carranza	19701687	Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial	27/10/2021	31/01/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	19701687		X	X	
				Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria	18/11/2021	7/01/2022						

00118

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE; OCASIONANDO QUE SE LIMITE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS POSTORES Y QUE NO SE CUENTE CON PERSONAL IDÓNEO SEGÚN LO REQUERIDO; ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Elvis Alex Román Osorio	32984366	Subgerente de Logística y Servicios Generales.	1/11/2021	A la actualidad	D. Leg n.° 1057 (CAS)	32984366		X	X	
				Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria	18/11/2021	7/01/2022						
4		Luis Anselmo Henríquez Fasanando	46868251	Segundo Miembro Titular el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria	18/11/2021	7/01/2022	D. Leg n.° 1057 (CAS)	46868251		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE OCI

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO

Órgano de Control Institucional

Otuzco, 30 de junio de 2022.

OFICIO N° 0211-2022-MPO/OCI

Señor:
Helí Verde Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Otuzco
Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0171-2022-MPO/OCI de 5 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 16-2021-MPO/CS Primera convocatoria para la ejecución de la obra: "Reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento La Libertad, CUI 2517903" y suscripción de contrato, a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 008-2022-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a un (1) servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, es preciso indicar que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Otuzco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 11:14:20 -05:00

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Cargo: Archivo del OCI.

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 12:33:30 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0211-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1324

Sumilla: Por medio del presente se le notifica los tomos I, II y III del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0420-SCE, denominado: Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 16-2021-MPO/CS primera convocatoria para la ejecución de la obra: reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento la libertad, CUI 2517903 y suscripción de contrato; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 211-2022 C
2. TOMO I PARTE I[F]
3. TOMO I PARTE II[F]
4. TOMO I PARTE III[F]
5. TOMO I PARTE IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C6MT5N**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 12:33:30 -05:00

6. TOMO I PARTE V[F]
7. TOMO I PARTE VI[F]
8. TOMO II PARTE I[F]
9. TOMO II PARTE II[F]
10. TOMO II PARTE III[F]
11. TOMO II PARTE IV[F]
12. TOMO II PARTE V[F]
13. TOMO II PARTE VI[F]
14. TOMO II PARTE VII[F]
15. TOMO II PARTE VIII[F]
16. TOMO III PARTE I[F]
17. TOMO III PARTE II[F]
18. TOMO III PARTE III[F]
19. TOMO III PARTE IV[F]
20. TOMO III PARTE V[F]
21. TOMO III PARTE VI[F]
22. TOMO III PARTE VII[F]
23. TOMO III PARTE VIII[F]
24. TOMO III PARTE IX[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C6MT5N**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 13:54:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0211-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica los tomos I, II y III del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0420-SCE, denominado: Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 16-2021-MPO/CS primera convocatoria para la ejecución de la obra: reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento la libertad, CUI 2517903 y suscripción de contrato; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0420
2. Oficio 211-2022 C
3. TOMO I PARTE I[F]
4. TOMO I PARTE II[F]
5. TOMO I PARTE III[F]
6. TOMO I PARTE IV[F]
7. TOMO I PARTE V[F]
8. TOMO I PARTE VI[F]
9. TOMO II PARTE I[F]
10. TOMO II PARTE II[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **28Z1O93**

11. TOMO II PARTE III[F]
12. TOMO II PARTE IV[F]
13. TOMO II PARTE V[F]
14. TOMO II PARTE VI[F]
15. TOMO II PARTE VII[F]
16. TOMO II PARTE VIII[F]
17. TOMO III PARTE I[F]
18. TOMO III PARTE II[F]
19. TOMO III PARTE III[F]
20. TOMO III PARTE IV[F]
21. TOMO III PARTE V[F]
22. TOMO III PARTE VI[F]
23. TOMO III PARTE VII[F]
24. TOMO III PARTE VIII[F]
25. TOMO III PARTE IX[F]

NOTIFICADOR : DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **28Z1O93**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 15:03:31 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2022-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0211-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1023

Sumilla: Por medio del presente se le notifica los tomos IV y V del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0420-SCE, denominado: Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 16-2021-MPO/CS primera convocatoria para la ejecución de la obra: reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento la libertad, CUI 2517903 y suscripción de contrato; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 211-2022 C
2. TOMO IV PARTE I[F]
3. TOMO IV PARTE II[F]
4. TOMO IV PARTE III[F]
5. TOMO IV PARTE IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C6S0CC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 15:03:31 -05:00

6. TOMO IV PARTE V[F]
7. TOMO IV PARTE VI[F]
8. TOMO IV PARTE VII[F]
9. TOMO IV PARTE VIII[F]
10. TOMO IV PARTE IX[F]
11. TOMO V PARTE I[F]
12. TOMO V PARTE II[F]
13. TOMO V PARTE III[F]
14. TOMO V PARTE IV[F]
15. TOMO V PARTE V[F]
16. TOMO V PARTE VI[F]
17. TOMO V PARTE VII[F]
18. TOMO V PARTE VIII[F]
19. TOMO V PARTE IX[F]
20. TOMO V PARTE X[F]
21. TOMO V PARTE XI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2C6S0CC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2022 15:01:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0211-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica los tomos IV y V del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-0420-SCE, denominado: Procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 16-2021-MPO/CS primera convocatoria para la ejecución de la obra: reparación de cerco perimétrico; en el(la) campo santo Tres Cerros en la localidad Tres Cerros, distrito de Otuzco, provincia Otuzco, departamento la libertad, CUI 2517903 y suscripción de contrato; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2022-CG/0420
2. Oficio 211-2022 C
3. TOMO IV PARTE I[F]
4. TOMO IV PARTE II[F]
5. TOMO IV PARTE III[F]
6. TOMO IV PARTE IV[F]
7. TOMO IV PARTE V[F]
8. TOMO IV PARTE VI[F]
9. TOMO IV PARTE VII[F]
10. TOMO IV PARTE VIII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CKY1UC**

11. TOMO IV PARTE IX[F]
12. TOMO V PARTE I[F]
13. TOMO V PARTE II[F]
14. TOMO V PARTE III[F]
15. TOMO V PARTE IV[F]
16. TOMO V PARTE V[F]
17. TOMO V PARTE VI[F]
18. TOMO V PARTE VII[F]
19. TOMO V PARTE VIII[F]
20. TOMO V PARTE IX[F]
21. TOMO V PARTE X[F]
22. TOMO V PARTE XI[F]

NOTIFICADOR : DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2CKY1UC**